

GLOSARIO DE TÉRMINOS

DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



Secretaría Municipal de
Planificación

PRESENTACIÓN

La gestión pública requiere evolucionar junto con la complejidad creciente de los problemas a los que se enfrenta. Nuevos conceptos y nuevas categorías que surgen en respuesta a un mundo cambiante y dinámico necesitan ser comprendidos, pero además algunos términos de uso frecuente hace ya algún tiempo, requieren ser analizados pues su uso común puede no ser el correcto.

El desarrollo de la gestión pública, así como cualquier otro campo de conocimiento, requiere de un mínimo acuerdo del alcance y comprensión de los términos a ser utilizados. Es decir, dotar de un contenido básico que todos los involucrados compartan y comprendan para que el conocimiento sea acumulativo y no contradictorio.

Para contar con una comprensión común, una de las acciones más importantes es la reflexión sobre el origen, los aportes, visiones y perspectivas generadas por diversos autores y escuelas sobre los términos de mayor uso y aquellos que podrían generar controversias o múltiples interpretaciones o aquellos cuyo origen reciente implica un debate abierto.

El instrumento más idóneo para reflexionar sobre el alcance de los conceptos es un glosario que la Real Academia Española entiende como un "Catálogo de palabras de una misma disciplina, de un mismo campo de estudio, de una misma obra, etc., definidas o comentadas". A diferencia de un diccionario, que busca ser exhaustivo y brindar definiciones en general breves, el glosario busca abordar los términos nuevos o aquellos sujetos a diversas interpretaciones con el fin de aclararlos. Además, busca indagar sobre los diversos enfoques y otorgar un contexto al lector y no como una simple definición.

De esta manera, se pone a disposición de autoridades, profesionales, técnicos municipales y la ciudadanía, el Glosario de Términos de la Gestión Pública Municipal, cuyo objetivo es alcanzar una comprensión común de los términos utilizados en la gestión pública municipal tanto para el desarrollo de políticas como para las actividades cotidianas. El glosario busca ser una referencia tanto dentro del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, como para otros gobiernos municipales, investigadores e interesados en la temática.

Hernán Iván Arias Durán
Alcalde Municipal de La Paz

“GLOSARIO DE TÉRMINOS DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL”,
fue elaborado en la gestión de:

Hernán Iván Arias Durán
Alcalde Municipal de La Paz

Juana María del Carmen Rocabado Miranda
Secretaria Municipal de Planificación

Diego Andrés Chávez Rodríguez
Director de Información, Investigación y Estadísticas Municipales

ELABORACIÓN

Patricia Isabel Jiménez Marini
Jefe de la Unidad de Investigación y Políticas Municipales

Gonzalo Flores Morales
Paola Gutierrez Aliaga
Javier Perez Mendieta
Nelson Fabián Yaksic Vera
Analistas de la Unidad de Investigación y Políticas Municipales

DISEÑO DE TAPA Y DIAGRAMACIÓN

Axel Salas Espinoza
Fabiola Borja Yañez

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

Secretaría Municipal de Planificación

Calle Potosí Nro 1285, Edificio Tobía Piso 8

Teléfonos/Fax: (591-2)2203122, (591-2) 2651026

www.lapaz.bo

La Paz – Bolivia, marzo 2023

CONTENIDO

ALCALDÍA	7
ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS	9
ÁREAS PROTEGIDAS	12
ÁREAS VERDES	14
AUTONOMÍA	15
BONOS TEMÁTICOS MUNICIPALES	19
CAPITAL SOCIAL	22
CATASTRO	31
CIUDAD DE 15 MINUTOS	33
CIUDADES BIOFÍLICAS	38
COMPACIDAD	41
CONCEJO	45
CONSTRUCCIÓN	48
• ASENTAMIENTO	48
• CARGA	48
• CIMIENTO	48
• COLUMNA	48
• CUBIERTA	48
• ENCOFRADO	48
• ESTRUCTURA	48
• HORMIGÓN	48
• HORMIGÓN ARMADO	48
• LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	49
• OBRA FINA	49
• OBRA GRUESA	49
• ZAPATA	49
DECRETO	51
DENSIDAD	55
DERECHO A LA CIUDAD	59
DESCONCENTRACIÓN	63

DISTRITO	65
ESPACIO PÚBLICO	68
FISCALIZACIÓN	72
GENTRIFICACIÓN	76
GOBERNABILIDAD	79
GOBERNANZA URBANA	83
HACINAMIENTO	87
IMPUESTO MUNICIPAL	92
LEY	95
MANCOMUNIDAD	99
METRÓPOLIS – METROPOLIZACIÓN	103
MULTILOCALIDAD	107
MUNICIPIO	113
OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE	116
ORDENANZA	117
PARÁMETROS DE EDIFICACIÓN	121
PLANIFICACIÓN	123
PLANIFICACIÓN URBANA	125
PLUSVALÍA/CAPTURA DE PLUSVALÍA	126
RED FUNCIONAL DE SERVICIOS DE SALUD	130
RESILIENCIA URBANA	132
SISTEMA DE CIUDADES	137
TUGURIZACIÓN – TUGURIO	141
URBANISMO TÁCTICO	146
USO DE SUELO	149
VALOR CATASTRAL/VALOR COMERCIAL	152



La Real Academia Española (s/f) señala tres acepciones sobre el término "Alcaldía": 1. f. Oficio o cargo de Alcalde. 2. f. Territorio o distrito en que tiene jurisdicción el Alcalde. 3. f. Local, edificio o sede del ayuntamiento, donde el Alcalde ejerce sus funciones. Ossorio (1974) señala dos acepciones. La primera como "Funciones y oficina del Alcalde" y la segunda como "Edificio público desde el cual ejerce su jurisdicción municipal el Alcalde".

En relación al cargo o funciones, el término "Alcaldía" se relaciona a "Alcalde", así como "Presidencia" se relaciona con "Presidente". Es decir, Alcaldía es la institución y el Alcalde o Alcaldesa, la persona. En relación al territorio, es necesario diferenciar entre el territorio y la autoridad o entidad encargada de su administración. Finalmente, la acepción sobre el lugar, sede o edificio donde ejerce sus funciones el Alcalde puede ser indicativo también de la entidad, aunque su referencia expresa, en las definiciones citadas, es un lugar físico.

En términos concretos, entonces, la palabra Alcaldía estaría designando a la institución, cargo o funciones de la autoridad del nivel local de gobierno o al lugar, sede o edificio donde ejerce sus funciones el Alcalde y, por extensión, donde trabajan sus colaboradores. Es importante mencionar que, en las definiciones mencionadas, no se hace referencia expresa a una entidad como tal, pero posiblemente se pueda hablar de una entidad como extensión del cargo y funciones del Alcalde y su espacio físico de trabajo.

En el marco normativo boliviano en vigencia no se hace referencia a la "Alcaldía" en ninguna de las acepciones mencionadas. Sin embargo, dos referencias nos permiten analizar su sentido. En principio, de manera clara existen dos órganos a nivel local con una separación orgánica e incluso administrativa:

"El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde" (Artículo 283. Constitución Política del Estado de 2009).

Por otra parte, se hace mención a que el órgano ejecutivo, presidido por el Alcalde, incluye a las autoridades que lo administran o, en otras palabras, a sus colaboradores:

“El gobierno autónomo municipal está constituido por: (...) II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. (Artículo 34. Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización).

El Tribunal Constitucional Plurinacional en la Declaración Constitucional Plurinacional 001/2013 señala que el Alcalde es la máxima autoridad ejecutiva del Órgano Ejecutivo Municipal, no así del Gobierno Autónomo Municipal, compuesto por los dos órganos.

En este marco, en el caso de considerar a la Alcaldía como una entidad de gobierno, como parece referirse la normativa boliviana al respecto, la Alcaldía podría entenderse como el Órgano Ejecutivo Municipal que está presidido por el Alcalde/sa Municipal. En otras palabras, la Alcaldía sería la entidad presidida y dirigida por el Alcalde/sa Municipal.

Referencias bibliográficas

Real Academia Española (s/f). “Alcaldía”. <https://dle.rae.es/alcald%C3%ADa>

Estado Plurinacional de Bolivia (2010). Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”

OSSORIO, Manuel (1974). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 1ª Edición Electrónica. <http://www.elmayorportaldegerencia.com/Libros/Politica/%5BPD%5D%20Libros%20-%20Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales.pdf>

República de Bolivia (1985). Ley Orgánica de Municipalidades, 10 de enero de 1985

República de Bolivia (1994). Ley N° 1551, de 20 de abril de 1994, Ley de Participación Popular

República de Bolivia (1999). Ley N° 2028, de 28 de octubre de 1999, Ley de Municipalidades

Tribunal Constitucional Plurinacional (2013a). Declaración Constitucional Plurinacional 001/2013

ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS

Una Alianza Público-Privada es un acuerdo de cooperación a largo plazo entre el sector público y el sector privado, en el que también puede participar la sociedad civil organizada, con el fin de proveer de un bien o servicio público. Este tipo de alianzas se caracteriza por la fuerte participación del sector privado en cuanto a riesgos, beneficios y responsabilidades, pero siempre bajo la supervisión del sector público.

Esta definición consta de algunos elementos relevantes:

- **Acuerdo a largo plazo:** Es de larga duración, lo cual significa que las condiciones y parámetros iniciales del acuerdo no son estáticos, ya que se considera el cambio de las condiciones en el tiempo. La duración debería ser de 20 años como mínimo.

- **Sector público, sector privado y sociedad civil organizada:** Suelen considerar solo al sector público y al sector privado, sin embargo, dado el contexto municipal, la definición propuesta incluye un tercer agente, la sociedad civil, a la cual se debe considerar al momento de realizar cualquier política pública como un agente relevante.

- **Bien o servicio público:** Se aplican solo a aquellos bienes y servicios que son de competencia del sector público. Puede aplicarse en cualquiera de sus etapas, diseño, financiamiento, construcción, equipamiento y operación.

- **Riesgo, beneficio y responsabilidad compartida:** El sector privado asume parte del riesgo, por lo que también espera mayor participación en los beneficios, por lo que el sector privado asume gran responsabilidad para incrementar los ingresos, implican grandes montos de inversión.

¿Qué no es una Alianza Público Privada?

- **Contrataciones públicas:** La empresa privada recibe un monto fijo por parte del Estado para realizar una obra o brindar un servicio.

- **Licencias y autorizaciones:** El sector público establece las condiciones bajo las cuales las empresas privadas pueden realizar su actividad.

- **Subsidios y subvenciones:** El sector público realiza transferencias al sector privado, sin que esto implique una transferencia de la propiedad pública ni de los beneficios privados.

- **Concesiones:** En una concesión se otorga la administración de un bien público a un privado para su explotación sin control constante de su desempeño, tiene una diferencia está en el nivel de riesgo transferido al sector privado.

- **Empresas mixtas:** Una empresa con participación compartida entre el sector público y el sector privado, no son consideradas ni empresas públicas ni empresas privadas.

¿Existe normativa que respalde las Alianzas Público Privadas en Bolivia?

La legislación nacional no contempla la figura de Alianza Público-Privada, pero sí considera situaciones de asociación entre el sector público y el sector privado, con características diferentes.

En primera instancia debemos tener en cuenta que la Constitución Política del Estado contempla cuatro tipos de organización económica: comunitaria, estatal, privada, y social cooperativa, la combinación de dos de estas organizaciones conformará una empresa mixta.

El artículo 8 de la Ley N° 466 norma las alianzas estratégicas de las empresas públicas de inversión conjunta con empresas públicas o privadas. Además, define los montos de participación en una empresa estatal mixta (con aporte de capital del nivel estatal central entre 70% - 100% y el resto por capital privado, extranjero o de entidades territoriales autónomas), en una empresa mixta (con aporte de capital del nivel estatal central entre 51% - 100% y el resto por capital privado, extranjero o de entidades territoriales autónomas) y en una empresa intergubernamental (aporte de capital del nivel estatal central entre 51% - 100% y el resto por capital de entidades territoriales autónomas).

La Ley N° 516 define inversión mixta como aquella modalidad de inversión, conformada por la inversión estatal e inversión privada, en la cual el Estado mantiene control y dirección de la actividad económica.

El Decreto Supremo N° 3469 contempla el contenido de los contratos de Alianzas Estratégicas de Inversión Conjunta. En este se indica que el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas mantendrán la propiedad de sus bienes durante toda la ejecución del Contrato de Alianza Estratégica de Inversión Conjunta. Las alianzas estratégicas que involucren inversiones para el desarrollo de sectores estratégicos deberán garantizar que el control y dirección de la actividad sea asumida por la empresa pública boliviana, siempre y cuando ésta tenga participación mayoritaria en el contrato.

Otra legislación

Santa Cruz presenta grandes avances en la legislación referida a las Alianzas Público Privadas. Por un lado, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz cuenta con la Ley Autonómica Departamental N° 224 del 5 de agosto de 2021, llamada "Ley departamental de promoción de inversiones a través de alianzas público-privadas en el departamento de Santa Cruz" que cuenta con una buena aproximación a las Alianzas Público Privadas, sin embargo, no las termina de normar en su forma más pura, concentrándose incluso en las alianzas estratégicas de inversión conjunta.

Por otro lado, y de forma similar, el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz cuenta con la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1456 del 03 de septiembre de 2021, llamada "Ley de Alianzas Público-Privadas", la cual también es una buena aproximación, sin embargo, todavía no se aclara la diferencia entre Concesiones y Alianzas Público Privadas.

Referencias bibliográficas

Constitución Política del Estado (2009). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/app/webroot/archivos/CONSTITUCION.pdf>

Fernandez, Vladimir; Romero, Hianny; Friedrich Ebert Stiftung Bolivia (mayo 2020). Retos y ventajas de ñas asociaciones público-privadas en Bolivia. <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/bolivien/16438.pdf>

Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra (27 de julio de 2021). Grandes proyectos forman parte de la Ley Municipal de Alianzas Público Privada presentada por el alcalde Jhonny Fernández. <https://gmsantacruz.gob.bo/gestion2021/noticia-detalle.php?id=190>

Moreno Baldivieso (27 de enero de 2022). Alianzas Público-Privadas como mecanismo para el desarrollo económico y social de Bolivia. https://emba.com.bo/alianzas-publico-privada-como-mecanismo-para-el_desarrollo-economico-y-social-de-bolivia/

Moreno Baldivieso (11 de agosto de 2021). Gobiernos Autónomos toman las riendas en la promoción de la inversión privada. <https://emba.com.bo/gobiernos-autonomos-toman-las-riendas-en-la-promocion-de-la-inversion-privada/>

ÁREAS PROTEGIDAS

Las Áreas Protegidas pueden ser descritas de distintas maneras e integran una diversidad diferente de espacios que son reconocidos por sus valores naturales, culturales, paisajísticos entre otros.

De acuerdo a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) se puede definir un área protegida como “un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado, mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ambientales y sus valores culturales asociados” (Borrini-Feyerabend, 2014)

La Constitución Política del Estado de Bolivia define, en su Artículo 385, que “las Áreas Protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable”.

El Reglamento General de Áreas Protegidas, aprobado el 31 de julio de 1997, en su artículo 2 define que las Áreas Protegidas “son territorios especiales, geográficamente definidos, jurídicamente declarados y sujetos a legislación, manejo y jurisdicción especial para la consecución de objetivos de conservación de la diversidad biológica”. (Bolivia, Reglamento General de Áreas Protegidas, 1997)

El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a partir de lo definido, en la Ordenanza Municipal 174/2000, define que las Áreas Protegidas se identifican a partir de 4 tipologías:

- Áreas, son aquellas con formaciones geológicas, de interés público para su conservación donde se encuentran recursos naturales, hidrológicos, recursos genéticos, ecosistemas naturales y cuencas hidrográficas y otros de gran valor o amenazados.

- Sitios, son lugares naturales de gran valor desde el punto de vista de la ciencia, la historia, la conservación, la belleza natural o las obras conjuntas del hombre y de la naturaleza en los que se ha desarrollado un hecho significativo de carácter histórico, científico, etc.

- Monumentos naturales, que son el producto de creación natural, están constituidos por formaciones físicas, biológicas o por grupos de estas formaciones excepcionales con carácter espectacular, estético, paisajístico, escénico o científico.

- Patrimonio Natural, es el escenario donde se desarrolla, transforma, plasma, traduce, expresa, identifica, crea, recrea y enriquece la identidad cultural colectiva de una sociedad. (Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, Ordenanza Municipal N°147/2000)

La Ley de Uso de Suelos Urbanos (LUSU) define, en su artículo 31 (Preservación de paisaje natural), que éstas son áreas que deben ser respetadas en cuanto su condición natural, permite la preservación de especies, mantención del equilibrio ambiental y de resistencia del suelo, y se identifican 2 clases:

- **PATRÓN P1.-** Son aquellas áreas que no cuentan con normativa nacional, departamental y/o municipal que en la actualidad tienen como función consolidar los suelos, preservar áreas de interés proporcionando un equilibrio ecológico, paisajista y funcional. Podrán ser sujetas a cambio de uso de suelos.

- **PATRÓN P2.-** Son las Áreas Protegidas, Áreas de Preservación del Paisaje Natural declaradas expresamente por Ley y/u Ordenanza Municipal. Estas áreas no podrán ser sujetas a cambio de uso ni ser intervenidas bajo ninguna condición, excepto para preservar su carácter, estas áreas se encuentran condicionadas a reglamentación específica (Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, LUSU, 2014)

Referencias bibliográficas

Borrini-Feyerabend, G. P.-E. (2014). Cartilla sobre gobernanza para áreas protegidas. Línea temática sobre Gobernanza del Congreso. Gland (Suiza): UICN.

Estado Plurinacional de Bolivia (2009). Constitución Política del Estado.

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (2000). Ordenanza Municipal N°147/2000. La Paz.

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (2014). Texto ordenado Ley de Uso de Suelos Urbanos, Leyes Municipales Autonómicas Nros. 017-024-050-080.

República de Bolivia (1997). Reglamento General de Áreas Protegidas. Decreto Supremo N° 24781, de 31 de Julio de 1997.

Un Área Verde es un terreno que se caracteriza por la presencia de vegetación. Un bosque, una selva, un parque y un jardín son áreas verdes que pueden tener características muy distintas entre sí. Hay Áreas Verde que se desarrollan por acción natural. Otras, en cambio, son creadas por el hombre que impulsa el cultivo de las plantas con algún fin. Cabe destacar que el ser humano también incide en el desarrollo o el decrecimiento de las áreas verdes que surgieron por la naturaleza. (Perez Porto, 2023)

La definición de las áreas verdes urbanas representa un reto para los diferentes gobiernos municipales, debido a su importancia para la generación de beneficios ambientales y la necesidad de crear nuevas áreas que respondan a la necesidad creciente de una población siempre en expansión. Estas varían entre la necesidad de contar con superficies con vegetación y áreas que puedan ser aprovechadas por la población en general.

La Ley de Uso De Suelos Urbanos, en su artículo 28 (áreas verdes), se refiere a las áreas conformadas por especies vegetales en su estado natural y/o que fueron definidas en instrumentos técnicos idóneos y contribuyen a mejorar la calidad de vida y el espacio urbano como ser plazas, parques, miradores y apachetas. (GAML P, LUSU, 2014).

Referencias bibliográficas

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (2014). LUSU. La Paz: Ley de Uso de Suelos Urbanos. Leyes Municipales Autonómicas Nros. 017-024-050-080.

Perez Porto, J. (14 de abril de 2023). Áreas verdes - Qué son, definición, importancia y beneficios. Definición. <https://definicion.de/areas-verdes/>

Este concepto ha sido estudiado desde diferentes aproximaciones, distintas pero complementarias entre sí. Una primera aproximación tiene un carácter etimológico. Tiene la intención de remontarse al origen del término a fin de evitar que otras definiciones aborden aspectos diferentes o accesorios al alcance que el concepto debería tener. En esta aproximación, la autonomía es entendida como la capacidad de emitir una norma con rango de ley.

Barrios (2005) sostiene que la autonomía “es el poder de legislarse. Cuando una instancia territorial puede normarse vía leyes, y no sólo mediante reglamentos, se dirá que goza de autonomía”. El mismo Barrios (2008) añadiría después que: “Al menos se ha consolidado la impresión que la autonomía es legislación. Pero el poder de elegir, reglamentar y pagar no es autonomía”.

En el mismo sentido, Urenda (1999) señala que “etimológicamente deriva de las voces latinas auto = propio y nomos = ley, es decir, ley propia”. El mismo autor añade que “Las autonomías explícitamente comprenden ambas descentralizaciones, la política y la administrativa”.

Cassagne (2002) señala que “En su acepción etimológica, la autonomía constituye una forma superior de descentralización política en cuanto traduce el reconocimiento a la entidad autónoma de la facultad de darse sus propias normas fundamentales e implica una potestad normativa originaria”.

Una segunda aproximación desarrolla los elementos o componentes de la autonomía, entendida como una cualidad que se otorga a un gobierno con la asignación de ciertas facultades o capacidades.

Gordillo (2013) reflexiona que: “a) “Autarquía” significa que un ente determinado tiene capacidad para administrarse a sí mismo; b) la “autonomía” agregaría a la característica anterior la capacidad para dictarse sus propias normas, dentro del marco normativo general dado por un ente superior”.

La Constitución Política del Estado de Bolivia aborda el concepto de autonomía desde la misma aproximación, señalando el conjunto de elementos que involucra el término:

“La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”. (Art. 272).

Una tercera aproximación aborda la autonomía en sus posibles dimensiones o esferas, que, si bien se complementan, podrían estar unas presentes y otras ausentes en un régimen específico de descentralización. En este sentido, así como la descentralización podría ser política, fiscal, administrativa, también el concepto de autonomía, desde esta perspectiva, tendría estas esferas posibles.

Finot (2001) señala que “el otro aspecto esencial de la descentralización política es la autonomía, particularmente, la financiera. Lo (que) implica, por un lado, el reconocimiento del derecho de las comunidades subnacionales a autoimponerse, y por otro, que incluso las más pobres puedan realizar autónomamente su respectiva provisión de bienes locales”.

Resulta en parte confusa, en Finot, la utilización del término autonomía financiera dentro de la descentralización política, sin embargo, es útil como referencia en este documento en sentido de observar que se estaría considerando una especie de esferas o dimensiones posibles de la descentralización y la autonomía. Entonces, un gobierno podría tener, por ejemplo, una descentralización administrativa, pero no así una descentralización política, por ejemplo.

García (2008), en el mismo sentido de hablar de esferas o ámbitos de la autonomía señala que: “No cabe autonomía política verdadera sin autonomía financiera, por esta razón, la Constitución española contempla también la segunda en su artículo 156.1”.

El concepto de autonomía, a pesar de una diversidad de aproximaciones y definiciones, tiene aspectos comunes, pues haría referencia a un nivel de descentralización avanzado al implicar la capacidad de emisión de una norma originaria, es decir, una norma con rango de ley. Al tratarse de una cualidad asignada a un gobierno, también vendría acompañada de facultades de autogobierno en los ámbitos político, financiero y administrativo. Cada régimen de descentralización determina sus alcances específicos, sin embargo, como se dio en España o Bolivia, parece haber un cierto acuerdo en que la autonomía, en la práctica, contiene los elementos citados anteriormente.

Referencias bibliográficas

BARRIOS SUVELZA, Franz Xavier (2005). Propuesta autonómica de Santa Cruz: Balance de fortalezas y debilidades. La Paz, Bolivia: ILDIS-Plural Editores.

----- (2008). "La experiencia de Bolivia en el tratamiento constitucional de autonomías", en Descentralización y Autonomías: hacia una reforma democrática en Ecuador. International Institute for Democracy and Electoral Assistance y Netherlands Institute for Multiparty Democracy

CASSAGNE, Juan Carlos, (2002). Derecho Administrativo Tomo I. Séptima Ed. Actualizada. Buenos Aires, Argentina: Lexis Nexis Abeledo - Perrot. https://issuu.com/ultimosensalir/docs/derecho_administrativo_-_tomo_i_-_juan_carlos_casa

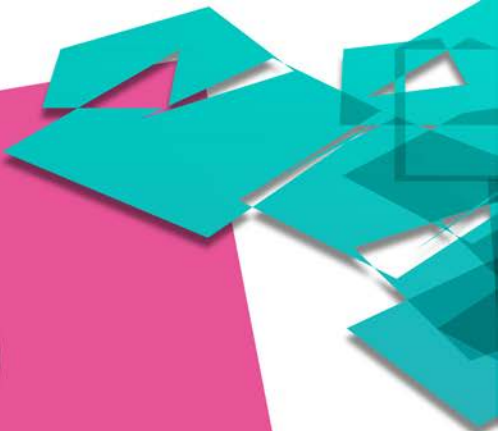
FINOT, Iván (2001). Descentralización en América Latina: Teoría y Práctica. Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social. Naciones Unidas.

GARCÍA, José Luis (2008). "La Constitución de 1978 y las autonomías de España", en Descentralización y Autonomías: hacia una reforma democrática en Ecuador. International Institute for Democracy and Electoral Assistance y Netherlands Institute for Multiparty Democracy

GORDILLO, Agustín (2013). Tratado de Derecho Administrativo y obras selectas. Buenos Aires, Argentina: Fundación de Derecho Administrativo. https://www.gordillo.com/pdf_tomo1/tomo1.pdf

URENDA DIAZ, Juan Carlos (1999). La Descentralización deficiente. Los amigos del Libro

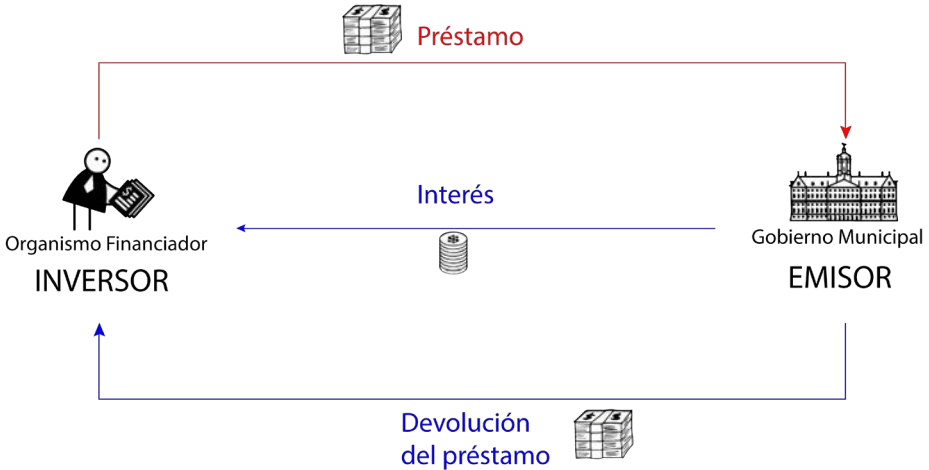
B



BONOS TEMÁTICOS MUNICIPALES

Bono Municipal

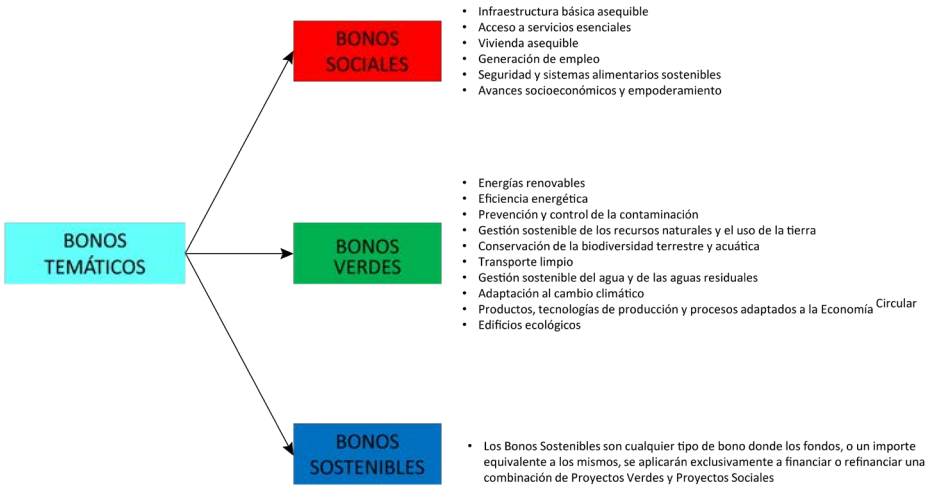
Los bonos son títulos de deuda que se emiten para conseguir recursos a través del mercado primario, esto es, relacionándose directamente con el emisor. La obligación del emisor es pagar una suma específica de dinero en un tiempo fijado, con una tasa de interés establecida o determinable desde la emisión por el emisor.



Se trata de un instrumento de financiamiento de los gobiernos autónomos municipales frente a la necesidad de financiamiento directo. Junto a los impuestos municipales, el sistema de transferencias intergubernamentales, el endeudamiento y las alianzas público-privadas, los bonos responden a las necesidades que afrontan los municipios ante el crecimiento poblacional, la mayor demanda de infraestructura, la necesidad de servicios modernos y la expansión territorial.

Bono Temático Municipal

Pueden ser tres: Bonos Sociales, Bonos Verdes y Bonos Sostenibles.



La totalidad de los fondos obtenidos mediante la emisión y colocación de un bono calificado como temático debe destinarse exclusivamente a Proyectos Sociales, Proyectos Verdes o una combinación de ellos (Proyectos Sostenibles):

- Para la selección de proyectos, el emisor debe definir claramente los Objetivos Sociales, Verdes o Sostenibles, indicando cómo el Proyecto elegible se enmarca en la estrategia de sostenibilidad, y el proceso mediante el cual el emisor determina cómo los proyectos encajan dentro de las categorías de proyectos elegibles.

- Los emisores deben elaborar un informe actualizado y fácilmente disponible para los inversionistas, que se renovará anualmente hasta la asignación total de los recursos. Se recomienda plasmar en el informe indicadores cualitativos de rendimiento y, cuando sea factible, indicadores cuantitativos de rendimiento y publicar la metodología subyacente y/o los supuestos utilizados en la determinación cuantitativa. Se recomienda también que el informe elaborado por el emisor esté avalado por la entidad que realizó la Revisión Externa de la emisión sostenible.

- El desarrollo de Revisiones Externas es sugerido para reforzar la credibilidad de la emisión sostenible. Es una de las mejores prácticas mundiales para brindar transparencia y certeza al inversionista. En este sentido, el Emisor puede solicitar asesoramiento de consultores y/o instituciones con experiencia reconocida en sostenibilidad ambiental, social u otros aspectos de la emisión de un bono calificado como Temático. Se recomienda que el Emisor contrate a un proveedor que brinde servicios de revisión externa para confirmar la alineación de su emisión con los principios.



El capital social hace referencia a aquel capital que posee un individuo derivado de la interacción social con las demás personas. Para ser más precisos, definiciones de autores como Robert Putnam, o incluso de organismos internacionales como el Banco Mundial o el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) derivan de un bagaje teórico y conceptual que se remonta en cierta medida hasta autores de la época del mismo Karl Marx.

Resulta evidente la importancia del capital social para el desarrollo del ser humano, dado que no se puede entender la vida humana sin tener en cuenta que esta se desarrolla en un entramado de relaciones individuales y al mismo tiempo estas redes potencian las capacidades individuales. Es decir que el individuo es resultado y generador de la cohesión social, y es donde radica la importancia del capital social.

Para desarrollar el concepto de capital social, se tomó en cuenta tres grupos según su relevancia. El primero partirá de los precursores que abarcaron ideas relacionadas al capital social, pero que no llegaron a denominarlo como tal. El segundo está conformado por los desarrolladores con aquellas ideas que se acercan más al capital social y que empiezan a utilizar dicho término de forma explícita. El último aborda las ideas de los tres principales autores de capital social: Bourdieu, Coleman y Putnam.

Primer grupo (precursores)

Los precursores del concepto de capital social desarrollaron sus ideas en el siglo XIX. Estos autores abordaron conceptos que significaron una aproximación a la definición moderna de capital social, sin embargo, ninguno logró estudiarlo de forma extensa. El autor más conocido de esta lista es Karl Marx (1818 - 1883), que junto a Friedrich Engels (1820 - 1895) escribió varias de sus obras más importantes. La aproximación de Marx al capital social viene por el lado de la conciencia de clase o la solidaridad de clase (como se citó en Pisani, 2019). Dado que para Marx el capitalismo se explica a partir de la lucha de clases, la conciencia de pertenencia a alguna de estas clases es importante para el éxito de unas sobre otras. Este es aún un concepto de capital social muy distante a la definición moderna, pero ya se vislumbraba la importancia de la unión de individuos en grupos.

Alexis de Tocqueville¹ (1805 – 1859), político e historiador cuyo acercamiento al capital social viene por el lado del espíritu público y la democracia, aborda la importancia de la cohesión social (Saíenz Vidal, 2014) y el civismo dentro del pensamiento liberal, en otros términos, la importancia del capital social dentro del pensamiento liberal.

Émile Durkheim (1858 – 1917), sociólogo francés se acercó más al concepto actual de capital social. Su análisis gira en torno al mercado de trabajo, y explica cómo se presenta la solidaridad en el trabajo rural, tomando en cuenta incluso valores familiares, sin embargo, estos valores no están presentes en la misma forma en el mercado laboral en los grandes centros urbanos, perdiendo el sentido de la solidaridad (Merton, 2002).

Otro de los autores ampliamente conocidos que se acercó a la noción de capital social fue Max Weber (1864 – 1920), filósofo alemán. Su trabajo sobre la ética protestante es ampliamente conocido, y es mediante este que se acerca al concepto de capital social. Indica que el surgimiento y éxito del capitalismo se debió a la difusión de la ética protestante, es decir que el comportamiento difundido por las iglesias protestantes que motivaba a las asociaciones económicas y a la acumulación, a diferencia de la ética de la iglesia ortodoxa (Pereyra Chamorro, 2018). Evidentemente este es un acercamiento mucho más preciso al concepto actual de capital social.

Además de estos autores, existen otros que también se acercaron al concepto de capital social en sus obras, entre estos se puede citar a John Stuart Mill (1806 – 1879) con su aproximación mediante la confianza (Pisani, 2019), Georg Simmel (1858 – 1918) a través de la sociabilidad, Ferdinand Tönnies (1855 – 1936) que se refirió a la reciprocidad y Marcel Mauss (1872 – 1950) en cuanto a la reciprocidad de intercambios (Martínez Cárdenas, 2017), entre otros. Más allá de los aportes hechos por los precursores en el siglo XIX y comienzos del siglo XX, el concepto moderno de capital social se desarrolló con mayor fuerza en la segunda mitad del siglo XX.

Segundo grupo (desarrolladores)

En el segundo grupo están aquellos autores que intentaron definir el capital social y vienen desde la segunda mitad del siglo XX hasta la actualidad. De esta manera, se encuentra el educador Lyda Hanifan a

¹ Este autor fue un gran pensador del liberalismo, y en este marco surge la discusión entre libertad e igualdad; es decir si el incremento de las libertades individuales se traduce en una reducción de la igualdad.

quien se le atribuye el surgimiento del término capital social. En su libro "The Rural School Community Center" de 1916 define el capital social como una serie de elementos intangibles, entre los que se menciona la buena voluntad, la amistad, la simpatía, la participación y las relaciones sociales; además indica que el capital social podría solucionar los principales problemas sociales, económicos y políticos (Pisani, 2019). A pesar del gran aporte de Hanifan a la construcción teórica del capital social, su aporte no fue suficiente para despertar el interés de la academia, lo que significó que el estudio del capital social haya sido abandonado por varias décadas (López Fernández, et al, 2007).

Es así que, en el año 1961, Jane Jacobs, una urbanista, retoma el estudio del capital social, esta vez enfocado desde el punto de vista de su profesión. Jacobs explica la crisis en las sociedades americanas a partir de la infraestructura urbana, es decir valoriza elementos como la calle, el distrito, el manzano, el barrio, la cercanía, la densidad y los edificios como medios de generación de capital social, y busca el resurgimiento de estos para solucionar los problemas de la sociedad mediante la generación de capital social (Pisani, 2019).

Con una postura sociológica, Mark Granovetter realizó grandes aportes a la teoría del capital social. En primera instancia, este autor muestra que las decisiones económicas están fuertemente ligadas a las decisiones sociales, es decir que no puede aislarse el estudio de uno respecto al otro. A partir de esto, menciona la importancia de elementos del capital social (considerando que Granovetter no utiliza el término de capital social de forma explícita) como la solidaridad y la confianza en las relaciones económicas, por lo que los costos de transacción disminuyen a medida que el capital social incrementa (Pisani, 2019).

Otro gran aporte de este autor al capital social es la clasificación de las relaciones sociales en lazos fuertes y lazos débiles. El primero se refiere a aquellos vínculos más cercanos y cerrados, como suele ser la familia, mientras que el segundo hace referencia a otros vínculos externos (Cuellar Saavedra y Bolívar Espinoza, 2009). Dentro del estudio empírico, Granovetter identifica una mayor dificultad de los jóvenes negros de ingresar al mercado laboral puesto que lo consiguen a partir de los lazos débiles, y al tener los padres de los jóvenes negros menor acceso a cargos influyentes, por tanto los beneficios de los hijos de los lazos débiles se ven disminuidos (Portes, 1999).

Por otro lado, Moses Abramovitz aporta a la teoría del capital social con el desarrollo del término "social capabilities", el cual hace referencia a la capacidad de la población de aprovechar las oportunidades económicas, a partir de las cualidades y características que obtienen desde sus

organizaciones económicas, políticas y sociales; en síntesis, el "social capabilities" son las cualidades que adquiere una población a partir de su capacidad de generar capital social (Pisani, 2019).

Dentro de este repaso teórico no podía faltar el abordaje a la visión neoclásica de la economía con Gary Becker y Douglas North. De esta manera, Becker utiliza la teoría microeconómica para explicar fenómenos sociales como las relaciones sentimentales, la familia y otros temas relacionados. En este sentido, a partir de una función de utilidad económica, este autor concluye que el capital social de cada individuo está conformado por las influencias sociales, y estas son de naturaleza privada, lo que significa que, desde la elección racional y considerando el beneficio personal, cada individuo elige el nivel de influencia social que posee (Pisani, 2019).

Por su parte, el aporte de North² a la teoría del capital social radica en la importancia de los niveles de confianza interpersonal, los cuales pueden permitir que se reduzcan los costos de transacción³ cuando existe intercambio con grupos que no comparten ideas, sentimientos o formas de actuar (Martínez Cárdenas, 2017). Sin embargo, este autor difiere de Becker al proponer que el capital social es de naturaleza pública y no privada, idea fuertemente soportada por Elinor Ostrom y su teoría de los comunes, por lo tanto, el capital social sería parte de la estructura social (Pisani, 2019).

Cerrando este grupo de autores se encuentra Francis Fukuyama, quien desarrolla con mayor precisión el concepto de capital social. A grandes rasgos, para Fukuyama, el capital social es una forma de alcanzar objetivos comunes, sin embargo, de forma más precisa es producto de la confianza, y al mismo tiempo la confianza deviene de las normas. Sin embargo, se debe resaltar que la confianza no se genera de forma automática, improvisada, ni mucho menos de forma premeditada, por el contrario, la confianza es creada y transmitida por mecanismos culturales, como ser comportamientos sistemáticos y morales, creencias religiosas y costumbres sociales, es decir que la confianza es resultado de un proceso evolutivo complejo (Pisani, 2019). Además de esto, Fukuyama atribuye al capital social el surgimiento de las democracias liberales modernas, dado que al ser un mecanismo para canalizar intereses es utilizado por la sociedad como un mecanismo de protección ante posibles abusos sociales, políticos o económicos (Martínez Cárdenas, 2017).

² Considerado como el padre del neo-institucionalismo, corriente que resalta el valor de las instituciones formales (leyes, Estado, escuelas, etc.) e informales (normas no escritas de comportamiento, costumbre, etc.) en el desarrollo de las sociedades.

³ Los costes de transacción pueden ser entendidos como los costos externos al realizar una transacción, en este caso son los costos no necesariamente monetarios de relacionarse con agentes externos.

Tercer grupo (principales)

A continuación, se desarrollará el aporte de los tres autores principales de la teoría del capital social, Bourdieu, Coleman y Putnam (Ramírez Plascencia, 2005), quienes incluyen en su teoría la contribución de varios de los autores de los anteriores dos grupos, e incluso se presentan muchas similitudes entre las tres posturas, sin embargo, la revisión de estos autores servirá como síntesis de toda la teoría de capital social.

El primero de este grupo es Pierre Bourdieu, sociólogo francés. Los primeros acercamientos de Bourdieu al capital social fueron en la década de 1970, con simples menciones dentro de sus investigaciones, sin embargo, en 1985 se interioriza más al capital social a partir de su trabajo "Las formas de capital" en la que abarca no solo el capital social, sino demás otras formas de capital como el económico y el cultural. Es así que, para Bourdieu el capital social es la pertenencia a un grupo más o menos institucionalizado que posee recursos propios y dentro de la cual existe intercambio social.

Esta definición está constituida por cuatro elementos clave: a) la pertenencia a un grupo, esto significa que el individuo posee a un grupo o a una red duradera de relaciones sociales intangible, además esta pertenencia debe ser estable y tener límites claros, b) Intercambio social, el cual puede ser material o simbólico, de cualquier forma el intercambio dentro del grupo siendo una forma de demostrar conocimiento y reconocimiento mutuo entre los integrantes del grupo, generando implícitamente obligaciones duraderas, lo que puede llamarse reconocimiento, respeto y amistad, c) Institucionalización, lo cual le da al grupo una existencia "cuasi-real" y puede generarse a partir de asignar un nombre al grupo, que también significa que una simple relación de respeto entre individuos no puede ser considerado como capital social por la falta de institucionalización, y finalmente d) Recursos en posesión del grupo, también puede explicarse como la capacidad de generar recursos, o también entendido como beneficios, los cuales pueden ser materiales o simbólicos.

Además, Bourdieu desarrolló dos aspectos que deben ser considerados: la relación de capital social con las clases sociales⁴, y la relación entre capital social y poder⁵.

⁴ Este autor basó su investigación en torno a la teoría de la división de clases, por lo cual dentro de una sociedad siempre existirán grupos con mayor capital social que otros, esto se explica por el capital social individual depende del volumen de capital social económico, cultural y simbólico en posesión de cada grupo, el cual también es diferente dentro de las sociedades.

⁵ El capital social se constituye en un "poder social fundamental" vinculado tanto con la representación política como con el poder, ya que existe un capital social desigual entre grupos, y existe una delegación institucionalizada dentro de los grupos.

De forma posterior a Bourdieu, James Samuel Coleman complementó y desarrolló la teoría de capital social en sus trabajos de 1988 y principalmente en su trabajo "Foundations of social Theory" de 1990. Su aporte se basa en la concepción de que el capital social actúa como vínculo entre dos tradiciones explicativas de la acción social contrarias, pero complementarias. Por un lado, está la postura que intenta explicar el fenómeno social a partir del "sociologismo", el cual considera que el comportamiento humano está determinado por las normas, reglas y obligaciones que rigen en la sociedad, o llamado de otra forma, por la estructura social. Por otro lado, está la postura "economicista", que explica el comportamiento social a partir de los intereses propios de los individuos. Es a partir de esta concepción que se puede explicar el funcionamiento del capital social desde dos posturas, la explicación vertical (parte de lo micro o individual a lo macro o colectivo) y la horizontal (en el que cualquier aspecto de la estructura social determina el rol del individuo).

Delimitando más el concepto de capital social, Coleman indica que cualquier relación y estructura de la vida social puede generar capital social, sin embargo desarrolla seis diferentes formas de capital, de las cuales tres son mayormente desarrolladas: a) la primera forma de capital social es la que se genera a partir de las expectativas de reciprocidad y obligación ante un favor que realiza un individuo a otro, sin embargo está determinado también por el nivel de confianza que existe entre los agentes y el grado de extensión de las obligaciones, b) el potencial de información conlleva al segundo tipo de capital social, desde el cual se concibe que las redes de confianza disminuyen o eliminan los costos de información, es decir que el capital social permite un mejor acceso a información sin generar la obligación de reciprocidad, c) en tercer lugar, según Coleman, las relaciones basadas en las normas y las sanciones generan capital social, y según el cual, ante mayor grado de normas, mayor nivel de capital social para el individuo. Las otras formas de capital social que derivan de las anteriores son d) las relaciones de autoridad, e) las organizaciones sociales apropiables para otros fines y f) las organizaciones intencionales.

Finalmente, Coleman indica que el capital social puede ser creado, mantenido o destruido dependiendo de ciertos elementos. La propiedad de cierre que conlleva a la existencia de un número suficiente de vínculos, lo cual permite que exista observancia dentro del grupo. La estabilidad de la estructura social, que equivale a la limitación o control de la movilidad de los integrantes del grupo. Y la ideología, que permite al capital social ser tratado como capital económico en cuanto a la depreciación, es decir que la ideología funciona como una forma

de mantenimiento del capital social, una renovación. Además, menciona que toda acción que reduzca la necesidad de buscar ayuda o asociación con otros individuos destruye el capital social, ejemplos de esto son la riqueza y la asistencia gubernamental.

Para cerrar el repaso teórico, los aportes de Robert David Putnam le dan un giro al estudio del capital social al realizar un estudio empírico, "Making Democracy Work" del año 1993 donde intenta entender la diferencia en el desempeño institucional de los gobiernos regionales de Italia. Parte de preguntarse cuáles son las condiciones que permiten crear instituciones fuertes, descartando desde un inicio que la explicación sea la diferencia en las condiciones de modernización de las regiones, además de descartar también la prosperidad económica como explicación de estas desigualdades.

Putnam, antes de entrar de lleno al capital social, desarrolla el concepto de comunidad cívica o civilidad. Esta es la cualidad de la ciudadanía de poseer un alto nivel de compromiso cívico, lo que se traduce en valores como la solidaridad, la confianza y la tolerancia, incluso llega a medir estos valores con indicadores como nivel de lectura de periódicos en una sociedad o su nivel de participación política.

El concepto de civilidad de Putnam se asemeja mucho al pensamiento del republicanismo, del comunitarismo y de la cultura cívica, sin embargo, su gran aporte se encuentra en la relación que logra de la civilidad con el capital social desde la definición brindada por Coleman. Para explicar la relación entre capital social y civilidad Putnam reconoce dos formas en que las sociedades pueden resolver sus problemas relacionados al oportunismo, al engaño y a la evasión de responsabilidades. Por un lado, está la solución hobbesiana, refiriéndose a la intervención de un tercer agente con la autoridad suficiente para dar una solución vertical. La otra forma de resolver estos conflictos es mediante la cooperación voluntaria entre los involucrados, siendo esta la forma óptima de resolver los conflictos. Por lo tanto, la relación entre la civilidad y las formas de solucionar conflictos específicos da como resultado la acumulación de capital social.

En cuanto a la definición de capital social, Putnam toma la misma definición de Coleman, pero aumentando algunos elementos. Por lo tanto, de forma concreta el capital social está conformado por la confianza, por las normas de reciprocidad y por las redes de compromiso cívico. De los tres elementos mencionados, la confianza es el más importante, y para entender lo que significa utiliza como ejemplo los sistemas rotativos de crédito⁶, en los cuales los individuos dentro de un

grupo aportan cantidades fijas de dinero cada mes, y de forma rotatoria el monto acumulado de cada mes se le asigna a una persona del grupo. En este ejemplo, la confianza garantiza que todos los involucrados cumplan con sus cuotas mensuales, más allá de que hayan o no recibido el monto asignado.

Las normas de reciprocidad permiten reducir los costos de transacción y facilitar la cooperación, existen dos tipos de normas de reciprocidad, las específicas que consisten en intercambios de igual valor, y las generalizadas que son las que generan altos niveles de capital social, y son relaciones continuas de intercambio. El tercer elemento son las redes de compromiso cívico, que tienen como característica ser redes intensamente horizontales, al mismo tiempo este elemento promueve las normas de reciprocidad y mejora el uso de la información.

A diferencia de Coleman, Putnam considera capital social a toda forma de encuentro social, incluyendo encuentros entre amigos. Sin embargo, hace una diferenciación entre ocho tipos de capital social, que se pueden contrastar dentro de cuatro pares. El capital social formal y el informal se diferencian por la existencia de bases organizativas identificables, el capital social denso y tenue se identifican según el grado de interacción dentro de un espacio social, el capital social vuelto hacia adentro y el vuelto hacia afuera se diferencian según el objeto del beneficio. Respecto al tipo de vínculos sociales se tiene al capital social vinculante con enlaces de unión entre individuos de la misma red (bonding), al que establece puentes entre individuos de redes diferentes, pero del mismo nivel (bridging), y al que construye enlaces entre individuos de redes de diferentes niveles jerárquicos (linking) que se diferencian según la composición de sus integrantes⁷.

El capital social es un concepto cuyo desarrollo y aplicación ha crecido considerablemente en las ciencias sociales. A pesar de que existen diversas definiciones de capital social, la gran mayoría de éstas confluyen en que este capital se refiere a las características de grupos sociales, como el grado de confianza interpersonal, las normas de reciprocidad y la asociatividad – la membresía a organizaciones voluntarias – que facilitan la acción colectiva.

El capital social entonces, se constituye en un bien público que se expresa en las relaciones sociales y que está basado tanto en los valores de solidaridad como en comportamientos sociales y cívicos que reflejan la cohesión social y eficacia colectiva. Por tanto, se entenderá que el capital social es cualquier relación y estructura de la vida social, está conformado por la confianza, por las normas de reciprocidad y por las redes de compromiso cívico.

Referencias bibliográficas

CUELLAR SAAVEDRA, O., y BOLÍVAR ESPINOZA, G. (2009). Capital Social Hoy. Revista de la Universidad Bolivariana, PP. 195-217.

LÓPEZ FERNÁNDEZ, M., Alcázar, F., & ROMERO FERNÁNDEZ, P. (2007). Una revisión del concepto y evolución del capital social. Conocimiento, innovación y emprendedores: Camino al futuro, PP. 1060-1073.

MERTON, R. (2002). La división del trabajo social de Durkheim. Reis. Revista Española de Investigación Sociológica, PP. 201-209.

PEREYRA CHAMORRO, H. (2018). La ética protestante y el "espíritu" del capitalismo. Max Weber. Universidad de Santiago de Compostela. Max Weber Alianza Editorial.

PISANI, E. (2019). Revisitando las teorías del capital social: enfoques conceptuales y medición. Cuadernos Sociología UCM, PP. 1-42.

Martínez Cárdenas, E. (2017). El capital social en clave de paz - Confianza, compromiso cívico y participación política en Cundinamarca. Bogotá: Escuela superior de administración pública.

PORTES, A. (1999). Capital social: sus orígenes y aplicaciones en la sociología moderna. En J. Carpio, & I. Novacovsky, De igual a igual. El desafío del Estado ante los nuevos problemas sociales.

RAMIREZ PLASCENCIA, J. (2005). Tres visiones sobre capital social: Bourdieu, Coleman y Putnam. Acta republicana política y sociedad.

SAÍNZ VIDAL, L. (2014). Tocqueville: La sociedad civil y la democracia. Barcelona: Tesis Doctoral.

⁶ En Bolivia esta es una práctica común y muy arraigada a la cultura, se la conoce como "Pasanaku".

⁷ Estudios empíricos muestran el beneficio de una gran cantidad de vínculos intragrupo (bonding) para aumentar las capacidades de adaptación de una comunidad después de eventos extremos (Adger, 2003), o también el enlace entre relaciones de transición intergrupales (bridging), y la baja delincuencia (Aldrich y Meyer, 2015). El capital social también está vinculado a un mejor desempeño económico ya que las interacciones sociales repetidas facilitan la confianza y la cooperación y reducen los incentivos para el comportamiento oportunista (free riding) (Adger, 2003). Sin embargo, un capital social fuerte puede tener efectos negativos. Por ejemplo, los enlaces de tipo bonding a veces contribuyen a la exclusión de individuos ubicados en la periferia de las redes (Aldrich, 2012). Por lo tanto, es importante tener en cuenta que, aunque los informes sociales generalmente tienen consecuencias positivas para la comunidad en general (Statistics Canada, 2015), a veces conducen a externalidades negativas.

La Real Academia Española define el catastro como un “Censo y padrón estadístico de las fincas rústicas y urbanas.” Quiere decir, que tiene la capacidad de describir las características físicas de los bienes inmuebles, lo que permite también su clasificación para fines administrativos.

En términos urbanos, el catastro es un instrumento de administración pública territorial en el cual se registran datos geométricos que describen la superficie y forma de una propiedad; económicos porque determina un valor y su impacto en un determinado territorio; y jurídico porque describe las condiciones de propiedad del mismo.

El catastro es en muchos territorios un instrumento útil para la planificación, la construcción de políticas y el ordenamiento territorial. Dependiendo de su actualización, es un instrumento que pone en evidencia lo que posee un territorio y lo que se debe administrar de él. Desde su escala predial a los grandes conjuntos habitacionales, evidencia las condiciones de cada predio, si se encuentra regulado y sus propios deslindes.

Este instrumento aporta al desarrollo de políticas e inversión, ya que significan un sustento verificado demostrando la dimensión del espacio que se interviene tomando en cuenta las dimensiones que esto podría implicar. Debe contar con información actualizada y sostenible. Para este fin, la constante alimentación a la base de datos que conforma el sistema catastral ayuda a la construcción de parámetros que aporten al desarrollo local de cada entidad territorial que lo administre.

Según la Ley N°2028, Ley de Municipalidades de 1999, la administración del catastro urbano y rural es una atribución del Gobierno Municipal a través del Alcalde Municipal, correspondiendo la fiscalización al Concejo Municipal, de acuerdo con normas catastrales y técnico tributarias emitidas por el Poder Ejecutivo. La Constitución Política del Estado asigna como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales el catastro urbano, de acuerdo al Artículo 302.I.10.

Según la Ley Autonómica Municipal N° 058, Ley Municipal de Catastro, el Catastro Municipal de La Paz, es el inventario físico de los bienes inmuebles públicos y privados situados en la jurisdicción y competencia municipal de éste, debidamente clasificado, catalogado, administrado, consultado y actualizado.

Según la Resolución Ejecutiva N° 316/2021 de fecha del 17 de agosto de 2021, en su artículo 5, inciso j) la ficha catastral es un "Instrumento técnico que sirve para el relevamiento, en sitio, de la información territorial, que puede tomar diferentes nombres, como ser Formulario 100-5, CIM 02, Formulario Único de Registro Catastral u otros. No constituye parte indisoluble del Certificado de Registro Catastral".

Según la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 201/2021 de fecha 31/08/2021, el certificado de Registro Catastral es un "Documento técnico de carácter público que especifica la ubicación geográfica, características físicas y valoración económica de un bien inmueble, uso de suelo, identificado por un código catastral, según instrumento municipal". El contenido mínimo indica:

- a)** Código Catastral.
- b)** Ubicación del predio, deslinde técnico y norte magnético.
- c)** Superficie del Lote o Terreno y/o Construcciones.
- d)** Coordenadas Georreferenciadas.
- e)** Valor del Lote o Terreno y/o de las Construcciones.
- f)** Valor total
- g)** Uso de Suelo y Patrón de Asentamientos
- h)** Nombre del Propietario o Poseedor.
- i)** Fecha de emisión.
- j)** Información adicional al predio



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz • Secretaría Municipal de Planificación
CERTIFICADO DE REGISTRO CATASTRAL
PROPIEDAD UNIFAMILIAR

59539 / 2022

La Unidad de Catastro certifica que la propiedad cuyo código catastral se indica, está registrado con los siguientes datos:



2 01 CÓDIGO CATASTRAL VIGENTE: **0008 037 0011 0008 0000**
 CÓDIGO ANTERIOR: **0008 037 0011 0008 0000**

PARTIDA MATRÍCULA:
REGISTRADO A NOMBRE DE:

UBICACIÓN: **ZONA:** VILLA VICTORIA **MACRO-DISTRITO:** MAXIMILIANO PAREDES
ZONA HOMOGÉNEA: 2-20



RELACION DE SUPERFICIES:

Sup. Legal del Terreno	*** 375.00 m ² .
Sup. Técnica Registrada del Terreno	*** 375.00 m ² .
Superficie de las Edificaciones	** 204.34 m ² .
VALOR CATASTRAL:	
Valor del Terreno.	** 746.250,00 Bs.
Valor de las Edificaciones	*** 462.266,83 Bs.

ÁREAS NO CONTABILIZADAS EN SUPERFICIE CONSTRUIDA O VALORADA:

Valor Catastral Total: 1 212 516 250 000 Bs.

INFORMACION ADICIONAL: LA DIFERENCIA DE SUPERFICIE DE 19.18 M², DECLARADA EN EL FORMULARIO UNICO DE REGISTRO CATASTRAL, ESTA DENTRO DE LOS MARGENES DE TOLERANCIA ESTABLECIDOS. SE IDENTIFICA AREA AFECTADA.

Actualizado por: PATRICIA LOURDES MENDOZA MENDOZA Fecha de Emisión Certificado Catastral: 24 de octubre de 2022

Este Certificado NO acredita derecho propietario y NO autoriza la ejecución de obras civiles. La vigencia del Certificado de Registro Catastral está sujeta a modificaciones legales y/o técnicas del inmueble, siendo responsabilidad del propietario su actualización. Las dimensiones y superficies fueron calculadas por métodos aerofotogramétricos y planimetrías vigentes, por lo tanto la precisión está limitada por los mapas base. Para la otorgación de permisos de construcción, división y partición u otros de administración territorial, deberán realizar un replanteo en campo antes de obtener la autorización municipal.

Este documento es necesario para la regularización de los datos técnicos en Permisos de Construcción, Derechos Reales, el registro de transferencias, solicitud de financiamientos y otros trámites referentes a la intervención y administración territorial.

CIUDAD DE 17 MINUTOS

La ciudad de 17 minutos es un concepto que se desarrolla en la planificación urbana buscando que el territorio apunte a desarrollar características más sostenibles en función del medio ambiente, más igualitaria y cohesionada a partir de reducir la movilidad de grandes distancias. De esta manera, la búsqueda de una ciudad sostenible considera también factores ecológicos, de impacto social y que al mismo tiempo se genere valor económico. Como práctica, se va empleando en algunas ciudades de Europa, con mayor difusión desde la pandemia del COVID-19 a causa de las restricciones de movilidad.

Carlos Moreno, quien lleva aproximadamente desde el 2016 desarrollando ideas sobre las “ciudades de proximidad” en París, aporta a la planificación urbana el concepto de la ciudad de 17 minutos entorno al modelo de ciudad descentralizada, policéntrica y multiservicial (Daza, s/f), buscando que cualquier habitante solo deba emplear 15 minutos de su tiempo para satisfacer las necesidades más esenciales de la vida cotidiana. Plantea que, en la práctica, el crecimiento de las ciudades ha esparcido estas funciones haciendo que la calidad de vida se reduzca debido a la cantidad de tiempo empleado por una persona para alcanzar actividades como el trabajo, educación, salud, esparcimiento, etc.

Dentro de las nociones teóricas que respaldan el concepto de la ciudad de 17 minutos, Moreno (2020) describe que las funciones sociales fundamentales en una ciudad son vivir, trabajar, abastecerse, disfrutar, aprender y cuidar y que estas responden a especificidades de cada sitio, por lo que al momento de planificar se deben considerar las particularidades y personalizarse en el proceso de planificación.

Aparte de satisfacer las necesidades de los habitantes en la búsqueda de mejorar la calidad de vida, Moreno plantea también la necesidad de trazar límites tanto personales como sociales a partir de una “matriz de trazabilidad”, la cual se conforma con las seis funciones anteriormente descritas y tres estados que definirían a la ciudad “feliz”: el bienestar, refiriéndose al personal y del entorno más cercano; sociabilidad, la cual describe la interacción con otras personas como vecinos y compañeros de trabajo; y por último la relación con el planeta.

Como resultado, se obtiene la trazabilidad social que proporcionaría calidad de vida en las áreas urbanas con base en datos reales, el cruce de estos datos permitirá que la matriz muestre geográficamente una imagen según los criterios que plantea la ciudad de 17 minutos como un diseño para la vida urbana que genera calidad de vida dentro de la

sociedad. Pero no suficiente con eso, también se deben considerar ciertos requerimientos como objeto espacial, los cuales son: densidad, proximidad, diversidad, funcional y la ubicuidad digital, esta última está relacionada con los sistemas integrados de telecomunicación para fomentar las soluciones de hiperproximidad.

En este sentido, la ciudad de 17 minutos rescata varios elementos de otros enfoques urbanísticos que aportan a la sostenibilidad reduciendo la movilidad, enfocándose en el peatón más allá de la infraestructura, como el Walkability, las ciudades policéntricas, etc. La noción teórica de este planteamiento/modelo de ciudad planteado por Moreno está respaldada por tres conceptos:

1. Hiperproximidad: que se basa en la capacidad de acceder a los servicios básicos en relación a la distancia, desde términos urbanísticos tradicionales son parte de la definición del barrio. Por otro lado, estos planteamientos se encuentran bajo el paraguas de la proximidad como una forma de planificación urbana con enfoque sostenible, entendiendo la proximidad como cercanía o proximidad geográfica se refieren a la ya conocida idea de tener cerca los servicios básicos que normalmente se abordan también desde otros planteamientos urbanísticos. Como resultado, también aportaría a la descentralización de las ciudades. En este sentido, la concentración de servicios facilita a que se genere jerarquía en estos centros satisfaciendo las necesidades en proximidad aparte de la creación de comunidad y fortalecer la interacción continua.

2. El cronurbanismo, se refiere a vincular los ritmos (el tiempo) y espacios cotidianos de las personas (Torsten Hagerstratd en Lamiquiz Daudén et. al., 2022) y utiliza este término para comprender las dinámicas y las diferentes prácticas que las personas realizan a diario en las ciudades. Como punto de reflexión para la planificación urbana, este término se viene utilizando en varios planteamientos y modelos urbanos, referidos a la temporalidad el género, los enfoques en las minorías y otros grupos de personas vulnerables respecto a desarrollo espacial.

3. Cronotopía: según Moreno (2021), se refiere a “el uso diferenciado de un lugar en función de la temporalidad”. Un ejemplo son las localizaciones con carente espacio público o en su defecto donde el espacio público destinado a los automóviles es habilitado para el uso peatonal los fines de semana (por ejemplo, la feria dominical de El Prado). En el fondo, la idea propone que es importante darle diversos usos a los equipamientos públicos, como colegios, canchas, playones de parqueos etc. a lo largo del tiempo y reemplazar la monofuncionalidad con actividades que aporten a fortalecer el capital social del entorno en que funcionan.

4. Topofilia: así como varias otras propuestas, la ciudad de 15 minutos aborda este término para describir la importancia de la relación del hombre con la ciudad y su entorno. Un claro ejemplo mencionado por Lamiquiz Daudén et. al. (2022) es el “placemaking” que se entiende como un “proceso colaborativo mediante el cual podemos dar forma a nuestro ámbito público para maximizar el valor compartido” (Projects for Public Spaces, s/f).

En sí misma, la ciudad de 17 minutos abarca más al proyectar el desarrollo de un vínculo entre el individuo y el espacio, donde la identidad y la pertenencia son elementos importantes en su percepción, más allá de la idea de construir comunidad a diferencia de otras propuestas adoptan dentro de sus fundamentos.

En resumen, la ciudad de 17 minutos se enmarca como parte de una línea de política urbana basada en la proximidad, considerando también las estrategias del urbanismo táctico y las ciudades caminables. De esta propuesta surgen notables reflexiones innovadoras a raíz de la pandemia del COVID-19 como la combinación de la ubicuidad de lo digital, la densidad y la proximidad funcional, así como la importancia de mejorar la calidad de vida de las personas en función de reducir los tiempos que se toma en movilizarse de un lugar a otro, pensando en algo más que la distancia física que toca recorrer. De esta manera, también incluye las reflexiones sobre la geografía y los vínculos espacio-temporales y los límites de los mismos.

Referencias bibliográficas

DAZA, S. A. (s/f). Carlos Moreno. Ciudades de 15 minutos: mejores ciudades y mucho más humanas. Obtenido de Ciudadanía Metropolitana : <http://ciudadaniametropolitana.org.ar/2020/08/carlos-moreno-ciudades-de-15-minutos-mejores-ciudades-y-mucho-mas-humanas/>

LAMÍQUIZ DAUDÉN, P., CARPIO PINEDO, J., & BENITO MORENO, M. (2022). Genealogía de la ciudad de 15 minutos: aproximación a los conceptos y casos. En V. C. ISUF-H, Forma Urbana y Resiliencia: Los desafíos de salud integral y el cambio climático (págs. 137-144). Barcelona. doi:DOI:10.20868/ciur.2022.142.4885

MORENO, C. (2020). ville du quart d'heure, Du concept à la mise en œuvre. París: Livre Blanc N 2. Obtenido de <https://www.moreno-web.net/wordpress/wp-content/uploads/2020/12/Livre-Blanc-2-Etude-ville-quart-heure-18.12.2020.pdf>

MORENO, C. (2020b) Droit de cité, de la "ville-monde" à la "ville du quart d'heure" », le 4 novembre 2020, aux Éditions de l'Observatoire. Obtenido de <https://www.moreno-web.net/publications/page/2/> Livre blanche <https://www.moreno-web.net/livre-blanc-ville-du-quart-dheure/>

Nuño Mardones-Fernández, D.V., José Luque-Valdivia, Izaskun Aseguiñolaza-Braga, (2020). La ciudad del cuarto de hora, ¿una solución sostenible para la ciudad postCOVID-19? Ciudad y Territorio Estudios Territoriales, 52 (205).

Projects for Public Spaces. (s/f). Obtenido de What is Placemaking: <https://www.pps.org/article/what-is-placemaking>

Las ciudades biofílicas serían aquellas que tienen como objetivo conseguir espacios donde habitar sin que para ello se destruya la naturaleza, que promuevan crear conexiones visuales y físicas con la naturaleza e incorporen materiales naturales, o aquellos que imitan a la naturaleza y las formas naturales (Océane Bidault, 2017).

A manera de identificación y evaluación, las ciudades biofílicas tendrían una serie de características distinguibles (Taboada, José, s/f y Océane Bidault, 2017):

- La mayoría de su población tiene un espacio verde al que tiene acceso a 10 minutos caminando o 200 metros de distancia.
- Poseen un gran espacio de la ciudad cubierto por vegetación
- Los espacios verdes están conectados entre sí en circuitos.
- Integran los espacios verdes para crear ambientes multisensoriales.
- Se otorga un papel importante a la educación de la naturaleza en terreno.
- Muchas de las viviendas están cubiertas por zonas verdes (tejados y paredes verdes) lo que favorece un ahorro en calefacción y reducción de la contaminación.
- Los ciudadanos realizan actividades al aire libre en contacto con la naturaleza.
- El gobierno tiene como una de sus prioridades la conservación del medio ambiente.

A iniciativa de Timothy Beatley fue creada la Red de Ciudades Biofílicas, que actualmente cuenta con más de 25 ciudades miembros. Este grupo busca mejorar, en las ciudades, la conexión entre sus habitantes y la naturaleza urbana, requiriéndose, para ello, cambios en la planificación y el diseño de políticas bajo la comprensión de que todas las ciudades son biofílicas en algún grado y tienen el potencial de ser más biofílicas.

A partir del concepto, su desarrollo y socialización, el diseño de políticas públicas biofílicas incrementó en número y calidad. Algunos casos merecen especial atención:

- En Singapur las imágenes confirman que aproximadamente la mitad de la superficie de la ciudad está ahora cubierta de vegetación. Parte de ella se encuentra en tejados como los del Kampung Admiralty, un proyecto de desarrollo de viviendas sociales de uso mixto de varios pisos diseñado por la WOHA (una empresa de diseño y construcción), cuyo tejado en capas está casi totalmente cubierto por un bosque tropical (Fundación Edward Wilson, 2020).

- N'Parks de Singapur cuenta con un programa de incentivos llamado Skyrise Greenery que financia hasta un 75% de los proyectos para huertos urbanos en azoteas y muros vegetales (Martínez Gaete, 2013).

- Entre los parques grandes y bastante biodiversos se encuentran el Sutton Park en Birmingham, Reino Unido (unos 2.400 acres), el Forest Park en Portland (unos 5.100 acres) y los parques del desierto y la montaña en Phoenix (que suman más de 40.000 acres) (Fundación Edward Wilson, 2020).

- La designación de Calles Lentas en ciudades como San Francisco, aunque sea temporal, probablemente dará lugar a reajustes permanentes del espacio pospandémico, con la posibilidad de desplazar más espacio en dirección a la naturaleza y la biodiversidad. Las calles verdes de Portland, los callejones vivientes de San Francisco y los superbloques de Barcelona son algunas de las ideas que ya están en juego en las ciudades asociadas para reducir nuestra dependencia del automóvil, mejorar la seguridad y la calidad de vida y también hacer crecer más la naturaleza (Fundación Edward Wilson, 2020).

- Nueva York cuenta con el programa PlaNYC, que busca que en 2030 cada habitante de la ciudad tenga un espacio público verde a 10 minutos caminando. Seattle tiene el plan Seattle P-Patch que apunta a construir un huerto urbano comunitario por cada 2.500 habitantes (Martínez Gaete, 2013).

- En Limerick, Irlanda, varios grupos ambientalistas están trabajando para educar a la población sobre la biodiversidad y las especies salvajes autóctonas ofreciendo caminatas guiadas, conferencias y recursos virtuales para conocer la importancia de la biodiversidad (Martínez Gaete, 2013). En Oslo, Noruega, más del 81% de sus habitantes visitó durante 2012 los bosques que rodean la ciudad, lo que demuestra el aprecio que sienten los residentes por el paisaje natural (Martínez Gaete, 2013).

- Singapur ya ha conectado sus parques, integrando 200 kilómetros de senderos mediante pasarelas elevadas que permiten que habitantes de distintos puntos de la ciudad ingresen a los parques (Martínez Gaete, 2013).

- En Nagoya, Japón, un 10% del suelo se sitúa a un costado de los límites urbanos para que quede en un estado no gestionado y se pueda proteger como reserva natural. En Vitoria – Gasteiz, en el País Vasco, la ciudad está rodeada por un cinturón verde para limitar el desarrollo de la ciudad y proteger el humedal Salburua (Martínez Gaete, 2013).

Referencias bibliográficas

Fundación Edward Wilson (12 de septiembre de 2020). Ciudades biofílicas: la naturaleza en el centro de la vida urbana. <https://www.climaterra.org/post/ciudades-biof%C3%ADlicas-la-naturaleza-en-el-centro-de-la-vida-urbana>

MARTÍNEZ GAETE, Constanza (11 de febrero de 2013). ¿Qué hace que una ciudad sea "Biofílica"? Plataforma Urbana. <https://www.plataformaurbana.cl/archive/2013/02/11/que-hace-que-una-ciudad-sea-biofílica/>

MOLINA, Gladys Edith; et al (2020). Estudio de expansión urbana, crecimiento poblacional, consumos energéticos e índices de vegetación en el Área Metropolitana de Mendoza. Universidad de Buenos Aires. <https://area.fadu.uba.ar/area-2601/molina-et-al/>

Océane Bidault (13 de abril de 2017). ¿Qué son las ciudades biofílicas? Water Logic. <https://www.waterlogic.es/blog/que-son-las-ciudades-biofílicas/>

TABOADA, José (s/f). ¿Qué son las ciudades biofílicas? <https://tysmagazine.com/las-ciudades-biofílicas/>

ONU Hábitat (s/f). Objetivo 11: Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>

La compacidad refleja la idea de compacto o de compactar. Díaz y Medina (2019) sostienen que lo compacto se refiere a “un agregado donde los elementos que lo configuran y contienen se encuentran casi nada o mínimamente separados los unos de los otros”. Rueda (2007) por su parte, señala que “el adjetivo compacto se refiere a una masa muy unida; un agregado cuyos elementos constituyentes están muy poco o nada separados los unos de los otros”.

En términos de urbanismo, “La compacidad (...) expresa la idea de proximidad de los componentes que conforman la ciudad, es decir, la reunión en un espacio más o menos limitado de los usos y las funciones urbanas” (Rueda, 2007). La idea de compacidad se presenta como la cualidad o atributo que se hace evidente en determinadas ocupaciones urbanas, y dentro del modelo de la ciudad sostenible aparece como el eje definidor que estudia y atiende la realidad física del territorio (Díaz y Medina, 2019). En términos más concretos, o de referentes empíricos, la Alcaldía Mayor de Bogotá (2022) señala que “La compacidad urbana se refiere a la relación de los volúmenes edificados respecto al espacio de la ciudad”.

En el marco de lo señalado, en el ámbito por política urbana, la compacidad hace referencia a una relación de proximidad entre la ocupación, los usos y funciones urbanas dentro de un territorio. Esta relación también se expresa entre el volumen edificado y el espacio o territorio de la ciudad, por tanto, también existiría, en función de los resultados de esta relación, una mayor o menor compacidad en casos concretos, como se verá en un apartado posterior.

La ciudad compacta, como modelo urbano, tendría las siguientes características (Rueda, 2007; Díaz y Medina, 2019; Instituto de Estudios Urbanos y Territoriales, 2021; Gómez y Rosas, 2018; Sanabria et al, 2017):

- Densificación y consecuente predominio de la construcción vertical.
- Proximidad de diferentes usos del suelo (uso de suelo mixto) y funciones urbanas.
- Conexión cercana de la actividad social y comercial e integración con el espacio público.
- Integración de actividades de carácter público y privado.
- Promoción de la movilidad sostenible (caminata y bicicleta).
- Sistema de movilidad menos dependiente de modos motorizados.
- Utilización de espacios intraurbanos abandonados o subutilizados para la generación de espacios públicos.

- Incremento de infraestructura de equipamiento y servicios urbanos.

Como resultado de la aplicación de este modelo urbano, se tendría los siguientes efectos (Rueda, 2007; Díaz y Medina, 2019; Instituto de Estudios Urbanos y Territoriales, 2021; Gómez y Rosas, 2018; Sanabria et al, 2017):

- Mayor acceso y disfrute de los espacios públicos por la cercanía de servicios.
- Menor consumo de energía para desplazamientos.
- Menor contaminación ambiental por el descenso en el consumo de energía fósil.
- Mayor uso de bicicletas y frecuencia de caminatas.
- Uso más eficiente de la tierra por la densificación y uso mixto del suelo.
- Mayor igualdad social y oportunidades económicas.
- Mayor facilidad de comunicación, contacto e intercambio entre las personas.

La compacidad como concepto es la relación entre los volúmenes de construcción y el territorio. De esta manera, la medición de compacidad aborda fundamentalmente la densidad. La Alcaldía Mayor de Bogotá (2022) y Díaz y Medina (2019) coinciden en la existencia de dos formas de medición de la compacidad: la compacidad absoluta y la compacidad corregida.

La compacidad absoluta considera la relación entre el volumen edificado y la superficie total del suelo, con el propósito de medir el grado de ocupación del territorio y su densidad edificatoria, en tanto que la compacidad corregida “comprende la relación del mismo volumen edificado y su relación con el espacio público, buscando medir la interacción entre la densidad edificatoria y la disponibilidad de espacios vinculados a actividades propias del espacio público”. (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2022).

La Alcaldía Mayor de Bogotá (2022) identifica, respecto a la compacidad corregida, que un: “rango aceptable para un suelo urbanizado se encuentra entre 10 y 50m³ por al menos 1m² de espacio público efectivo. Si es más alto que este rango se habla de compacidad alta lo que indica que el espacio público efectivo que se encuentra es poco o nulo y la densidad edificatoria es alta. Díaz y Medina (2019) añaden que “el indicador permite ver y considerar la existencia de un equilibrio entre

lo construido y los espacios que se tienen de superficie urbana, aquellos lugares que son para acceder desde la calle, como las aceras, calles peatonales, rampas, paseos, corredores y espacios de permanencia que permitan un encuentro ciudadano, como parques, jardines y plazas”.

Las ideas de compacidad y de ciudad compacta surgieron para dar respuesta a un escenario de crecimiento urbano horizontal y sus consecuencias, sin embargo, así como contempla elementos clave para resolver los problemas generados, también supone importantes desafíos en el diseño específico cuando se planea aplicar a contextos concretos. Las políticas urbanas requieren abordar esta complejidad para realizar e implementar un diseño adecuado.

Referencias bibliográficas

Alcaldía Mayor de Bogotá (2022). Batería de indicadores urbanos de Bogotá- Compacidad urbana. <https://observatoriohabitat.org/wp-content/uploads/2022/06/COMPACIDAD-URBANA.pdf>

DÍAZ Osorio, Myriam Stella y MEDINA Ruiz, Marielena (2019) “Concepto de Compacidad urbana en el contexto de borde urbano”, en Aguilera y Sarmiento (eds) El borde urbano como territorio complejo. Reflexiones para su ocupación. Bogotá: Editorial Universidad Católica de Colombia. <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/71a796d7-17a3-40e4-b605-df67b96dcc75/content>

GÓMEZ Mata, Edgary ROSAS Chavarría, David (2018). “Ciudad Compacta, Ciudad Difusa. políticas de redensificación en México”, en Universidad Nacional Autónoma de México y Asociación Mexicana de Ciencias para el Desarrollo Regional. PERSPECTIVAS TEÓRICAS, GLOBALIZACIÓN E INTERVENCIONES PÚBLICAS PARA EL DESARROLLO REGIONAL. http://ru.iiec.unam.mx/4231/1/4-Vol1_Parte3_Eje4_Cap1-217-Gomez.pdf

Instituto de Estudios Urbanos y Territoriales (2021). Compacidad versus dispersión, ¿cuál es la ciudad ideal para la sociedad actual? <https://estudiosurbanos.uc.cl/diario-concepcion-compacidad-versus-dispersion-cual-es-la-ciudad-ideal-para-la-sociedad-actual/>

MARENGO, María Cecilia; OCHOA, Alejandra, AMBROSINI, Alejandro, SÍCOLI, Mara (2018). Compacidad y sustentabilidad, sobre una metodología de evaluación en vivienda colectiva. VII Jornadas de Investigación “Encuentro y Reflexión”. <https://rdu.unc.edu.ar/bitstream/handle/11086/6822/Compacidad%20y%20sustentabilidad%20metodología.pdf?sequence=15&isAllowed=y>

RUEDA Palenzuela, Salvador (2007). BARCELONA, ciudad mediterránea, compacta y compleja. Una visión de futuro más sostenible. <https://vdocuments.mx/download/barecelona-ciudad-mediterranea-compacta-y-compleja-una-vision-de-futuro.html>

SANABRIA Artunduaga, Tadeo Humberto y RAMÍREZ Ríos John (2017). Ciudad Compacta Vs. Ciudad Difusa. Ecos Antiguos y Recientes para las políticas de Planeación Territorial y Espacial. Cuaderno Urbano. Espacio, cultura, sociedad, vol. 22, núm. 22, (29-52). Universidad Nacional del Nordeste. <https://www.redalyc.org/journal/3692/369251998002/html/>

La Real Academia Española señala que “Concejo procede del latín *concilium* (‘reunión o asamblea’), y no debe confundirse con *consejo* (‘órgano para asesorar o tomar decisiones’). Los miembros de un concejo son *concejales*; los de un *consejo*, *consejeros*”.

Según Coelho (s/f), el término “Consejo” deriva de la voz latina *consilium* que se refiere a “una lección o advertencia que se da con el fin de orientar a otro. También puede referirse a un órgano que se encarga de asesorar, dirigir o gestionar las actividades de una organización. Asimismo, un Consejo puede referirse a la reunión de los miembros que integran el consejo”. En tanto que “Concejo”, derivada de latín *concilium*, se refiere a “una corporación municipal o municipalidad, a un municipio, a su casa consistorial, o a la sesión celebrada por los integrantes del Concejo”.

De acuerdo al Diccionario Panhispánico del español jurídico de la Real Academia Española, el *Concilium* “se erige como la asamblea de vecinos, que es el máximo órgano de representación y gestión de las pequeñas comunidades de aldea, actuando como vehículo en el que se debaten los problemas de linderos, de controversias entre los vecinos sobre cualquier materia, la aplicación del derecho local, etc., participando de este modo en la gestación de aquel, mediante la creación de normas en el seno de la asamblea, así como de un tribunal de justicia a nivel local”.

El término “Concejo” tiene una historia relativamente larga en Bolivia pues apareció por primera vez en la Constitución de 1945. A diferencia de la Constitución de 1938 y las anteriores que denominaba “Consejos Deliberantes” a los órganos colegiados a nivel comunal o local, la Constitución de 1945 cambia el término por “Concejos deliberantes” aunque sin modificar sus características y funciones. En ambos casos, se les atribuye facultad legislativa, aunque en realidad hasta ese momento no emitían leyes como tal.

La Constitución Política de 1947 establece la figura de “Concejos Municipales”, eliminó su cualidad legislativa, que nunca existió en la práctica, y adicionalmente otorgó atribuciones como dictar ordenanzas o aprobar el presupuesto anualmente. Las Constituciones de 1961 y 1967 mantienen el término “Concejo” y sus atribuciones.

En el marco de la Constitución de 1967 es promulgada la Ley Orgánica de Municipalidades de 1985 que ratifica la facultad normativa y de fiscalización de los Concejos Municipales. Posteriormente, la Ley de Participación Popular N° 1551, en relación al diseño de los Concejos, solo modifica el número de concejales de acuerdo a la población, sin modificar sus atribuciones.

La Constitución Política de 1995, más precisamente la reforma constitucional de este año, establece el Concejo Municipal con facultad normativa y fiscalizadora, mandando que sea la legislación la que desarrolle sus atribuciones. Dicha legislación será la Ley de Municipalidades N° 2028 de 1999 que desarrolla ampliamente las atribuciones del Concejo Municipal y desarrolla la figura de voto constructivo de censura que se encontraba constitucionalizado. Es recién con la Constitución de 2009 que el "Concejo Municipal" adquiere realmente la facultad legislativa, además de las atribuciones que contaba en el régimen anterior, consolidándose como el órgano legislativo y fiscalizador del nivel municipal.

Del recuento histórico que se realizó se puede advertir que los términos "Concejo" y "Consejo" han sido utilizados incluso con el mismo alcance en diferentes momentos en el país, sin embargo, como se verá en este documento, estos términos tienen un alcance e implicaciones diferentes.

El Concejo, por tanto, sería un órgano colegiado del nivel municipal o local, conformado por Concejales y que se constituye en un órgano de representación y gestión. De acuerdo a la Constitución y normativa boliviana, el Concejo Municipal es el Órgano Deliberativo del Gobierno Autónomo Municipal que tiene la facultad legislativa, con la que cuenta por primera vez en la historia desde la Constitución Política del Estado de 2009, y además un rol fiscalizador. Estas cualidades lo diferencian de un rol de órgano consejero o de asesoramiento que tendría un "Consejo" y sus respectivos "Consejeros".

Referencias bibliográficas

COELHO, Fabián (s.f.). "Consejo o Concejo". En: Diccionioredudas.com. <https://www.diccionioredudas.com/consejo-o-concejo/> Consultado: 7 de marzo de 2023.

Gaceta Oficial de Bolivia. Legislación. <http://gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>

Real Academia Española. "Concilium". Diccionario Panhispánico del español jurídico. <https://dpej.rae.es/lema/concilium>

Real Academia Española. "Concejo". Diccionario de la Lengua Española. <https://www.rae.es/dpd/concejo>

Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. Las Constituciones Políticas de BOLIVIA 1826 - 2009. <https://tcpbolivia.bo/apectcp/sites/default/files/pdf/Librolasconstituciones1826-2009.pdf>

El termino Construcción en su definición más amplia implica el proceso de armado de cualquier cosa, puede ser utilizado como término gramatical referido al ordenamiento de las palabras para expresar una idea o un concepto. La definición a la que se hace referencia en el presente documento está referida a la utilizada por la arquitectura e ingeniería, que definen la Construcción, como el acto o el medio empleado en el proceso de crear/estructurar algo, generalmente utilizado como referencia para las obras de edificación (casas, edificios, etc.) (DefinicionABC, 2023)

En materia de construcción, se puede mencionar las siguientes definiciones de importancia:

- **ASENTAMIENTO.** Descenso gradual que experimenta todo edificio o estructura conforme se va consolidando el terreno situado debajo del mismo, también llamado asiento.

- **CARGA.** Cualquiera de las fuerzas que actúan sobre una estructura o un elemento estructural.

- **CIMIENTO.** Es la parte más baja de un edificio u otra construcción, parcial o totalmente enterrada bajo la superficie del terreno, diseñada para sostener y anclar la superestructura y transmitir sus cargas directamente al terreno. Al hablar de esta parte del edificio en su conjunto se suele emplear el plural o el nombre genérico de cimentación.

- **COLUMNA.** Miembro estructural rígido, relativamente delgado y generalmente de sección cilíndrica proyectado primordialmente para soportar cargas axiales de compresión aplicadas a sus extremos.

- **CUBIERTA.** Construcción que cierra exteriormente un edificio por arriba, incluyendo la estructura que la soporta.

- **ENCOFRADO.** Estructura provisional necesaria para contener y sostener el hormigón recién vertido, incluyendo los moldes y todos los elementos de apoyo y arrostramiento preciso.

- **ESTRUCTURA.** Conjunto estable de elementos estructurales proyectados, calculados y contruidos para funcionar unitariamente en el sostenimiento y la transmisión de las cargas al terreno, en condiciones de seguridad y sin sobrepasar los esfuerzos admisibles en sus miembros.

- **HORMIGÓN.** Es una materia artificial de construcción parecido a la piedra, se fabrica mezclando cemento, arenas y gravas de granulometrías controladas con agua en cantidad suficiente para producir el fraguado del cemento y ligar toda la masa.

- **HORMIGÓN ARMADO.** Hormigón con armaduras de acero embebidas de tal manera en su masa que ambos materiales actúan conjuntamente para resistir los esfuerzos.

- **LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.** Determinación de la forma exacta, los linderos, la superficie y la posición de un terreno, mediante posiciones lineales y angulares y aplicando los principios de la geometría y la trigonometría.

- **OBRA FINA.** Está referido a los trabajos realizados en detalle normalmente al interior de los espacios habitables. El costo y el tiempo de ejecución dependerá de la cantidad de detalle y calidad demandada por el propietario. Normalmente, implica la utilización de un sinfín de materiales en pequeña proporción, ubicados de manera específica a gusto del propietario o de acuerdo al diseño arquitectónico.

- **OBRA GRUESA.** Independientemente del sistema constructivo a ser implementado, esta fase está referida a la consolidación de todo el sistema estructural de soporte y cerramiento de la edificación. Usualmente implica la utilización de pocos materiales (cemento, hormigón, acero, madera) pero en grandes proporciones.

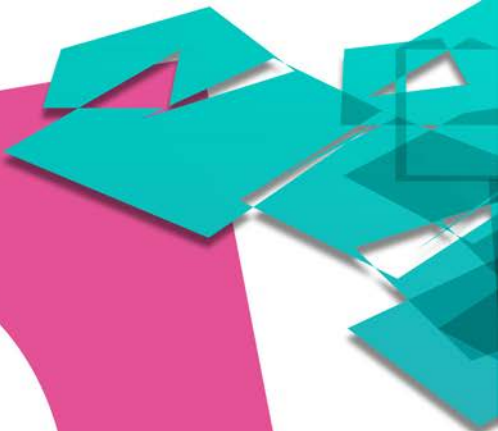
- **ZAPATA.** Parte de un cimiento que se apoya directamente sustentante, situada por debajo de la línea de penetración de las heladas y ensanchada para distribuir las cargas del edificio en una superficie más amplia.

Referencias bibliográficas

ABC (2023). "Construcción". <https://www.definicionabc.com/general/construccion.php>

CHING, Francis DK (2015). Diccionario visual de Arquitectura. Editorial Gustavo Gili. Barcelona. https://editorialgg.com/media/catalog/product/9/7/9788425227868_inside.pdf

D



Un decreto, en un sentido amplio, hace referencia a una “Resolución, mandato, decisión de una autoridad sobre asunto, negocio o materia de su competencia” (Cabanellas, 2006) o la “Decisión de un gobernante o de una autoridad, o de un tribunal o juez, sobre la materia o negocio en que tengan competencia” (Real Academia Española, s/f). En el marco de estas definiciones, varios órganos del Estado e incluso de otras instituciones emiten decretos en el marco de sus competencias. Como advierte Ossorio (1974) el término decreto en un sentido general y poco frecuente puede referirse a las resoluciones de los jueces o las dictadas por el Papa en consulta con sus cardenales.

Como señala Cassagne (2002), en referencia al caso argentino pero que también se aplica en el caso boliviano, el término decreto tiene principalmente el carácter de reglamento, pero también de un acto de aplicación particular: “con la palabra Decreto se alude a los reglamentos del Poder Ejecutivo. También se denominan de la misma forma los reglamentos dictados por los intendentes municipales; pero en nuestra práctica administrativa se denomina Decreto tanto al acto de contenido normativo, como al de alcance particular”. Por ello que también un decreto pueda ser emitido por otras instituciones que emiten resoluciones sobre casos particulares.

A pesar de que se denomina decretos a algunos actos de alcance particular, es intención de este documento enfocarnos en el decreto como atribución reglamentaria de los órganos ejecutivos del Estado. En este sentido, Ossorio (1974) menciona que: “Los decretos han de ser dictados dentro de las facultades reglamentarias que incumben al Poder Ejecutivo para el cumplimiento de las leyes, y sin que en modo alguno puedan modificar el contenido de éstas”.

En aplicación de la facultad reglamentaria, Cassagne (2002) sostiene la existencia de cuatro tipos de reglamentos: ejecutivos, autónomos, delegados y de necesidad o urgencia. Los reglamentos ejecutivos o de ejecución tienen el objetivo normativo de emitir disposiciones para aplicar, ejecutar y cumplir la ley. Los reglamentos autónomos son normas generales que los ejecutivos dictan sobre materias de su zona de reserva y que aplican directamente la Constitución, sin necesidad de que exista una ley al respecto. Los reglamentos delegados son controvertidos, como señala el mismo autor, puesto que regulan materias que corresponden al legislador pero que es la misma ley la que habilita su emisión. Finalmente, los reglamentos de urgencia tienen un carácter excepcional y se rigen en un procedimiento particular.

Gordillo (2013) sobre los tipos de reglamentos señala que “por aplicación del principio constitucionalmente aceptado de la separación de los poderes, el Poder Ejecutivo no puede dictar normas jurídicas generales. (Es decir, no puede ejercer la función legislativa). Sin embargo, las constituciones o la jurisprudencia de los países suelen establecer una primera excepción, autorizando al Poder Ejecutivo a expedir los reglamentos que sean necesarios para poner en ejecución las leyes. (...) Son los llamados “reglamentos de ejecución” o “subordinados.” En esta primera excepción el reglamento sólo es válido cuando se limita a poner en ejecución la ley” (...). El Ejecutivo también “puede reglamentar la forma en que sus órganos se comportarán frente a los administrados, haya o no ley que lo autorice. Dados a publicidad, surgen con ello los “reglamentos autónomos”.

La normativa boliviana también establece la distinción entre los reglamentos de ejecución y los reglamentos autónomos, de acuerdo al Manual de Técnicas Normativas (Decreto Supremo N° 25350). La misma norma señala una precisión al respecto, pues la denominación de reglamento puede ser independiente del tipo de norma con la cual se aprueban, es decir, puede existir un Reglamento sectorial que se aprueba mediante un Decreto Supremo.

En suma, en el marco del ejercicio de la facultad reglamentaria de los órganos ejecutivos, el Decreto es una norma de carácter general emitida por los órganos de administración que posibilita la aplicación de las disposiciones de una ley o que norma sobre las materias reservadas a los órganos ejecutivos. Es necesario mencionar que los decretos son parte de la categoría de reglamentos, sin embargo, no todo reglamento es un decreto, sino que existen otras normas que pueden considerarse reglamentos.

El Tribunal Constitucional Plurinacional cuando reflexiona las bases del régimen autonómico desarrolló el alcance de la facultad reglamentaria bajo la cual se emiten los decretos en los diferentes niveles de gobierno mediante sus órganos ejecutivos, enfocándose en el tipo de decretos o reglamentos de ejecución, que vimos anteriormente:

“Facultad reglamentaria. Entendida como la potestad de emitir normas reglamentarias para la aplicación de una ley, es decir, la que compete para completar la aplicación de las leyes. En efecto, esta facultad tiene por finalidad la emisión de reglamentos, entendidos como el conjunto de reglas o preceptos emitidos por autoridad competente, que tienden a posibilitar la ejecución de la ley, precisando las normas contenidas en las leyes sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que

regula. En este contexto, tanto la facultad legislativa como reglamentaria, emiten normas, sin embargo, la facultad reglamentaria se rige dentro de las líneas y contenidos establecidos por la ley, con la finalidad de su aplicación. En el caso de las entidades territoriales autónomas, esta facultad reglamentaria es ejercida por el órgano ejecutivo de la entidad territorial autónoma respectiva con relación a las leyes que emita la asamblea departamental o concejo municipal, según se trate. Esta facultad se justifica porque el órgano ejecutivo, es el que conoce de las capacidades económicas, presupuestarias, institucionales y recursos reales que se tiene para ejecutar la ley, por tanto, a través de la facultad reglamentaria se delimita con mayor precisión la forma y los recursos con los cuales se podrá aplicar la ley. (Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1714/2012)

En la precisión establecida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, bajo el principio de separación de funciones, los órganos ejecutivos emiten normas reglamentarias dentro de las cuales se encuentran los decretos. En este marco, en el nivel central del Estado, en el Manual de Técnicas Normativas, aprobado por el Decreto Supremo N° 25350, de 8 de abril de 1999, señala puntualmente que: "Son Decretos Supremos, aquellas disposiciones aprobadas por el Consejo de Ministros, que constituyen el desarrollo reglamentario de las leyes aprobadas por el Poder Legislativo. Son también Decretos Supremos, aquellas otras disposiciones que regulan materias que conforme a la Constitución o a las leyes que corresponden a la competencia del Consejo de Ministros". Además, establece que: "Son Decretos Presidenciales, aquellas disposiciones que aprueba el Presidente de la República, para regular materias que conforme a la Constitución o a las leyes corresponden a su competencia".

En el nivel autonómico, cada gobierno autónomo, en el marco de sus atribuciones, puede definir el alcance particular de los instrumentos normativos de su ordenamiento. De acuerdo a la Ley de Ordenamiento Normativo del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, el Decreto Municipal "es la norma jurídica municipal emanada del(a) Alcalde(sa) en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas y administrativas" (Art. 39). Por otra parte, la misma norma define el objeto de los decretos municipales: 1. Reglamentar la ejecución de las Leyes Municipales de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y 2. Reglamentar la ejecución de las competencias municipales para la eficiente administración y gestión municipal.

Referencias bibliográficas

CABANELLAS de Torres, Guillermo (2006). Diccionario Jurídico Elemental. Heliasta. <https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/files/files/Biblioteca%202022/Género%2C%20Sociedad%20y%20Justicia/GSJ-11%20Diccionario%20jurídico%20elemental.%20Guillermo%20Cabanellas%20de%20Torres.pdf>

CASSAGNE, Juan Carlos, (2002). Derecho Administrativo Tomo I. Séptima Ed. Actualizada. Buenos Aires, Argentina: Lexis Nexis Abeledo – Perrot. https://issuu.com/ultimosensalir/docs/derecho_administrativo_-_tomo_i_-_juan_carlos_casa

Gobierno Autónomo Municipal (3 de noviembre de 2011). Ley Municipal del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal

GORDILLO, Agustín (2013). Tratado de Derecho Administrativo y obras selectas. Tomo V. Buenos Aires, Argentina: Fundación de Derecho Administrativo. https://www.gordillo.com/pdf_tomo5/tomo5.pdf

OSSORIO, Manuel (1974). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 1ª Edición Electrónica. <http://www.elmayorportaldegerencia.com/Libros/Politica/%5BPD%5D%20Libros%20-%20Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales.pdf>

Real Academia Española (s/f). "Decreto". <https://dle.rae.es/decreto>

Tribunal Constitucional Plurinacional (1 de octubre de 2012). Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1714/2012.

La densidad es un concepto abordado desde diferentes disciplinas, sin embargo, el enfoque que se abordará en este documento es el de densidad desde el urbanismo y la demografía, abordando también las definiciones sobre densificar y densificación. La Real Academia Española (s/f) define a la densidad de población como el “número de individuos de la misma especie que viven por unidad de superficie”. En este mismo sentido, define denso como compacto, apretado, espeso, y densificar como la acción de hacer algo denso. Finalmente, la densificación se define como la acción y efecto de densificar.

De acuerdo a Zapatero (2017), en el marco del urbanismo, “el objetivo de la densidad urbana es describir y determinar el consumo que el ser humano hace del espacio”. En términos concretos, la densidad es “una relación numérica entre dos cantidades; en el caso del urbanismo, entre la población en número de habitantes y la superficie disponible, generalmente expresada en hectáreas” (Corti, 2022).

La densidad, entonces, sería una relación entre dos cantidades, una medida en unidades y la otra en superficie. En el caso del urbanismo, se trata de la relación entre la ocupación humana y el territorio. Tradicionalmente es la relación entre la cantidad de habitantes y una superficie de territorio total.

Una primera clasificación de la densidad es entre la densidad bruta que “mide la población o las unidades de vivienda en toda la zona urbana, incluyendo usos no residenciales, como carreteras, parques y aeropuertos” y una densidad neta que “mide la población o el número de unidades de vivienda en el área asignada para uso residencial únicamente” (ONU Habitat, 2017).

Zapatero (2017) añade que, además de esta distinción entre densidades brutas y netas, se estudió otros tipos de densidad como la densidad de parcela, densidad residencial o densidad poblacional que se diferencian de acuerdo a los elementos que se miden en la relación. Asimismo, diferencia entre una densidad física, que se basa en referencias empíricas, y una densidad percibida, que está influenciada por factores socio culturales y cognitivos.

Sarasola (2022), en el marco del análisis de la política urbana, señala que “la densificación urbana es el conjunto de políticas, estrategias y procesos de utilización y aprovechamiento del suelo urbano de una forma más intensiva y eficiente, concentrando actividades y ciudadanos”.

ONU Habitat (2017) establece algunas de las condiciones y actividades involucradas en este proceso:

- "Uso del suelo: Las áreas de uso mixto (incluyendo diferentes tipos de desarrollos residenciales) son los lugares más adecuados para densidades más altas. Un desarrollo residencial de mayor densidad no es particularmente apropiado para zonas eminentemente industriales.

- Factores de construcción y de conservación de patrimonio: Una densidad alta necesita garantizar que la escala, la altura y el diseño encajan con el tejido urbano existente, especialmente si el área tiene un carácter valioso.

- Infraestructura: en general, la capacidad de la infraestructura y los servicios existentes deben dar cabida a la mayor demanda por unidad de superficie; la capacidad para dar cabida a mayores flujos de personas debe complementarse con una prestación de transporte público mejorado con base a una evaluación de impacto.

- Factores socioeconómicos: Garantizar la compatibilidad con la comunidad local en el entorno, evitando impactos sociales y ambientales negativos.

- Entorno natural: El desarrollo de alta densidad en paisajes pintorescos y sensibles debe ser ajustado de manera que no repercuta negativamente sobre el medio ambiente natural de los alrededores".

Existen diferentes tipos o clasificaciones de densidad. Se analizará las características y forma de medición de algunos de ellos. Zapatero (2017) señala que son tres los tipos más comunes de indicadores de densidad en materia de urbanismo:

- Densidad poblacional. Esta densidad se expresa en la relación entre el número de habitantes o de hogares en un área determinada. "Suele emplearse para calcular las necesidades en cuanto a equipamientos e infraestructuras previstas en una intervención urbana". Su expresión sería: X habitantes por Km² (kilómetro cuadrado), aunque según el sistema, la superficie puede ser expresada en hectáreas, acres o millas cuadradas.

- Densidad de vivienda o residencial. Esta densidad se estima en la relación entre viviendas en un área determinada. "Se trata de un concepto más estático que el anterior (normalmente los cambios socio-demográficos se producen con más celeridad que los cambios físicos), empleado normalmente en la redacción de planes generales o de desarrollo". Su expresión es el número de viviendas por Km², aunque también se utilizan otras unidades de superficie.

- Densidad edificatoria o Edificabilidad. Este tipo de densidad, también denominada intensidad edificatoria, se refiere a la relación entre la superficie construida y la superficie total. En este caso, la expresión es X metros cuadrados de construcción en relación a una X superficie.

Como señaló anteriormente, la densidad también puede ser bruta o neta. La densidad bruta considera toda la zona urbana considerando todos los usos de suelo. Por su parte, la densidad neta considera solamente las áreas de uso residencial. Otro aspecto a considerar es que la densidad no es necesariamente uniforme ni en una ciudad, puesto que diferentes distritos pueden tener diferentes densidades.

De manera relativamente reciente, se ha conocido de la propuesta de medición de densidad denominada Spacematrix "que se basa en una aproximación multivariable, en la que se tienen en cuenta tres indicadores principales: la intensidad edificatoria, la ocupación y la densidad de red de espacios públicos. Para calcular estos parámetros se van a emplear cuatro variables fundamentales, características físicas representativas de un ámbito urbano: la superficie bruta del ámbito (base land area), la longitud de redes (network length), la superficie total construida (Gross floor area) y la superficie ocupada por la edificación o huella (built up area o footprint)" (Zapatero, 2017). Esta propuesta tendría el objetivo de ofrecer una descripción más completa de la morfología urbana.

Referencias bibliográficas

ZAPATERO Santos, María Antonia (2017). La densidad urbana: concepto y metodología. Análisis comparativo de los tejidos de Madrid. Departamento de Urbanística y Ordenación del Territorio. Universidad Politécnica de Madrid. https://oa.upm.es/45491/1/TFG_MARIA_ANTONIA_ZAPATERO_SANTOS.pdf

Real Academia Española (s/f). "Densidad", "Densificar", "Densificación". <https://dle.rae.es/>

SARASOLA, Josemari (2022). "Densificación urbana", en Gizapedia. www.gizapedia.org/densificacion-urbana

CORTI, Marcelo (2022). ¿Densificar, compactar, consolidar? Café de las ciudades. <https://cafedelasciudades.com.ar/articulos/densificar-compactar-consolidar/>

Programa de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos – ONU Habitat (2017). "Hacer de la densidad una variable fundamental". <https://onuhabitat.org.mx/index.php/hacer-de-la-densidad-una-variable-fundamental>

Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión (2014). México Compacto. Las condiciones para la densificación urbana inteligente en México. Fundación para la Implementación, Diseño, Evaluación y Análisis de Políticas Públicas, A.C. © SIMO Consulting. http://www.senado.gob.mx/comisiones/vivienda/docs/mexico_compacto.pdf

Es uno de los derechos humanos fundamentales que permite/garantiza a los habitantes de una ciudad una interpretación amplia que busca democratizar la forma en la que se hace ciudad en el pleno ejercicio de la ciudadanía... ¿buscando gobernanza? Es necesario comprender que al tratarse de un interés colectivo este podría representar distintos intereses en función a lo que cada colectividad desea o idealiza alcanzar, lo que implica un proceso de transformación urbana constante.

Las ciudades se componen a partir de varios factores que determinan sus características, las dinámicas sociales, elementos culturales, prácticas cotidianas, estilos de vida, herencia histórica siendo algunos de los rasgos que pueden determinar el tipo de ciudad que se habita. El derecho a la ciudad se refiere justamente al derecho que los habitantes tienen de cambiarla a partir de su comportamiento. Harvey (2008) afirma que se trata de un derecho común y que necesita del poder colectivo para reconfigurar los procesos de urbanización. Pero antes que Harvey, fue Henry Lefevre en 1968 quien emplea este concepto para enfrentar las acciones de la urbanización capitalista.

Lefevre plantea inicialmente el derecho a la ciudad como “la posibilidad y la capacidad de los habitantes urbanos y principalmente de la clase obrera, de crear y producir la ciudad” (Molano Camargo, 2016), como resultado del surgimiento de una serie de luchas urbanas contra los efectos de la dominación del capital financiero que repercute en el espacio y la forma en como se lo ocupa y utiliza. De esta manera surgen las agrupaciones y comunidades organizadas que intentan lograr mayor participación en la planificación y las políticas urbanas. A grandes rasgos, Lefevre propone este concepto para poner en discusión el sistema capitalista y el rol de lo urbano bajo distintas perspectivas (Carrión & Dammert-Guardial, 2019).

Harvey (citado en Garnier, 2012) define al derecho a la ciudad como “el poder colectivo de remodelar los procesos de urbanización, susceptible de promover el desarrollo de nuevos lazos sociales entre ciudadanos, de una nueva relación con la naturaleza, con nuevas tecnologías, nuevos estilos de vida y nuevos valores estéticos, a fin de hacernos mejores”.

Como se puede notar, tanto Lefevre como Harvey abordan este concepto desde la legitimidad con coincidencias y legalidades, el primero desde la producción dentro de un concepto capitalista y el segundo desde la idea de producción pero enfocándose en la ciudad deseable, o sea las utopías. Sin embargo, ambos desarrollan el concepto bajo la reflexión del derecho a la ciudad como parte del proceso de la revolución urbana.

El aporte de Jordi Borja, (citado en Correa Montoya, 2010) desarrolla el concepto del derecho a la ciudad para describir la posibilidad de la ciudad, es decir que hace referencia a tres facetas que posibilitan la existencia de la ciudad, aquella física donde se tiene el derecho y la posibilidad de acceso al entorno físico y al espacio como tal el cual permite la convivencia y la seguridad de ocupar o habitar el espacio. Una segunda faceta se refiere a lo individual, como la posibilidad de definir donde proyectar la vida de forma libre, escogiendo espacios de calidad y accesibles a los servicios que posibilitan el desarrollo equilibrado de la vida en un contexto urbano. Y una última faceta que refiere al derecho de participar en tanto en la gestión como en los procesos donde se toman decisiones para lograr la ciudad que se desea. En este sentido, los planteamientos de Borja refieren a como el efecto de los derechos humanos logran hacer a la ciudad como un hecho posible, siendo una visión humana del derecho a la ciudad.

Hasta aquí, los planteamientos de ambos autores respecto al derecho de la ciudad implican que en el derecho a la ciudad influyen varios actores, siendo el rol del poder público y sobre todo local el mediador entre ciudadanos que buscan la reestructuración de los territorios urbanos y un reordenamiento que implican constantes transformaciones tanto físicas, como sociales y económicas.

Correa Montoya (2010) plantea "el derecho a la ciudad como un derecho colectivo jurídicamente desde tres facetas necesarias: (a) el usufructo equitativo de lo que la ciudad tiene para ofrecer a sus habitantes, (b) el mandato de construcción colectiva y participativa de los asuntos de ciudad y (c) el goce efectivo de los derechos humanos en los contextos urbanos." Resultando, de acuerdo a su nivel de importancia, en un elemento que sirve a la garantía de los derechos humanos de los habitantes o de lo contrario en un elemento que puede más bien generar su vulneración.

Durante el 2005 se redactó la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad en la cual se enfatiza el importante rol que tienen las ciudades en garantizar el goce colectivo de riqueza, cultura, bienes y conocimiento de los habitantes. En esta carta, el derecho a la ciudad se define como "el usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad y justicia social. Se entiende como un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, en especial de los grupos empobrecidos vulnerables y desfavorecidos, que les confiere la legitimidad de acción y de organización, basado en sus usos y costumbres, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a un patrón de vida adecuado" (Foro Mundial Urbano, 2004). Aquí se resaltan el rol de los movimientos

sociales en las ciudades en función de garantizar el derecho a la ciudad y la vida urbana en busca de la calidad de vida.

La Nueva Agenda Urbana y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en la afirmación de “no dejar a nadie atrás” refieren a las aspiraciones de que las ciudades sean un lugar para todos, en tanto se plantean objetivos comunes y derechos universales. Lo que buscan estos mecanismos entorno al derecho a la ciudad es impulsar las dinámicas locales para lograr los objetivos planteados a través de las agendas internacionales con impacto local, y como los actores locales pueden apropiarse de esta causa para lograrlo así también los múltiples ámbitos que puedan vincular lo local hacia lo global (Right to City,s/f).

En este sentido, el desarrollo de las ciudades y de la vida urbana busca este derecho en función de reducir la discriminación de los habitantes promoviendo la inclusión y la diversidad de manera que se pueda lograr la implementación de los principios del derecho a la ciudad no solo en la vida cotidiana pero también las leyes correspondientes a los diferentes niveles del Estado, las políticas públicas y las prácticas institucionales.

Referencias bibliográficas

CORREA MONTOYA, L. (2010). ¿Qué significa tener derecho a la ciudad? La ciudad como lugar y posibilidad de los derechos humanos. *Territorios*, 22, 125-149. Obtenido de <https://newleftreview.es/issues/53/articles/david-harvey-el-derecho-a-la-ciudad.pdf>

DefinicionABC. (19 de Abril de 2023). DefinicionABC. <https://www.definicionabc.com/general/construccion.php>

Estado Plurinacional de Bolivia (2009). Constitución Política del Estado

Foro Mundial Urbano. (2004). Carta Mundial de Derecho a la Ciudad. Obtenido de https://www.right2city.org/wp-content/uploads/2019/09/A1.1_Carta-Mundial-de-Derecho-a-la-Ciudad.pdf

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. (2000). Ordenanza Municipal N°147/2000. La Paz.

----- (2014). LUSU. La Paz: Ley de Uso de Suelos Urbanos, LEYES MUNICIPALES AUTONÓMICAS Nros. 017-024-050-080

GARNIER, J.-P. (2017). El derecho a la ciudad desde Henri Lefebvre hasta David Harvey. Entre teorizaciones y realización. *Ciudades*, (15), 217-225.

HARVEY, D. (2008). Derecho a la ciudad. *New Left Review*(53). Recuperado el febrero de 2023, de <https://newleftreview.es/issues/53>

MOLANO CAMARGO, F. (2016). El derecho a la ciudad: de Henri Lefebvre a los análisis sobre la ciudad capitalista contemporánea. (Vol. 44). *Folios*. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-48702016000200001&lng=en&tlng=es

PEREZ PORTO, J. (14 de 04 de 2023). Áreas verdes - Qué son, definición, importancia y beneficios. Definición. Obtenido de <https://definicion.de/areas-verdes/>: <https://definicion.de/areas-verdes/>

República de Bolivia (1997). Reglamento General de Áreas Protegidas. Decreto Supremo N° 2478131 de julio de 1997.

Right to city. (s.f.). En *Agenda del Derecho a la Ciudad*. Obtenido de https://www.right2city.org/wp-content/uploads/2019/09/A6.1_Agenda-del-derecho-a-la-ciudad.pdf

La desconcentración según Gordillo (2013) es un proceso que se da “cuando se ha atribuido porciones de competencia a órganos inferiores, pero siempre dentro de la misma organización o del mismo ente estatal al que nos referimos”, es decir, “el que recibe la competencia es un órgano del mismo ente”. En el mismo sentido, Cassagne (2002) señala que es un instituto “donde la atribución de facultades decisorias no lleva consigo la creación de una entidad con personalidad jurídica propia”. En el análisis de ambos autores, también, la desconcentración se diferencia de la descentralización porque en este último caso la competencia es recibida por una entidad distinta, una entidad con personalidad jurídica propia y diferente de la que la otorga.

Barrios (2005) sostiene que la desconcentración “en términos territoriales, es el proceso mediante el cual se delega poder de un nivel territorial superior a uno inferior, no pudiendo el delegado crear política propia. La desconcentración puede ir desde modelos rígidos de mando lineal entre las partes hasta escenarios donde se otorga amplio margen de decisión no legislativo en el delegado, especialmente cuando éste tiene naturaleza territorial”.

En suma, la desconcentración es el proceso mediante el cual se asignan o atribuyen funciones, poder o competencias a órganos inferiores dentro de una misma entidad, para su ejecución en el territorio. En términos de gestión, pueden existir diferentes grados de desconcentración desde un mando lineal que solo permite la ejecución de decisiones, hasta una desconcentración con un margen de decisión más amplio pero que no alcanza a la facultad legislativa.

En la normativa boliviana, el caso más conocido de desconcentración es la creación de distritos municipales⁸, mediante los cuales la gestión pública municipal se desconcentra, se “distribuye” en el territorio, comúnmente por medio de subalcaldías. En el caso del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, las subalcaldías son distribuidas en cada uno de los macrodistritos del municipio.

Referencias bibliográficas

BARRIOS SUVELZA, Franz Xavier (2005). Propuesta autonómica de Santa Cruz: Balance de fortalezas y debilidades. La Paz, Bolivia: ILDIS-Plural Editores.

⁸ De acuerdo a los artículos 27 y 28 de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización

CASSAGNE, Juan Carlos, (2002). Derecho Administrativo Tomo I. Séptima Ed. Actualizada. Buenos Aires, Argentina: Lexis Nexis Abeledo – Perrot. https://issuu.com/ultimosensalir/docs/derecho_administrativo_-_tomo_i_-_juan_carlos_casa

Estado Plurinacional de Bolivia (2010). Ley N 031, de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

GORDILLO, Agustín (2013). Tratado de Derecho Administrativo y obras selectas. Buenos Aires, Argentina: Fundación de Derecho Administrativo. https://www.gordillo.com/pdf_tomo1/tomo1.pdf

La Real Academia Española – RAE (s/f) señala que la palabra distrito proviene del latín *distringere*, que significa mantener apartado y significa: “Cada una de las demarcaciones en que se subdivide un territorio o una población para distribuir y ordenar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, o de las funciones públicas, o de los servicios administrativos”.

Como se señala en la definición previa, la subdivisión que se establezca dentro de un territorio, es decir, una demarcación definida, tiene un fin preciso, ya sea administrativo, político, electoral, judicial, etc. En función de su historia y tradición en cada caso/país se utiliza el término en diferentes áreas de la administración pública, particularmente: distrito judicial, distrito municipal, etc.

Dentro de la teoría de la descentralización y de la desconcentración, el territorio se divide buscando una administración más cercana y eficiente. Como señala el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD (2007): “La división política del territorio en pequeñas unidades de gobierno puede mejorar los vínculos entre autoridades y gobernados, así como la identificación de necesidades de la población”.

El distrito sería, entonces, una subdivisión de un territorio con un fin específico de organización, en el marco de un proceso de desconcentración o descentralización de una autoridad o institución, que busca mejorar su desempeño al entenderse que se puede identificar de mejor manera sus necesidades.

Si bien el término distrito hace referencia, en un sentido amplio, a cualquier subdivisión dentro de un territorio, en el caso boliviano se ha utilizado el término con mayor frecuencia, en la división político administrativa, para hacer referencia a una división dentro de un municipio. De esta manera, cada gobierno autónomo municipal establece una división territorial interna en distritos para su administración.

De acuerdo al Artículo 27.I de la Ley N° 031: “Los distritos municipales son espacios desconcentrados de administración, gestión, planificación, participación ciudadana y descentralización de servicios, en función de sus dimensiones poblacionales y territoriales, en los que podrán establecerse subalcaldías, de acuerdo a la carta orgánica o la normativa municipal”.

De manera análoga, se autoriza la existencia de distritos indígena originario campesinos en comunidades que sean una minoría en el municipio. En estos distritos, las autoridades serán elegidas por normas y procedimientos propios. La normativa señala que: "Los distritos municipales indígena originario campesinos que cuenten con las capacidades de gestión necesarias y con un Plan de Desarrollo Integral podrán acceder a recursos financieros para su implementación. El Plan de Desarrollo Integral debe estar enfocado según la visión de cada pueblo o nación indígena originario campesino, en armonía con el Plan de Desarrollo Municipal" (Artículo 28, Ley N° 031).

En el caso del municipio de La Paz existen 23 distritos, sin embargo, la unión de distritos que es el Macrodistrato, es el que cuenta con una autoridad: el /la Subalcalde/sa. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en este sentido, cuenta con 9 macrodistritos y, por tanto, 9 Subalcaldías con sus autoridades correspondientes, en el marco de una gestión desconcentrada de los servicios municipales.

En Bolivia, el término también es utilizado en otras áreas o instituciones estatales, con fines administrativos. En el Órgano Judicial, se utiliza con frecuencia el término distrito para hacer referencia a la división departamental de juzgados, por ejemplo: Distrito Judicial de La Paz. El Instituto Geográfico Militar también utiliza el término distrito para denominar las subdivisiones territoriales sobre las cuales administra sus funciones, por ejemplo: Distrito Geográfico Trinidad⁹.

Referencias bibliográficas


Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia (2010). Ley N° 031, de 31 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD (2007). Lineamientos básicos para la Descentralización Administrativa y Fiscal: Manual de Orientación". Centro Regional de Conocimiento y Servicios para el Desarrollo en América Latina y el Caribe. https://issuu.com/cprundprsclac/docs/lineamientos_b_sicos_para_la_desce/49

Real Academia Española (s/f). Distrito. <https://dpej.rae.es/lema/distrito>

⁹ https://www10.igmbolivia.gob.bo/?page_id=5041

E

The image features a large, stylized white letter 'E' with a black outline, set against a teal background. This teal background is part of a larger, abstract composition of overlapping, semi-transparent geometric shapes. The shapes are primarily teal and pink, with some darker shades of blue and purple. The overall effect is a dynamic, layered, and colorful abstract design.

Al tratarse de un concepto heterogéneo (Smith & Low en Morente, 2018), las perspectivas y las temáticas de abordaje son amplias y variadas, muchas veces se utilizan los estudios de caso para el análisis del espacio público y el estudio de las diferentes dinámicas espaciales y urbanas que caracterizan el mismo, así como aquellas que aportan a la comprensión de lo que sucede en el espacio público y los elementos que lo conforman.

A pesar de que los aportes iniciales para la comprensión del espacio público empiezan en el siglo XIX, se limitaban a reflejar un análisis sobre los lineamientos funcionales y estéticos en cuanto a plazas, calles u otro tipo de equipamiento que complementaban las diferentes funciones de la ciudad. Como fenómeno, se lo estudia con más atención desde mediados del siglo XX. Posteriormente, en el siglo XXI el análisis del espacio público se amplía hacia diferentes abordajes como la apropiación, el derecho, el uso simbólico, etc. (Arteaga Rosero, 2017).

Morente (2018) en un ejercicio de recapitulación conceptual menciona que el espacio público es la ciudad en sí misma, él menciona que según Gehl es el espacio principal del urbanismo y la ciudadanía. Lefevre plantea que a partir de las 3 dimensiones de su interpretación del espacio (concebido, percibido y vivido) es un lugar de resistencia.

Posteriormente, Edward Soja retoma lo planteado por Lefevre adicionando que se trataría de un lugar de resistencia posmoderna y creadora de significados según Certeau. Menciona también lo desarrollado por Rouet, planteando que el espacio público edifica redes sociales espontáneas u organizadas y desde la perspectiva ciudadana también menciona a Marcouse quien plantea que el espacio público es un derecho cívico. Acordando con otros autores viene siendo un modo de representar las vidas (Goffman, Ijla, Wittmer, en Morente, 2018).

Dentro de una visión moderna, el espacio público está ligado a las prácticas sociales y las características multifuncionales que definen una ciudad, así como la complejidad de las acciones humanas que suceden en el espacio. Gorelik (2008) considera que el espacio público abarca estas acciones en varias dimensiones, principalmente la producción colectiva de ciudadanía, producción de espacio material (espacio abierto) y dimensión específica política.

El espacio público como fenómeno es abordado no solo desde el campo del urbanismo, también es objeto de análisis desde la economía,

la política y la sociología. Esto significa que, entre las diferentes funciones que cumple en la ciudad, es un espacio mediador entre la sociedad y el Estado donde se refleja el sentido de la comunidad, asociación y también del conflicto, en efecto es un conector de lo urbano en términos sociales, y espaciales con lo político (Gorelik, 2008).

Si bien la complejidad del espacio público también abre paso a diferentes interpretaciones e incluso con influencia del contexto, tampoco es fácil su clasificación debido a que está sujeto a las condiciones sociales y culturales que pueden verse en una ciudad. En este sentido, es importante rescatar dos aspectos fundamentales y que son una constante en varias definiciones: el acceso libre para todos y sin costo, y también la identidad que se construye a partir de la vida colectiva de una comunidad y expresión de sus bienes comunes, naturales y culturales.

En la legislación nacional, empezando por la Constitución Política del Estado, el espacio público no cuenta con una clara referencia, solo se mencionan las competencias asignadas a cada entidad territorial que contempla de una manera más amplia la elaboración de planes de ordenamiento territorial y de uso de suelos, la preservación de áreas o la dotación de servicios públicos, pero no se cuenta con especificaciones referidas al espacio público o algún otro tratamiento específico al respecto.

Por otro lado, la Ley N° 031 de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiáñez" menciona escuetamente el espacio público en el artículo 82 de Hábitat y Vivienda: "En el marco de la política general de vivienda establecer los parámetros técnicos de equipamientos y espacios públicos según escalas territoriales y supervisar su aplicación en coordinación con las respectivas entidades territoriales autónomas, sin perjuicio de la competencia municipal".

Desde el nivel municipal, existen varias ordenanzas municipales y resoluciones administrativas respecto al espacio público. La mayor parte tienen que ver con la nominación del sistema vial, plazas, parques, equipamiento y áreas verdes y otras que tienen que ver con la autorización de publicidad urbana, y la poda o tala de árboles. De manera más específica, existe un Reglamento de Ferias en Espacios Públicos Municipales aprobado mediante Decreto Municipal 030/2018 de 31 de octubre de 2018, con antecedentes del 2004 y 2005, en donde se expone que las sub alcaldías son las que se ocupan de las solicitudes de ocupación temporal de las plazas.

En el texto ordenado de la Ley Autonómica Municipal N° 17, N° 24, N° 50 y N° 80 de Uso de Suelos y Patrones de Asentamiento (LUSU) menciona

que esta ley busca lograr un equilibrio territorial, el beneficio social y la disminución de la pobreza, exclusión social y desigualdad de la población. Resalta también que se busca la distribución apropiada de la población en el espacio considerando la relación entre el territorio biofísico las formas socioculturales de apropiación y el proceso de asentamiento y localización de la población, logrando un mejor diálogo e interdependencia entre el entorno natural con la vivienda, los equipamientos, la accesibilidad a los servicios públicos y la movilidad.

Bajo estas consideraciones, en la normativa vigente los patrones de asentamiento se categorizan en dos: edificables y no edificables. Estos últimos suelen destinarse con mayor frecuencia al espacio público detallándose en 3 clases: 1) equipamiento, referido a la infraestructura de servicios, social y/o recreativo que alberga actividades compatibles y/o complementarias a la vivienda o residencia, 2) las plazas, miradores jardines y parques públicos, espacios abiertos destinados al esparcimiento colectivo; y 3) el sistema vial destinado al flujo peatonal y vehicular que vinculan desde y hacia el Municipio de La Paz. Asimismo, se detalla una categorización a partir de su escala respecto al equipamiento urbano, en público, privado y mixto. (Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, 2019).

Referencias bibliográficas

ARTEAGA ROSERO, A. (2017). Espacio público, una aproximación conceptual. Módulo Arquitectura - CUC, 69-78. doi: <https://doi.org/10.17981/moducuc.19.1.2017.04>

BERROTEA TORRES, H., & Vidal Montana, T. (2012). La noción de espacio público y la configuración de la ciudad: fundamentos para los relatos de pérdida, civilidad y disputa. Polis, Revista Latinoamericana. Lo público. Un espacio en disputa (31).

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. (2019). Agenda ODS para el Municipio de La Paz. La Paz.

GORELIK, A. (2008). El romance del espacio público. Alteridades, 8-15.

MORENTE, F. (2018). De la acumulación a la apropiación: una reflexión acerca. Urbe. Revista Brasileira de Gestão Urbana., 650-662.

ONU-Hábitat. (2019). Guía global para el espacio público: De principios globales a políticas y. https://unhabitat.org/sites/default/files/2021/06/guia_global_ep.pdf



La fiscalización es un concepto utilizado en varios sentidos y diversos contextos. Ossorio (1974) define fiscalizar como “Ejercer el cargo o función de fiscal (v.). | Criticar, enjuiciar. | Inspeccionar, revisar. | Vigilar, cuidar, estar al tanto; seguir de cerca”. En el ámbito de la gestión pública, son de interés las definiciones referidas a inspeccionar, revisar y vigilar, aunque resultan muy generales para la comprensión precisa del concepto.

El Boletín Oficial del Estado de España (2019) en su Glosario de Términos sobre fiscalización, señala que la fiscalización “como sistema de control o comprobación de la actividad económico-financiera del sector público, se encuentra modernamente influida por el concepto de auditoría. No es que la fiscalización sea auditoría como se explica en otra Voz de este Glosario, pero la fiscalización, al menos en su ejercicio, se lleva a cabo mediante la realización de auditorías”.

La función o facultad de fiscalización, en el caso boliviano, es otorgada a diferentes órganos e instituciones, siendo una constante la atribución a los órganos deliberativos respecto a las acciones que desarrollan los órganos ejecutivos. En este sentido, por ejemplo, algunas de las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional son: “Aprobar leyes en materia de presupuestos, endeudamiento, control y fiscalización de recursos estatales de crédito público y subvenciones, para la realización de obras públicas y de necesidad social” (Constitución Política del Estado. Artículo 158. I.8) y “Controlar y fiscalizar los órganos del Estado y las instituciones públicas” (Constitución Política del Estado. Artículo 158. I.17).

Otro ámbito en el cual se cita la facultad de fiscalización es respecto a las autoridades de fiscalización y control social de sectores regulados de acuerdo al Decreto Supremo N° 071 que desarrollan las funciones de fiscalización sobre las actividades de prestadores de servicios. Dicha norma no define expresamente el alcance del término fiscalización, aunque sí establece una serie de atribuciones por medio de las cuales se desarrolla esta facultad, basada en el concepto de regulación.

En el marco normativo autonómico, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización desarrolla el concepto señalando que “I. La fiscalización a los órganos ejecutivos es ejercida por los órganos deliberativos de cada gobierno autónomo. Los procedimientos, actos, informes y resultados de la fiscalización deben ser abiertos, transparentes y públicos. II. El control gubernamental es ejercido por la Contraloría General del Estado

y los mecanismos institucionales establecidos por la ley. III. Sin perjuicio del control ejercido por la Contraloría General del Estado, los estatutos o cartas orgánicas podrán instituir otros mecanismos de control y fiscalización en el marco de la ley emitida por el nivel central del Estado y de la competencia concurrente señalada en el Numeral 14, Parágrafo II, Artículo 299 de la Constitución Política del Estado. IV. Ninguna norma de los gobiernos autónomos puede impedir el ejercicio de la fiscalización ni del control gubernamental establecidos en el presente Artículo" Ley N° 031. Artículo 137).

El Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia ha desarrollado parcialmente el alcance del término en relación al régimen autonómico. De esta manera, ha razonado que la facultad fiscalizadora "se encuentra introducida por el art. 272 de la CPE, cuando confiere a los gobiernos autónomos las facultades legislativa, reglamentaria, ejecutiva y fiscalizadora. Esta facultad tratándose de las entidades territoriales corresponde a la asamblea legislativa del gobierno autónomo correspondiente para controlar al órgano ejecutivo del mismo. Así en la autonomía departamental es ejercida por la asamblea departamental respecto del órgano ejecutivo en la gestión pública y el manejo de los recursos departamentales" (Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1714/2012).

En la Declaración Constitucional Plurinacional N° 001/2013, el mismo Tribunal Constitucional Plurinacional ha definido que "la fiscalización tiene un ámbito muy amplio que no se circunscribe únicamente a la petición de informes orales o escritos, ni tampoco a la interpelación de funcionarios o autoridades del órgano ejecutivo, cuestiones que si son solicitadas a través de la máxima autoridad ejecutiva como es el Alcalde, lo cual es correcto. Pero se debe señalar que la facultad fiscalizadora tiene un espectro más amplio que implica la fiscalización política, administrativa, social y de otros ámbitos no necesariamente deben realizarse a través del Alcalde".

En suma, la fiscalización sería una facultad atribuida a una entidad u órgano con el fin de inspeccionar, vigilar y revisar las acciones de otra entidad. Regularmente los órganos ejecutivos o prestadores de servicios son objeto de fiscalización en sus acciones, por parte de órganos colegiados que ejercen la fiscalización. La fiscalización se realiza mediante diversos instrumentos como solicitudes de informes o interpelaciones y en diferentes áreas como la política, administrativa o social.

Referencias bibliográficas

Boletín Oficial del Estado – España (2019). Glosario de términos de fiscalización y de enjuiciamiento contable. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-PB-2019-105

Estado Plurinacional de Bolivia (2009). Constitución Política del Estado ----- (2009). Decreto Supremo N° 071, de 9 de abril de 2009.

----- (2010). Ley N° 031, de 31 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez.

OSSORIO, Manuel (1974). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 1 Edición Electrónica. <http://www.elmayorportaldegerencia.com/Libros/Politica/%5BPD%5D%20Libros%20-%20Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicas%20y%20Sociales.pdf>

Tribunal Constitucional Plurinacional (1 de octubre de 2012). Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1714/2012.

Tribunal Constitucional Plurinacional (12 de marzo de 2013). Declaración Constitucional Plurinacional N°001/2013.



El término de gentrificación fue utilizado por primera ocasión por Ruth Glass en 1964 para referirse al fenómeno ocurrido en Londres mediante el cual sectores de clase media y alta compraban y remodelaban viviendas de zonas céntricas antiguas, provocando la revalorización de las mismas y desplazando a los sectores pobres que habitaban esas zonas. Esta dinámica, según Rojo Mendoza (2016) y Hernández Cordero (2016), implicaba una reestructuración urbana y un desplazamiento de la clase proletaria o el recambio de clases sociales.

Se entiende gentrificación como “el proceso de transformación urbana mediante el cual un barrio o área residencial de bajos recursos económicos comienza a revalorizarse, ya sea por cambios en la composición urbana o por un súbito influjo de personas de clase media o alta. Como consecuencia, el costo de vida y el valor inmobiliario de las propiedades aumenta. Esto tiende a generar que las personas de bajos recursos que vivían allí opten por desplazarse a otras zonas, y se cambie la composición socio-demográfica de la zona” (Ciudad Más, s/f). Rojo Mendoza (2016, citando a Glass, 1964) sostiene que se trata de una “reestructuración espacial de una determinada área urbana, lo cual implica el desplazamiento de los residentes de bajos ingresos que habían vivido en estos espacios”.

Hernández Cordero (2016) sostiene que la gentrificación implica “la reapropiación física y simbólica por parte del capital de zonas de la ciudad que experimentan la llegada de vecinos de más altos ingresos y el desplazamiento de personas de clases bajas, implicando la transformación en su estructura comercial y en su fisonomía e imagen”.

La gentrificación, entonces, es un proceso dinámico por el que el ingreso de clases medias y altas a un sector provocan un incremento en el costo de vida y el valor del suelo, produciendo el desplazamiento de los residentes de bajos ingresos que habitan estos espacios, por diversas razones.

Este hecho, sin embargo, no es aislado y ocurre en diversas ciudades alrededor del mundo. Como lo señala ONU Habitat (2022) “Hoy en día muchos centros urbanos están presenciando un retorno de los suburbios a la ciudad debido a varios factores, entre los que se encuentran el descontento con la vida alejada y un decreciente interés de pasar una buena parte del día trasladándose de casa al trabajo y del trabajo a casa. Igualmente, el deseo por vivir una vida más amigable con el medio ambiente o el creciente gusto por disfrutar las oportunidades culturales

y educativas y la variedad de elecciones y oportunidades que la ciudad puede ofrecer”.

El proceso generado en la práctica y que recibió el nombre de gentrificación fue estudiado inicialmente en Europa y Estados Unidos y luego adoptado en América Latina, generando en muchos casos controversiales debates sobre una posible gentrificación provocada por capitales inmobiliarios y financieros con fines de generación de riqueza y con consecuencias de diverso tipo en diferentes latitudes. Hasta ahora, incluso, existe una valoración diferente del concepto en su estudio en Europa y Estados Unidos y en América Latina (Rojo Mendoza, 2016).

Casgrain y Janoschka (2013) sostienen que la gentrificación implica cuatro condiciones:

1. la reinversión de capital en un espacio definido y un alza correspondiente del valor del suelo de ese espacio o en áreas colindantes;
2. la llegada de agentes con mayor capacidad de pago que los usuarios establecidos en ese espacio o en áreas colindantes;
3. cambios en las actividades y en el paisaje urbano controlados por los grupos que ingresan al territorio en cuestión;
4. el desplazamiento directo, o la presión indirecta para el desplazamiento, de grupos sociales de ingresos más bajos de los que entran.

La principal crítica a los procesos de gentrificación es el desplazamiento de colectivos de bajos recursos económicos. Este sería el desafío debido a que “muy pocos proyectos contemplan la inserción de viviendas asequibles para los habitantes preexistentes” (Casgrain y Janoschka, 2013).

En este marco, ONU Habitat (2022) plantea algunas acciones que puedan acompañar este proceso para evitar desplazamientos y desigualdades que podría generarse:

- Adoptar políticas económicas redistributivas en donde los recursos generados por la gentrificación puedan emplearse para impulsar la regeneración de otros sitios de ubicación menos central que han dejado de ser utilizados para su propósito original pero pueden volver a desarrollarse y beneficiar también a los ingresos municipales, parte de los cuales pueden usarse a su vez para mejorar la oferta, cantidad y distribución del espacio público y vivienda en otras áreas y vecindarios.

- Otra solución es retener a la población existente y su tejido social mediante el mejoramiento de su vivienda, y con programas sociales cuidadosamente estructurados para actividades tradicionales generadoras de ingresos que mantengan bajo control y canalicen adecuadamente esfuerzos conscientes de planeación.

- Es posible fomentar la pequeña empresa a través de microcréditos, proporcionar nuevos servicios comunitarios, restaurar viviendas deterioradas y mejorar los espacios públicos existentes mediante intervenciones físicas y una mayor interacción social y vida en las calles.

Cualquiera sea la intencionalidad de un proceso de gentrificación, es importante considerar que desde el Estado es posible desarrollar acciones tendientes a evitar desplazamientos o la profundización de las desigualdades, como es señalado por diversos estudios sobre este fenómeno y que podría masificarse en diversas ciudades en razón de su sostenido crecimiento.

Referencias bibliográficas

Ciudad Más (s/f). ¿Qué es la gentrificación y cuáles son sus efectos? <https://ciudadmas.com/urbanismo/gentrificacion-que-es/>

Universidad de América (22 de octubre de 2018). ¿Qué es el fenómeno urbanístico conocido como Gentrificación? <https://www.uamerica.edu.co/interes/que-es-el-fenomeno-urbanistico-conocido-como-gentrificacion/>

CASGRAIN, Antoine y JANOSCHKA, Michael (2013). Gentrificación y resistencia en las ciudades latinoamericanas. El ejemplo de Santiago de Chile. Andamios Vol.10 N .22 Ciudad de México. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632013000200003

GLASS, Ruth (1964). London: Aspects of change. Centre for Urban Studies. MacGibbon & Kee. <https://hakka3.files.wordpress.com/2017/11/glass-aspects-of-change.pdf>

HERNÁNDEZ CORDERO, Adrián (2016). Gentrificación: Orígenes y Perspectivas. Revista del Departamento de Geografía. FFyH – UNC – Argentina. Año 4. N 6-1 semestre 2016. 91-113. Metropolitan Autonomous University. https://www.researchgate.net/publication/305426565_GENTRIFICACION_ORIGENES_Y_PERSPECTIVAS

ONU Habitat (11 de noviembre de 2022). El fenómeno de la gentrificación. <https://onuhabitat.org.mx/index.php/el-fenomeno-de-la-gentrificacion>

ROJO MENDOZA, Félix (2016). La gentrificación en los estudios urbanos: una exploración sobre la producción académica de las ciudades. Cadernos MetrÓpole, Vol. 18, Núm. 37, septiembre-diciembre 697-719. Pontificia Universidade Católica de São Paulo. <https://www.redalyc.org/pdf/4028/402848489005.pdf>

Varios autores señalan como el origen del debate contemporáneo de la gobernabilidad al informe "The Crisis of Democracy" encargado por la Comisión Trilateral¹⁰ en 1975 (Prats, 2003; Guzmán, 2003). En este documento se hace la evaluación de los problemas y desafíos de las democracias actuales en función de la capacidad del sistema político para atender las amenazas contextuales, las tendencias societales y los desafíos intrínsecos generados los años recientes. El informe señala que "la causa del malestar actual es la disminución de los recursos materiales y de la autoridad política disponible para que el gobierno satisfaga estas demandas y necesidades" (Crozier, et al, 2012).

Como señala Guzmán (2003), en este documento se evalúa el estado actual de la gobernabilidad como un desbalance entre las demandas ciudadanas y la capacidad de respuesta del Estado. La democracia, las libertades y el Estado de bienestar habrían generado sus propias debilidades, pues se señalaba que:

"a") La búsqueda de las virtudes democráticas de la igualdad y el individualismo ha llevado a la deslegitimación de la autoridad en general y a la pérdida de confianza en el liderazgo.

"b") La ampliación democrática de la participación y la implicación políticas ha provocado una "sobrecarga" en el gobierno y una expansión desequilibrada de las actividades gubernamentales, exacerbando las tendencias inflacionarias en la economía.

"c") La competencia política esencial para la democracia se ha intensificado, dando lugar a la desagregación de los intereses y al declive y la fragmentación de los partidos políticos.

"d") La capacidad de respuesta del gobierno democrático al electorado y a las presiones sociales alienta el provincianismo nacionalista en el modo en que las sociedades democráticas dirigen sus relaciones exteriores". (Crozier, et al, 2012)

A partir del trabajo sobre la Crisis de la Democracia de 1975, el mundo académico, los líderes políticos y los mismos organismos internacionales vuelcan su mirada e interés en el estudio del concepto de gobernabilidad, particularmente en relación con el estado de la democracia. Guzmán (2003) señala la existencia de tres perspectivas en relación a la gobernabilidad:

¹⁰ La Comisión Trilateral es una organización de membresía global que durante décadas ha reunido a responsables políticos de alto nivel, líderes empresariales y representantes de los medios y la academia para discutir y proponer soluciones a algunos de los problemas mundiales más difíciles. Fundada en 1973 por David Rockefeller, la Comisión ha sido durante mucho tiempo un lugar importante para incubar ideas y formar relaciones entre sectores y geografías (traducción propia). <https://www.trilateral.org/about/>

“La perspectiva liberal da relevancia a la habilidad de los gobiernos para convertir las demandas individuales en acción colectiva o en políticas públicas mediante la constitución de coaliciones, la negociación de intereses ciudadanos o agrupaciones que forman parte del sistema político. La perspectiva estructural da mayor importancia a la estructura de poder prevaleciente en la sociedad, la que va a determinar el espectro de actores sociales premunidos de la capacidad de conducir las sociedades. La perspectiva institucional pone de manifiesto la importancia de los valores, las pautas y organizaciones, y las reglas en la acción del gobierno, las que son compartidas por la mayor parte de los miembros de una sociedad gracias a procesos de comunicación, de socialización y de articulación de intereses”.

Prats (2003) identifica cuatro enfoques sobre el concepto de gobernabilidad: “(1) los trabajos encargados por la Comisión Trilateral desde los 70; (2) la aplicación del concepto al entendimiento de los procesos de transición a la democracia; (3) su uso por los organismos internacionales; y (4) su utilización en la explicación de la construcción europea”.

Cada enfoque, en un momento particular, señala determinadas preocupaciones principales y perspectivas sobre su uso. De esa manera, señala que, al principio, como resultado del trabajo de la Comisión Trilateral, se comprendió la gobernabilidad como “la distancia entre las demandas sociales y la habilidad de las instituciones públicas para satisfacerlas; así pues, la gobernabilidad se definía, en sentido amplio, como la capacidad de las instituciones públicas de hacer frente a los desafíos que confronta, sean éstos retos u oportunidades” (Prats, 2003).

En torno a los procesos de transición a la democracia, la gobernabilidad es “aquel estado de un país que, por un lado, evitaba la regresión autoritaria y, por otro, permitía avanzar, expandir y aprovechar las oportunidades sociales, económicas y políticas. Así pues, implícito a la gobernabilidad estaba la mejora del desempeño económico-social reforzado y generador de la mejora de lo político” (Prats, 2003).

Asimismo, Prats (2003) acusa, en la tercera perspectiva, que la comprensión del término por agencias internacionales ha contribuido a su confusión asimilando la gobernabilidad con la gobernanza, comprendiéndola como: “(1) el proceso y las reglas mediante los cuales los gobiernos son elegidos, mantenidos, responsabilizados y reemplazados; (2) la capacidad de los gobiernos para gestionar los recursos de manera eficiente y formular, implementar y reforzar políticas y regulaciones;

y (3) el respeto de los ciudadanos y del estado a las instituciones que gobiernan las interacciones socio-económicas entre ellos” (citando a Kauffman, Kraay y Labatón, 2000).

“Finalmente, la cuarta corriente clave que confluye en el estudio de la gobernabilidad es aquella surgida a raíz del análisis del proceso de construcción europea. Durante los años 90, apareció toda una literatura que trataba de explicar a partir del concepto de “governance” (o gobernanza) la gobernabilidad de la Unión Europea como estructura de toma de decisiones a través de redes multinivel de actores gubernamentales y no gubernamentales” (Prats, 2003).

Definición mínima

Como se puede colegir de la existencia de diferentes perspectivas o enfoques sobre la gobernabilidad, su definición también cuenta con una variedad de énfasis, elementos necesarios, características o condiciones.

Aguilar Villanueva (2020) sostiene que la gobernabilidad denota “la probabilidad de que el gobierno gobierne a su sociedad y, en correspondencia, la probabilidad de que la sociedad en general o en específicas situaciones y asuntos esté siendo gobernada o vaya a serlo en el futuro”.

Camou (citado en Mayorga & Córdova, 2007) señala que es “un estado de equilibrio dinámico entre el nivel de las demandas societales y la capacidad del sistema político (estado/gobierno) para responderlas de manera legítima y eficaz”.

Guzmán (2003) sostiene que la gobernabilidad hace referencia a “la estabilidad de las instituciones democráticas a pesar de la incertidumbre de los resultados del juego político, es decir, de las negociaciones y los acuerdos entre los actores políticos; y a las capacidades de las instituciones políticas y sociales para agregar y articular intereses, así como para regular y resolver los conflictos que se susciten entre ellos”.

La Cooperación Técnica Alemana – GTZ (2010), intentando establecer una definición mínima de gobernabilidad democrática, señala que se trata de: “La calidad y capacidad del sistema de gobierno, encuadrado en sus competencias y facultades y de los sistemas político y social, de interactuar en un territorio determinado para resolver problemas públicos en el marco del Estado de Derecho”.

De acuerdo a Prats (2003) “la gobernabilidad se derivaría del alineamiento efectivo entre las necesidades y las capacidades de un sistema sociopolítico; es decir, de sus capacidades para autoreforzarse (...) Si entendemos por gobernanza la interacción entre actores estratégicos causada por la arquitectura institucional, entonces la gobernabilidad debe entenderse como la capacidad que dicha interacción proporciona al sistema sociopolítico para reforzarse a sí mismo; es decir, de transformar sus necesidades o preferencias en políticas efectivas”.

En el marco del análisis sistémico, que es dominante en el estudio de la gobernabilidad, se entendería a la gobernabilidad como el estado de equilibrio o estabilidad entre las demandas de la sociedad y la capacidad del sistema político para atenderlas mediante políticas públicas.

Referencias bibliográficas

AGUILAR VILLANUEVA, Luis (2020) Democracia, gobernabilidad y gobernanza. Conferencias Magistrales Temas de la Democracia. Instituto Nacional Electoral México. https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/02/CM25_baja.pdf

Cooperación Técnica Alemana – GTZ (2010). Gobernabilidad Democrática. Unidad de Gobernabilidad y Gobernanza. <https://www.bivica.org/files/contexto-gobernabilidad.pdf>

CROZIER, Michel; HUNTINGTON, Samuel P., WATANUKI, Joji; MUÑOZ CLARES, Bibiana (trad.) (2012). The Crisis of Democracy. Report on the Governability of democracies to the Trilateral Commission. Sociología Histórica: Revista de investigación acerca de la dimensión histórica de los fenómenos sociales, 2255-3851, N. 1. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4554297>

GUZMÁN, Virginia (2003). Gobernabilidad democrática y género, una articulación posible. Comisión Económica para América Latina. Unidad Mujer y Desarrollo. Serie Mujer y Desarrollo 48. Chile. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5911/1/S038566_es.pdf

MAYORGA, F. & CÓRDOVA, E. (2007). “Gobernabilidad y Gobernanza en América latina”. Working Paper NCCR Norte-Sur IP8, Ginebra. <http://www2.institut-gouvernance.org/docs/ficha-gobernabilidad.pdf>

PRATS, Joan Oriol (2003). El concepto y el análisis de la gobernabilidad. Revista Instituciones y Desarrollo N 14-15. 239-269. Institut Internacional de Governabilitat de Catalunya. Barcelona, España. https://www.ses.unam.mx/docencia/2007II/Lecturas/Mod3_Oriol.pdf

El concepto de gobernanza se refiere a una forma de relacionamiento entre los gobiernos y la sociedad civil, que implica “la inclusión de los actores sociales y de los ciudadanos en las redes de elaboración e implantación de las políticas públicas” (Mayntz, 1999 citado en Delgado, 2009). Utilizando el concepto de redes, se quiere otorgar la noción de que las decisiones no dependen de un actor aislado, sino del relacionamiento y como resultado de la interacción entre varios actores. Esta red de actores involucra actores de carácter institucional de diferentes niveles de gobierno, de múltiples áreas o sectores de la administración y del sector privado como empresas, organizaciones y movimientos sociales (Vásquez, 2014).

La gobernanza fue planteada como “una situación alternativa al control jerárquico y al mercado” (Vásquez, 2014), es decir, “que evidenció tanto la incapacidad del gobierno tradicional, como del mercado, para la solución de los problemas colectivos” (Vásquez, 2014). Se aleja de prácticas verticales de decisión, como un gobierno tradicional, pero también se aleja de la postura de dejar en manos del mercado los asuntos de interés público. Este nuevo estilo de gobernar opera en un marco de negociación, coordinación, cooperación, y toma de decisiones entre actores (Vásquez, 2014; Delgado, 2009; Laboratorio para la Ciudad, s/f).

La gobernanza ha sido estudiada y aplicada en diversas escalas, de ahí que en la literatura se pueda encontrar referencias, por ejemplo, sobre gobernanza local, urbana, metropolitana o multinivel, siendo su diferencia fundamental la complejidad, tamaño, cantidad y cualidad de los actores involucrados. La gobernanza urbana, en específico, hace referencia a “la articulación entre actores públicos y privados para el tratamiento de los problemas de las ciudades” (Vásquez, 2014) o “la articulación entre instituciones, organizaciones, comunidades y personas para la gestión, desarrollo, diseño y planificación de la ciudad” (Laboratorio para la Ciudad, s/f).

La gobernanza urbana, por tanto, asume características generales y particulares. Es un estilo de gobernar caracterizado por la coordinación, cooperación y negociación entre actores que forman una red con el objetivo de tomar decisiones en torno a los problemas públicos de una ciudad. El carácter urbano en el concepto obedece a la precisión de restringirse a ciudades que asumen problemas de complejidad mayor a lo que podría denominarse como local.

En este punto, es necesario abordar dos aspectos de central importancia en el análisis de la gobernanza urbana. El primero es que en sí misma, la gobernanza no es buena ni mala, sino que su forma particular, funcionamiento y sus reglas determinan su carácter o eficiencia (Sorensen y Torfing, 2007 citado en Vásquez, 2014). Por otra parte, si bien se conceptualiza como una red de coordinación y cooperación, no puede eludirse que también puede involucrar conflicto y desigualdad de poder e influencia entre los actores de esta red, probablemente como efecto de las desigualdades de la sociedad en la que funcionan (Vásquez, 2014).

En línea con esta reflexión, el Laboratorio para la Ciudad (s/f) señala que “La buena gobernanza es aquella en la que los procesos y tejidos promueven y facilitan la transparencia, legibilidad, desarrollo sostenible y equidad. Por otro lado, una mala gobernanza inhibe esto: trunca los procesos de desarrollo, nutre la desigualdad y la pobreza; sus procesos opacos van en detrimento de los derechos humanos, las libertades y el ejercicio del derecho a la ciudad; la corrupción permea, no hay procesos eficientes o eficaces en gestión y planificación urbana”.

Un aspecto clave es la posición del gobierno en la red de actores. El concepto de gobernanza implica la presencia del gobierno “no sólo como un proveedor de servicios sino como un catalizador; un actor que suma, se vincula y colabora en favor del buen funcionamiento de la ciudad y la generación de valor público” (Laboratorio para la Ciudad, s/f). De esta concepción nace el concepto de “metagobernanza”, que se refiere a “la forma en que se lideran las redes, se establecen las reglas y el contexto en que la política toma lugar” (Vásquez, 2014). De esta manera, las autoridades públicas “mantienen un conjunto de competencias, poderes y recursos que no están disponibles para otros actores”, como la emisión de normas que regulan a la sociedad o la agregación de intereses comunes para la formación de “metas consideradas como claves, los objetivos de las políticas públicas urbanas, los sectores de políticas urbanas enfatizados, los asuntos que se definen como problemas a tratar” (Vásquez, 2014).

Como se había mencionado anteriormente, la complejidad de los problemas urbanos no solo hacen que la integración de actores en una red sea éticamente apropiada sino que resulta fundamentalmente necesaria para el diseño, puesta en funcionamiento y sostenibilidad de las acciones públicas, pues involucra la discusión de conflictos de interés, la conjunción de puntos de vista de diferentes actores, la distribución de costos y beneficios entre los actores, la generación de soluciones

más comprensivas y un sentido de corresponsabilidad (Subirats, 2019; Vásquez, 2014). La gobernanza, en la práctica, puede plasmarse o tener como resultado el funcionamiento de diferentes mecanismos: alianzas público privadas, acuerdos de colaboración inter e intra administrativos, espacios para la participación ciudadana, redes de trabajo entre actores diversos, etc. (Vásquez, 2014).

La gobernanza puede verse, también, sujeta a peligros que deberán abordarse para evitar su fracaso. Vásquez (2014) analiza la posibilidad de existencia de una gobernanza urbana segmentada que produce exclusión de sectores o actores en espacios de decisión y toma de decisiones públicas por un desequilibrio en la disponibilidad de recursos que es evidencia de una desigualdad económica y social en las ciudades. Frente a estas condiciones, los gobiernos podrían actuar eliminando los efectos de los desequilibrios mediante la igualdad en la participación y procurando generar compromisos que disminuyan brechas de diferentes tipos, en un sentido de cooperación y compensación.

Referencias bibliográficas

DELGADO JIMÉNEZ, Alexandra (2009) De la participación ciudadana a la gobernanza urbana: transformaciones políticas y territoriales. Seminario Un nuevo urbanismo para una sociedad transformada: Alternativas a los nuevos modelos urbanos desde una visión crítica. Universidad Internacional Menéndez Pelayo. <http://habitat.aq.upm.es/boletin/n44/aadel.html>

Laboratorio para la Ciudad (s/f). La Gobernanza urbana. <https://labcd.mx/conceptos/gobernanza-urbana>

VÁSQUEZ CÁRDENAS, Ana Victoria (2014). Gobernanza y metagobernanza en políticas públicas de regeneración urbana: el caso de la ciudad de Medellín (Colombia), 2004-2011. (Tesis Doctoral no publicada) Doctorado en Ciencia Política. Departamento de Ciencia Política y Derecho Público. Facultad de Ciencias Políticas y de Sociología. Universidad Autónoma de Barcelona.

SUBIRATS, Joan (2019). Dilemas: gobierno multinivel, gobernanza en red y coproducción de políticas, en David Gómez-Álvarez, et al (Eds.) Gobernanza Metropolitana: El gobierno de las metrópolis para el desarrollo urbano sostenible (pp 92-104). Banco Interamericano de Desarrollo. https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Gobernanza_Metropolitana_El_gobierno_de_las_metr%C3%B3polis_para_el_desarrollo_urbano_sostenible.pdf



El hacinamiento es un concepto asociado a la pobreza y la calidad de la vivienda de las personas. En términos generales, hace referencia a la relación existente entre el espacio disponible y la cantidad de personas que lo habita. La Organización Panamericana de la Salud - OPS (2022) señala que "cuando el número de ocupantes de una vivienda excede la capacidad del espacio disponible, ya sea medido como habitaciones, dormitorios o superficie, se produce una situación de hacinamiento que tiene resultados negativos para la salud física y mental". Aún en una comprensión general, "se entiende que un hogar vive en condiciones de hacinamiento cuando la vivienda que ocupa no tiene capacidad para albergar a todos sus miembros" (García, 2018).

La densidad, por tanto, es el concepto sobre el cual giran las definiciones mencionadas, es decir, la relación entre un espacio y las personas que lo habitan, pero en el estudio de este concepto, se podría advertir que no solo se debe considerar una relación física, sino la experiencia de las personas dentro del espacio. El ser humano naturalmente es social y por tanto normalmente convive, sin embargo, ciertas condiciones podrían generar efectos negativos dentro de espacios compartidos. En este marco, Stokols (citado por Lñiguez, 1987) señala que el "hacinamiento es un estado experiencial en el que el individuo percibe una restricción espacial y experimenta estrés psicológico y/o fisiológico".

El concepto se complejiza cuando se busca alguna referencia empírica, es decir, una condición objetiva que permita constatar la existencia de hacinamiento, es decir, que exprese un límite a partir del cual se puede considerar una situación de hacinamiento. De esta manera: "El hecho de que un hogar esté "hacinado" depende no sólo del número de personas que comparten la vivienda, sino también de su edad, relación y sexo. Por ejemplo, una vivienda podría considerarse hacinada si dos adultos comparten un dormitorio, pero no lo sería si esos adultos mantienen una relación" (OPS, 2022).

A manera de resumen, el hacinamiento sería una situación en la que la cantidad de personas que ocupa un espacio sobrepasa su capacidad, generando efectos negativos entre ellas. De esta manera, el concepto contempla dos condiciones: una referida a la densidad y otra de los efectos derivados de ella. En este sentido, organismos internacionales, institutos de estadística e investigadores establecieron ciertas condiciones o características objetivas para describir una situación de densidad a partir de la cual se generen efectos negativos en las personas, es decir, una situación de hacinamiento, como veremos posteriormente.

Lentini y Palero (1997) sostienen que en condiciones de hacinamiento se ve afectada principalmente la privacidad de las personas y existen ciertas distorsiones en la libre circulación. La OPS (2022) advierte que el hacinamiento implicaría que el espacio es insuficiente para vivir, dormir y realizar actividades domésticas en la vivienda y que, por tanto, tendría efectos negativos en la salud, como la diseminación de enfermedades infecciosas, problemas de salud mental y malos resultados educativos.

En un estudio realizado, la Organización Panamericana de la Salud (2022) exploró los posibles efectos del hacinamiento en relación al contagio de enfermedades infecciosas, la salud mental y las alteraciones del sueño. De la revisión sistemática se concluyó que se: “encontró evidencia de alta certeza de que el hacinamiento está asociado con un mayor riesgo de TB (tuberculosis) y diarrea. Existe evidencia de certeza moderada a alta de una relación concluyente entre el hacinamiento y otras enfermedades infecciosas respiratorias. La certeza de la evidencia de que el hacinamiento se asocia con un riesgo elevado de otras enfermedades infecciosas y mala salud mental es entre moderada y baja; y muy baja para el vínculo entre el hacinamiento y las alteraciones del sueño”.

El hacinamiento ha sido abordado en dos perspectivas, la primera en relación a la pobreza y la segunda, como referencia específica a la vivienda y la habitabilidad. El razonamiento es que la pobreza incide en la imposibilidad de adquirir un espacio adecuado como vivienda. Como señala la Organización Panamericana de la Salud (2022): “el hacinamiento es a menudo un indicador de pobreza y privación social. Las Naciones Unidas lo han identificado como una de las cinco privaciones que indican que un asentamiento informal debería considerarse barrio marginal”.

En la medición de la pobreza por Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) se estableció cuatro categorías: 1) Acceso a la vivienda, 2) Acceso a servicios sanitarios, 3) Acceso a la educación y 4) Capacidad económica. Una de las dimensiones de la categoría de acceso a la vivienda es, precisamente, el hacinamiento, que relaciona el número de personas en el hogar y el número de cuartos en la vivienda.

De manera coincidente, ONU Habitat (2015) desarrolla el concepto de Déficit Habitacional bajo el razonamiento de que “no solamente carece de vivienda quien no tiene siquiera un techo y cuatro paredes que le presten refugio, sino también quien habita una vivienda que no provee de condiciones mínimas para mantener un nivel de vida digno o que está expuesta a riesgos que comprometen de manera inminente o potencial su seguridad y/o salud física y mental”. En este marco, el hacinamiento, como una relación entre el espacio y sus habitantes, sería también una

de las dimensiones para identificar la existencia y proporción de déficit habitacional en los países.

La aplicación e identificación precisa de hacinamiento difiere en cada región e incluso en cada país, planteando un límite a partir del cual se puede identificar una situación de hacinamiento. En Bolivia, el Instituto Nacional de Estadística (INE), evalúa las Necesidades Básicas Insatisfechas en las siguientes dimensiones o carencias:

- Inadecuados Materiales de la Vivienda
- Insuficientes Espacios en la Vivienda
- Inadecuados Servicios de Agua y Saneamiento
- Inadecuados Insumos Energéticos
- Insuficiencia En Educación
- Inadecuada Atención En Salud

Dentro de la categoría de insuficientes espacios se contempla el hacinamiento que se ha definido de la siguiente manera: "El hacinamiento por dormitorio (número de personas por dormitorio) es BAJA si el número de personas por dormitorio es hasta 2, MEDIA si el número de personas por dormitorio es mayor a 2 hasta 3 y es ALTA si habitan más de 3 personas por dormitorio".

En estudios relativamente recientes, se ha evaluado, además de las condiciones objetivas, las percepciones de las personas sobre si viven en una situación de hacinamiento. La investigación, desarrollada en España, permitió identificar diferencias entre las condiciones objetivas y la percepción de las personas. Se advierte que las personas tendrían diferentes percepciones de hacinamiento en función de su edad y las necesidades percibidas (García, 2018). Esta línea de investigación puede resultar una fuente útil y complementaria de información y análisis sobre este fenómeno.

Referencias bibliográficas

FERES, Juan Carlos y MANCERO, Xavier (2001) El método de las necesidades básicas insatisfechas (NBI) y sus aplicaciones en América Latina. Comisión Económica para América Latina. Serie Estudios Estadísticos 7. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4784/SO102117_es.pdf

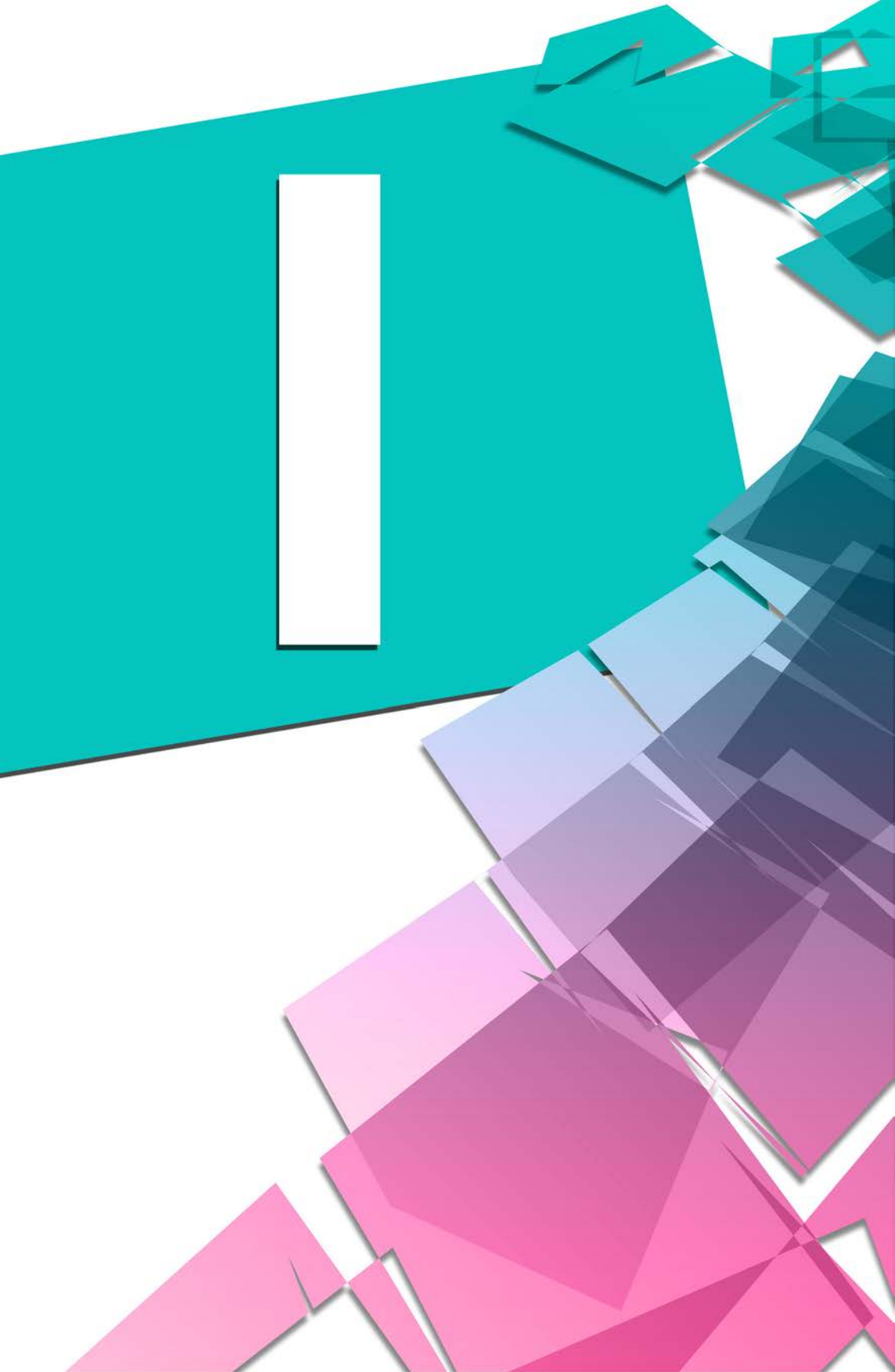
GARCÍA GARCÍA, Diva, et al (2018). "Análisis sociodemográfico de las condiciones objetivas y subjetivas del hacinamiento en España." Cuadernos de Geografía: Revista Colombiana de Geografía 27 (1): 195-213. doi: 10.15446/rcdg.v27n1.56990. <http://www.scielo.org.co/pdf/rcdg/v27n1/0121-215X-rcdg-27-01-00195.pdf>

IÑIGUEZ RUEDA, Lupicinio (1987). Modelos Teóricos del Hacinamiento. DOCUMENTOS DE PSICOLOGIA SOCIAL U.A.B. Serie Monografías N. 3. https://www.researchgate.net/publication/275153928_MODELOS_TEORICOS_DEL_HACINAMIENTO/link/5533da680cf2f2a588b226dd/download

LENTINI, Mercedes y PALERO, Delia (1997). "El hacinamiento: la dimensión no visible del déficit habitacional". Boletín INVI N 31. Volumen 12: 23-32. <https://revistainvi.uchile.cl/index.php/INVI/article/view/62068/65709>

Organización Panamericana de la Salud (2022). Directrices de la OMS sobre vivienda y salud. https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/56080/9789275325674_spa.pdf

Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos - ONU-HABITAT (2015). Déficit habitacional en América Latina y el Caribe: Una herramienta para el diagnóstico y el desarrollo de políticas efectivas en vivienda y hábitat. <https://unhabitat.org/sites/default/files/download-manager-files/Déficit%20habitacional.pdf>



Un impuesto es esencialmente un pago o tributo que se realiza al Estado sin que exista una contraprestación directa de bienes o servicios. Es decir, que el pago del impuesto no es una garantía de que quien paga el tributo vaya a recibir un beneficio de forma directa, sin embargo, se puede esperar algún beneficio de forma indirecta.

Por ejemplo, el pago de impuestos de un contribuyente no significa que el Estado vaya a asignar el mismo monto en el mantenimiento de su calle o en el arreglo de áreas verdes cercanas a su domicilio, pero sí puede esperar que con el pago de sus impuestos la ciudad invierta más en seguridad o en luminarias, las cuales le generan un beneficio de forma indirecta.

Según el hecho imponible se puede hablar de dos tipos de impuestos:

- **Impuesto directo.** Es aquel que se cobra al contribuyente frente a un hecho generador. Puede ser por ejemplo el impuesto a la renta.
- **Impuesto indirecto.** Es aquel que se aplica sobre algún bien o servicio, por lo que quien lo paga no lo hace de forma directa, más bien se encuentra dentro de precio del mismo bien o servicio, el ejemplo más conocido de este tipo de impuesto es el Impuesto al Valor Agregado (IVA), ya que el ofertante del bien o del servicio incluye el monto del impuesto en el costo final, con el fin de no afectar su margen de ganancia.

La normativa nacional define cuales son los impuestos asignados a cada nivel de gobierno en función al hecho generador (Ley de clasificación y definición de Impuestos y de regulación para la creación y/o modificación de Impuestos de dominio de los gobiernos autónomos). Por lo tanto, los gobiernos municipales tienen la facultad de actuar en los siguientes casos:

- a)** La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.
- b)** La propiedad de vehículos automotores terrestres.
- c)** La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.

d) El consumo específico sobre la chicha de maíz.

e) La afectación del medio ambiente por vehículos automotores; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.

En este sentido, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, mediante la Ley Municipal Autonómica N° 012, Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales establece los siguientes impuestos:

- Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles.

- Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres.

- Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores.

Referencias bibliográficas

Estado Plurinacional de Bolivia (2009). Constitución Política del Estado de Bolivia.

Estado Plurinacional de Bolivia (2010). Ley N° 031, de 19 de Julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez"

Estado Plurinacional de Bolivia (2010). Ley N° 154, de 14 de Julio de 2011, Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos.

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (2011). Ley Municipal Autonómica N° 012, de 03 de noviembre de 2011, Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales.



Gordillo (2013) señala que la ley “es todo acto sancionado por el Poder Legislativo de acuerdo con el procedimiento previsto por la Constitución a tal efecto”. En un alcance similar, Cabanellas (2006) entiende por ley a una “Regla de conducta obligatoria dictada por el Poder legislativo, o por el ejecutivo cuando lo sustituye o se arroga sus atribuciones”. En las definiciones mencionadas, se da preminencia en el concepto al órgano emisor de la norma, como autoridad competente para emitir una ley.

Ossorio (1974) señala que “En sentido amplio, se entiende por ley toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinados tiempo y lugar. Dentro de esa idea, sería ley todo precepto dictado por autoridad competente, mandando o prohibiendo una cosa en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados”.

Las definiciones mencionadas aún presentan ambigüedad pues son varios los actos que el Poder Legislativo u otra autoridad competente podría sancionar. Cassagne (2002) define dos sentidos en la definición de la Ley: “En su sentido material, se entiende por ley todo acto o norma jurídica que crea, modifica o extingue un derecho de carácter general y obligatorio, mientras que, de acuerdo al criterio formal, la ley consiste en el acto emanado del Órgano Legislativo, conforme a un procedimiento preestablecido”.

La Ley, por otra parte, tendría dos características fundamentales: ser general y ser obligatoria: “La generalidad de la ley consiste en la circunstancia de regular mediante normas jurídicas situaciones abstractas, impersonales y objetivas, que se aplican o pueden aplicarse a toda la comunidad, un sector o conjunto de individuos. Por su parte, la obligatoriedad o imperatividad destaca un carácter que hace al cumplimiento de las prescripciones de la ley, en cuanto el Estado posee el poder de asegurar que ellas se cumplan, inclusive apelando a la coacción” (Cassagne, 2002).

Al respecto, Cassagne (2002) reflexiona, sobre el caso específico argentino, pero aplicable a otros contextos, que “el Congreso, ejerciendo su competencia para dictar actos con forma de ley, sanciona también actos de alcance particular, cuando otorga subsidios, pensiones, decreta honores o privilegios (art. 75, incs. 9, 18 y 20, de la Const. Nac). En tal sentido, se ha sostenido que la falta de generalidad no constituye un obstáculo para calificar a tales actos como leyes en virtud de que, si bien la generalidad sería un carácter natural de la ley, no hace a su esencia”.

El mismo Cassagne (2002) continúa su reflexión sobre generalidad y los criterios de la Ley: "Es evidente que si se sigue un criterio exclusivamente material para determinar el concepto de ley, las dificultades que plantea la existencia de leyes que no poseen alcance general resta homogeneidad a la noción. Esta circunstancia ha llevado a un sector de la doctrina a la adopción de un criterio mixto que, al combinar el criterio formal con el material, considera que sólo son leyes las normas de carácter general emanadas del Órgano Legislativo de acuerdo al procedimiento previsto para ello".

En un sentido restringido, entonces, la Ley sería una norma jurídica de carácter general y obligatorio que crea, modifica o extingue derechos, pero que, además, de manera precisa, es emitida por un Órgano Legislativo, es decir, un órgano competente para sancionar leyes. De esta manera, la ley debería cumplir, en su concepto, tanto con el criterio material, ser una norma general y obligatoria, con las salvedades mencionadas, pero, además, el criterio formal, es decir, ser emitido por un Órgano Legislativo.

En el caso boliviano, la Asamblea Legislativa Plurinacional es el Órgano del nivel central competente para dictar leyes: "Artículo 158. I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: 3. Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas" (Constitución Política del Estado). Además, en virtud de la vigencia del régimen autonómico en Bolivia, las entidades territoriales autónomas tienen, también, facultad legislativa que es asignada a sus respectivos órganos legislativos, con excepción de las Asambleas Regionales que solo cuentan con facultad normativa-administrativa.

Las leyes se pueden clasificar de diferentes formas, según su objetivo, alcance o materia. Cassagne (2002) señala que: "Tradicionalmente se consideran "leyes especiales" aquellas que determinan un régimen particular para un caso determinado o para una serie de casos determinados, mientras que son "leyes generales" aquellas que prescriben el régimen aplicable a todos los supuestos que componen un determinado género de relaciones jurídicas".

Ossorio (1974) señala que: "La ley es susceptible de las mismas divisiones que el Derecho objetivamente considerado, por lo cual puede ser constitucional, civil, comercial, laboral, penal, etc. En otro aspecto, las leyes pueden ser imperativas y prohibitivas, según que manden o prohíban hacer alguna cosa, y si bien algunos autores hablan de leyes permisivas, otros niegan su existencia, ya que las que pudieran parecerlo, lo que hacen no es autorizar o permitir algo, sino regular la garantía bajo la cual debe obrar quien se aprovecha del permiso".

En un acuerdo común entre autores y en el marco normativo de los países, la ley entra en vigencia y es de cumplimiento obligatorio desde el momento de su publicación. En el caso boliviano, la Constitución Política del Estado establece que: "La ley será de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia" (Art. 164.II). Como se observa, en la misma disposición se establece que la misma ley podría establecer un tiempo de espera antes de la entrada en vigencia de la Ley, en el proceso denominado como *vacatio legis*¹¹.

Referencias bibliográficas

CABANELLAS de Torres, Guillermo (2006). Diccionario Jurídico Elemental. Heliasta. <https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/files/files/Biblioteca%202022/Género%2C%20Sociedad%20y%20Justicia/GSJ-11%20Diccionario%20Jurídico%20elemental.%20Guillermo%20Cabanellas%20de%20Torres.pdf>

CASSAGNE, Juan Carlos, (2002). Derecho Administrativo Tomo I. Séptima Ed. Actualizada. Buenos Aires, Argentina: Lexis Nexis Abeledo – Perrot. https://issuu.com/ultimosensalir/docs/derecho_administrativo_-_tomo_i_-_juan_carlos_casa

GORDILLO, Agustín (2013). Tratado de Derecho Administrativo y obras selectas. Buenos Aires, Argentina: Fundación de Derecho Administrativo. https://www.gordillo.com/pdf_tomo1/tomo1.pdf

OSSORIO, Manuel (1974). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 1 Edición Electrónica. <http://www.elmayorportaldegerencia.com/Libros/Politica/%5BPD%5D%20Libros%20-%20Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales.pdf>

¹¹ Vacación de la ley. Plazo, inmediatamente posterior a su publicación y durante el cual no es obligatoria. (Cabanellas, 2006)



El término de “mancomunidad” tiene dos acepciones, una relacionada con el derecho civil, referida a una obligación común de una multiplicidad de deudores, y una segunda acepción relacionada con el derecho administrativo, que es la que se desarrolla en este documento. Este concepto tiene, entre autores y la normativa de los diferentes países, un relativo acuerdo en su alcance. Ossorio (1974), al respecto, señala que, en la organización administrativa española, la mancomunidad es una “corporación integrada por diversos municipios o provincias”.

La Real Academia Española (s/f), también haciendo referencia al caso español, define a la mancomunidad como la “Entidad local resultante del ejercicio por dos o más municipios de una misma o de distintas comunidades autónomas de su derecho a asociarse para la ejecución en común, en un ámbito territorial y por un plazo fijado al efecto, de obras y servicios determinados de su competencia con aprobación, en su caso, de la comunidad autónoma correspondiente, que tiene personalidad y capacidad jurídicas y se rige por sus estatutos propios aprobados por los plenos de todos los ayuntamientos”.

En el caso boliviano, este concepto tiene un alcance similar, pues es considerada como “la asociación voluntaria de los municipios para la gestión de competencias y servicios comunes; la capacidad asociativa de los Municipios expresa una práctica de trabajar y vivir, que debe ser entendida como parte de los sistemas de integración de naciones, pueblos y territorios” (Proyecto de Apoyo a la Planificación y Gestión Participativa Municipal, 2000).

En síntesis, una mancomunidad sería la asociación de carácter voluntario y colaborativo entre dos o más entidades, usualmente del nivel local de gobierno, con el fin de ejecutar competencias, obras o servicios de interés común.

En el marco normativo boliviano, este término tiene ya varias décadas de vigencia. En la Ley Orgánica de Municipalidades de 1985 (actualmente no vigente) se establecía, sin ser definida de manera concreta, sus alcances:

“Artículo 122°.- Dos o más Municipalidades podrán adquirir responsabilidades mancomunadas, para la realización de fines que les sean comunes.

Artículo 123º.- Las Municipalidades interesadas en proyectos, planes o programas comunes constituirán mediante convenio, un fondo social para su ejecución, sin comprometerse más allá de los límites establecidos en el artículo 52 de la presente ley.

Artículo 124º.- Serán fondos de la mancomunidad aquellos que las Municipalidades participantes asignen de sus propias rentas, y aquellos recursos que por ley se destine para invertirse en fines de la mancomunidad constituida”.

Es necesario mencionar que, durante la aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades, como órganos de gobierno, no estaban constituidas en todo el territorio nacional. Es recién con la Ley N° 1551, de Participación Popular, que los gobiernos municipales se establecen en cada sección de provincia en todo el territorio nacional y luego de esto, la gestión de mancomunidades se hace más frecuente.

La Ley N° 1551 (actualmente abrogada), en su Artículo 22.II, establecía que los municipios con menos de 5 mil habitantes tenían la obligación de mancomunarse para acceder a los recursos de la coparticipación tributaria. El Decreto Supremo N° 23813, reglamentario de dicha ley, establecía las condiciones para la creación de mancomunidades para la administración de los recursos de coparticipación tributaria en el marco del proceso de participación popular.

Posteriormente, la Ley N° 2028, de 1999 (actualmente abrogada), sin precisar todavía su definición, establecía sus alcances:

“Artículo 155. (Mancomunidad) I. Dos o más Municipios, a través de sus gobiernos municipales, de manera voluntaria y en uso de su capacidad asociativa, podrán adquirir responsabilidades mancomunadas comprometiendo los recursos necesarios para la realización de fines que les sean comunes. II. La mancomunidad municipal deberá buscar la mayor cohesión social, articulación, eficiencia e impacto en la ejecución de las acciones e inversiones que, de manera concurrente, ejecute en el marco del convenio mancomunitario”.

En el marco de la actual Constitución Política del Estado, la Ley N 031 desarrolla una definición y fija las condiciones y características de las mancomunidades¹²:

“Artículo 29. (MANCOMUNIDADES). I. La mancomunidad es la asociación voluntaria entre entidades territoriales autónomas municipales, regionales o indígena originario campesinas, que desarrollan acciones conjuntas en el marco de las competencias legalmente asignadas a sus integrantes. II. La mancomunidad deberá tener recursos económicos asignados por sus integrantes, los que

estarán estipulados en su convenio mancomunitario. Si así lo estableciera este convenio, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas deberá efectuar la transferencia directa de estos fondos a la cuenta de la mancomunidad. Las entidades territoriales autónomas podrán acceder, en el marco de su convenio mancomunitario, a otros recursos de acuerdo a procedimientos definidos en la ley específica. III. Los territorios indígena originario campesinos que trasciendan límites departamentales podrán constituir autonomías indígena originaria campesinas dentro de los límites de cada uno de los departamentos, estableciendo mancomunidades entre sí, a fin de preservar su unidad de gestión. IV. Las mancomunidades serán normadas mediante ley específica”.

En un balance realizado sobre el funcionamiento de las mancomunidades en Bolivia, la Federación de Asociaciones de Municipios (2009) ha determinado la existencia de 97 mancomunidades en el país hasta esa gestión, estando inactivas, temporal o definitivamente, un 60% de ellas. No se tiene conocimiento de diagnósticos integrales posteriores, sino solamente sobre casos específicos o de regiones puntuales, sin embargo, su ejecución mostró ser importante en algunos casos de estudio.

Referencias bibliográficas

Estado Plurinacional de Bolivia (2010). Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”

Federación de Asociaciones de Municipios – FAM (2009). Diagnóstico de situación de las mancomunidades en Bolivia. https://www.bivica.org/files/ag_mancomunidades.pdf

OSSORIO, Manuel (1974). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 1ª Edición Electrónica. <http://www.elmayorportaldegerencia.com/Libros/Politica/%5BPD%5D%20Libros%20-%20Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales.pdf>

Proyecto de Apoyo a la Planificación y Gestión Participativa Municipal (2000). Mancomunidad municipal: una visión estratégica para una política de Estado. Viceministerio de Planificación Estratégica y Participación Popular – Bolivia. <https://www.bivica.org/files/mancomunidades-vision.pdf>

Real Academia Española (s/f). “Mancomunidad”. Diccionario panhispánico del español jurídico. <https://dpej.rae.es/lema/mancomunidad1>

República de Bolivia (1985). Ley Orgánica de Municipalidades, 10 de enero de 1985

República de Bolivia (1994). Ley N° 1551, de 20 de abril de 1994, Ley de Participación Popular

República de Bolivia (1999). Ley N° 2028, de 28 de octubre de 1999, Ley de Municipalidades

¹² Esta norma menciona la necesidad de emisión de una ley especial de mancomunidades, que a momento no fue emitida

METRÓPOLIS – METROPOLIZACIÓN

Metrópolis es un concepto que tiene diferentes aproximaciones en su definición, mismas que ponen énfasis en distintos aspectos. De la revisión realizada para este documento, se identificó al menos tres sentidos en la definición de este término. El primero está relacionado con el peso o preponderancia de una ciudad respecto al resto de una región o un país. El segundo se refiere a la conjunción e interacción entre diferentes unidades en un área. Finalmente, un tercer sentido, más cuantitativo, define el término en función de la cantidad de población que concentra y otros elementos físicos.

En el primer sentido, una metrópoli es una ciudad principal, la cabeza de una provincia o Estado (Real Academia Española, s/f). Por su parte, Vidal Rojas (s/f), de manera complementaria, señala que “metrópolis indica el rol y el grado de primacía económica, política, administrativa y/o institucional de una ciudad en relación al conjunto de ciudades de un sistema urbano nacional” y que “aquella ciudad «metrópolis» se constituye en el centro-motor del sistema urbano regional, nacional y/o internacional, al cual pertenece”.

El segundo sentido establece que en el centro del concepto no está ni la población, ni la extensión ni su relación individual con el resto, sino su interrelación, su geografía funcional. En este marco, ONU Habitat (2022) señala que “las metrópolis del siglo XXI, también conocidas como aglomeraciones urbanas, áreas urbanas funcionales, áreas metropolitanas, zonas metropolitanas, regiones metropolitanas, grandes ciudades fusionadas y megaciudades, entre otros nombres y definiciones que varían dependiendo de los criterios legales, administrativos, políticos, económicos o culturales en sus respectivos países y regiones, están todas caracterizadas por fuertes interdependencias económicas, sociales y ambientales que necesitan ser gestionadas de manera integrada, con base en enfoques de territorios funcionales y a través de límites jurisdiccionales y el continuo urbano-rural”.

Blanes (2006), de manera coincidente, se refiere a la metrópolis como una “conurbación de centros urbanos de diferente tamaño, pero cada día más cercanos por sus relaciones y funciones en la economía y en los aspectos cotidianos de la vida social y política”. Sainz y Calle (2017) coinciden en que se trata de un “espacio territorial donde confluyen dos municipios que se articulan por sus fuertes atracciones sociales, económicas y ambientales, pudiendo tener administraciones distintas pero con problemáticas comunes”. En relación a su origen, “estas áreas se forman cuando una ciudad crece y en su proceso de expansión

ocupan terrenos que antes formaban centros poblados independientes de esa ciudad” (Epicentro geográfico, 2018).

Finalmente, en un tercer sentido, una metrópolis “se define como una gran ciudad que cuente con un millón de habitantes como mínimo y se extienda en un espacio relativamente compacto, con una densidad media mínima de 2.000 habitantes por kilómetro cuadrado y con una estructura monocéntrica (Heineberg, 2005). En este tercer sentido, los elementos y ponderaciones varían entre autores, aunque tienen en común definir a la metrópoli en función de su magnitud.

Los tres sentidos mencionados relativos a la metrópoli resultan complementarios en la práctica, pues regularmente las ciudades que han gravitado política o económicamente en un país o una región, también han sido un polo de atracción para la población de un país y con su crecimiento poblacional han ocupado más territorios generando conurbaciones e interdependencia con las ciudades con las que se han fusionado en sus relaciones cotidianas.

Se trataría, entonces, de conurbaciones entre dos o más unidades territoriales con una densidad poblacional considerable caracterizada por la interdependencia de la población de las diferentes unidades que la componen y constantes flujos de todo tipo. En las metrópolis, los límites formales se difuminan en razón del flujo constante, aun existiendo diferentes autoridades en cada uno de ellos.

La metropolización, como señala Heineberg (2005), no es más que el crecimiento y extensión mundial de las metrópolis, es decir, su masificación. Según ONU Habitat (2022) “Al menos 2.600 millones de personas vivían en 1.934 metrópolis en 2020, lo que representa aproximadamente el 60% de la población urbana mundial o un tercio de la humanidad. 34 metrópolis han superado los 10 millones de habitantes; mientras que 51 tienen una población de 5 a 10 millones; 494 de 1 a 5 millones; y 1.355 de 300.000 a 1 millón (...) el número de personas que vivirán en metrópolis en 2035 aumentará a 3.470 millones, representando el 39% de la población global para entonces”.

La Constitución Política del Estado de 2009 se refiere a la posibilidad de conformar regiones metropolitanas en conurbaciones mayores a 500 mil habitantes (Art. 280). Al respecto, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización, establece a la región metropolitana como un espacio de planificación y gestión:

“Se crearán por ley las regiones metropolitanas en las conurbaciones mayores a quinientos mil (500.000) habitantes, como espacios de planificación y gestión en conformidad con los Parágrafos I y II del Artículo 280 de la Constitución Política del Estado” (Art. 25.I).

En este sentido, “en cada una de las regiones metropolitanas se conformará un Consejo Metropolitano, como órgano superior de coordinación para la administración metropolitana, integrado por representantes del gobierno autónomo departamental, de cada uno de los gobiernos autónomos municipales correspondientes y del nivel central del Estado”. (Ley N° 031 Art. 26.I)

A momento, la única región metropolitana formalmente conformada es la de la región Kanata en Cochabamba, conformada por los municipios de Cochabamba, Colcapirhua, Quillacollo, Sacaba, Sipe Sipe, Tiquipaya y Vinto, creada por Ley Nacional N° 533 de 2014. Otras dos regiones metropolitanas de posible creación son las de La Paz y Santa Cruz, con poblaciones que superarían los dos millones de habitantes, según proyecciones de población.

Referencias bibliográficas

BLANCO, Carlos (2010). Estado de la investigación sobre la Metrópoli andina de La Paz. Temas Sociales N 30. La Paz - Bolivia. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0040-29152010000100004

BLANES, José (2006). Bolivia Áreas metropolitanas en clave de desarrollo y autonomía. FES-ILDIS. <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/bolivien/04541.pdf>

Epicentro geográfico (2018). ¿Qué son las metrópolis y megalópolis? <https://epicentrogeografico.com/2018/02/que-son-las-metropolis-y-megalopolis/>

HEINEBERG, Heinz (2005). Las metrópolis en el proceso de globalización. Biblio 3W, Revista Bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales. Universidad de Barcelona, Vol. X, N 563. <http://www.ub.es/geocrit/b3w-563.htm>.

MANZANO, Nelson (2010). Estructura Económica y Competitividad Metropolitana en Bolivia. Primera edición. Instituto de Estudios Sociales y Económicos, Universidad Mayor de San Simón. http://biblioteca.clacso.edu.ar/Bolivia/iese-umss/20171024054246/pdf_553.pdf

Programa de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos – ONU Habitat (2022). 1er Estado Global de las Metrópolis: Gestión Metropolitana desde la Política, Legislación, Gobernanza, Planificación, Finanzas y Economía Folleto de Hallazgos Preliminares y Mensajes Clave 2022.

https://unhabitat.org/sites/default/files/2022/11/1er_egm_folleto_hallazgos_mensajesclave.pdf

SAINZ, Jorge y CALLE, Vania (2017). Metropolización en la región de La Paz y El Alto. Observatorio La Paz Cómo vamos.

TAPIA, Maricarmen (2020). Metrópolis, ¿un único modo de habitar?. Crítica Urbana. Revista de Estudios Urbanos y Territoriales Vol.3 núm. 14 Metrópolis, ¿única alternativa? A Coruña: Crítica Urbana. Septiembre 2020. <https://criticaurbana.com/metropolis-un-unico-modo-de-habitar>

VIDAL ROJAS, Rodrigo Alejandro (s/f). Metrópolis en recomposición: Elementos para una teoría de la fragmentación urbana. <http://observatoriogeograficoamericalatina.org.mx/egal6/Geografiasocioeconomica/Geografiaurbana/254.pdf>

Las personas y las familias actúan en diferentes territorios: viven, comercializan, estudian o trabajan en diferentes lugares. Este fenómeno no es nuevo, pero su estudio, investigación y valoración es relativamente reciente. Como punto de partida para comprender la multilocalidad, es necesario diferenciarla de fenómenos, procesos y términos de alcances similares. La multilocalidad, de acuerdo a Greinke y Lange (2022), debería diferenciarse de los desplazamientos diarios (circulación) o de la reubicación (migración).

La circulación, de acuerdo a Perales et al (2021) identifica al movimiento pendular con fines recreativos, laborales, educativos, entre otros, particularmente como efecto de la metropolización de las ciudades, pero que son desplazamientos cotidianos de corta duración y sin cambio (o adición) de un lugar de residencia. La migración, por otra parte, es el cambio, no adición, del lugar de residencia.

La multilocalidad, habiéndose identificado como concepto diferente a la circulación o la migración, puede definirse como:

“Una forma de vida en la que una persona vive en dos o más lugares, con una residencia utilizada funcionalmente en cada uno. Se puede practicar de forma regular o irregular”¹³ (Rolshoven, 2006, p. 181 citado en Greinke y Lange 2002).

“No solo implica movilidad, sino residencia, hogar y configuración familiar, se refiere a un fenómeno aún en construcción que engloba la actividad espacial de los individuos y sus grupos, no se trata de un fenómeno de ubicuidad, sino más bien de disposición de miembros de la familia en los distintos espacios, en distintos momentos, respondiendo la multilocalidad a una estrategia no individual, sino familiar”. (Perales et al, 2021).

“La multilocalidad también puede surgir cuando alguien visita un lugar distante con frecuencia, y en algún momento toma una residencia secundaria allí debido a la carga de los viajes de larga distancia”¹⁴. (Greinke y Lange, 2022).

En las definiciones citadas podemos advertir dos enfoques, aunque un similar alcance. El primer enfoque, de la investigación europea y sobre la base de estudios en Finlandia y Alemania, toma como sujeto a la persona considerada individualmente. El segundo, de estudios sobre la región andina, también habla del movimiento de personas, pero fundamentalmente de las familias.

Cielo y Vasquez (2010) describen el fenómeno de la multilocalidad y su funcionamiento y condiciones en la práctica de la realidad boliviana:

“Las ciudades bolivianas, entonces, se caracterizan por su multilocalidad; es decir, por los múltiples e importantes enlaces que residentes urbanos mantienen con familias y comunidades en otros lugares. El concepto de lo multilocal surge de estudios rurales recientes que describen nuevas formas de economía y organización social rural. La disminución de ingresos agrícolas les ha obligado a familias campesinas a involucrarse en múltiples actividades alternativas. La multilocalidad es un intento de mantener alguna medida de “capital” (tanto económico como social) en diferentes ámbitos en los cuales sus posiciones están sumamente inseguras”.

Aun siendo un concepto en construcción, la multilocalidad parece encontrar puntos de encuentro entre los autores. La diferenciación de la migración y de la circulación es importante y, en este sentido, considerar la doble o múltiple residencia resulta un criterio imprescindible en su definición. Por otra parte, en el término puede involucrarse tanto a personas como a la familia, en función del contexto y características propias de cada realidad, aunque con diferencias metodológicas importantes que en cada caso habrá que definir y explicitar. Finalmente, puede darse por diferentes motivaciones: trabajo, estudio u otro tipo de actividades.

Varios autores (Perales, 2021; Antequera, 2010; Jorgensen, 2010) coinciden en que la descripción y estudio inicial del fenómeno fue realizada por John Murra (1975) al describir la dinámica de control y aprovechamiento territorial de las poblaciones andinas que abarcan diferentes pisos ecológicos para obtener diferentes productos de consumo. El autor denominó a este proceso el “archipiélago vertical”. Esta situación, naturalmente, viene heredada de tiempos anteriores a la Colonia, en la que, por ejemplo, los incas mediante el Tahuantinsuyo dominaban diferentes pisos ecológicos.

Durante la colonia, a pesar de haberse establecido reducciones que pretendían obligar a la población indígena a vivir exclusivamente en asentamientos de reciente creación (Jorgensen, 2010), en realidad persistían migraciones internas como estrategia para eludir trabajos forzados y el pago de impuestos, además de desarrollar el comercio de maíz u hoja de coca, haciendo que el contacto con las comunidades de origen no se pierda (Perales et al, 2021).

13. Traducción propia

14. Traducción propia

Ya en la época republicana, existen algunos periodos de particular importancia en relación a la movilidad de las personas, por ejemplo, las medidas de ajuste estructural de 1985 y los años posteriores. Dolph (2010) describe este proceso en los siguientes términos:

“Las privatizaciones, los despedidos de miles de trabajadores, y la nueva ley agraria tuvieron un importante efecto en la urbanización boliviana. Vastos sectores de la población procuraban trabajo, pero con una nueva oligarquía de hacendados en el oriente del país, actividad agraria cada vez más orientada a la agroindustria y a la “capitalización”, obviamente incapaz de crear empleos. Miles de personas migraron a las ciudades, al Chapare (Cochabamba), a la emergente ciudad de El Alto y afuera del país para buscar empleo (Gill 1997; Mansilla 1996) (sic)”.

Desde este periodo con mayor intensidad, pero también desde antes como consecuencia del creciente proceso de urbanización en el país, las poblaciones rurales inician su estrategia de supervivencia migrando, una parte de las familias, a las ciudades en sus áreas periurbanas, manteniendo sus conexiones con sus comunidades de origen (Jorgensen, 2010).

Antequera (2010) describe como, incluso en este tiempo, los ayllus del norte de Potosí mantienen en cierta medida esta forma de control territorial:

“Los ayllus poseen tierras tanto en áreas de puna como en los valles, en los yungas, e incluso se reconoce un espacio intermedio, con lo que sigue viva la imagen del archipiélago territorial o la discontinuidad territorial (...) Es necesario recalcar que en ningún caso los campesinos controlan toda la variedad de pisos ecológicos, pero sí acceden a la mayor variedad posible, por lo cual muchos campesinos tienen doble domicilio: uno en el valle o en los nuevos asentamientos mencionados y otro en la puna. La explicación de la migración debe buscarse más bien en las oportunidades a futuro que ofrece la vida en las ciudades. Para las familias que tienen hijos pequeños, el factor que define el cambio de residencia es la educación”.

El proceso de urbanización de Bolivia, es decir, la creciente concentración poblacional en las ciudades del país, viene dada en buena medida por la migración campo ciudad, que es efecto de escasas oportunidades económicas en el área rural para los jóvenes, así como por la intención de que los jóvenes accedan a los estudios en las áreas urbanas y se vinculen a un mercado laboral más amplio.

En términos de Perales et al (2021) son las familias que, como una estrategia de supervivencia, se movilizan a sectores urbanos y particularmente periurbanos, sin perder los vínculos con la comunidad de origen. Antequera (2010) señala al respecto que: "De esta manera, una sola familia extendida, sin contar a los hermanos, los cuñados, etcétera, tiene acceso a una diversidad de espacios sociales, económicos y ecológicos. Podemos hablar así de un "control vertical de un máximo de pisos socioeconómicos" (además de ecológicos), que responde perfectamente a la antigua lógica andina del control vertical".

La estrategia familiar, incluye tiempos y actividades diferentes: "El investigador Cristóbal Kay (2007) habla de la diversificación de los ingresos de los hogares campesinos, con miembros de sus familias trabajando en actividades como artesanías, microempresas manufactureras, comercio y turismo: "En la búsqueda del sustento de vida, un número creciente de pobladores rurales emprenden migraciones temporales o a más largo plazo a otras áreas rurales o hacia áreas urbanas" (Acción Andina, 2010, citando a Kay, 2007).

En este punto se abre un nuevo elemento de reflexión: una relación cercana con la migración. Greinke y Lange (2022) sostienen que la multilocalidad es una estrategia que permite a las personas evitar una reubicación completa (migración). Por su parte, Perales et al (2021) sostienen que la multilocalidad en el caso boliviano puede entenderse como una migración estacional que considera fundamentalmente los ciclos agrarios.

En cualquier caso, estas características suponen retos y obstáculos para el levantamiento de información de los censos y para la misma planificación. Por ejemplo, "cuando se ejecutan programas o proyectos, la falta de pobladores que estaban consignados en el censo se trata de un factor de distorsión de procesos de planificación que perjudican la consecución del VAN (Valor Actual Neto) y el TIR (Tasa Interna de Retorno) inicialmente proyectados, colocando la ejecución de proyectos o programas en peligro de ser declarados inelegibles" (Perales et al, 2021).

Greinke y Lange (2022) advierten de una serie de efectos que tiene la multilocalidad en varios ámbitos relacionados con la prestación de bienes y servicios públicos:

- La provisión y mantenimiento de infraestructuras o la provisión de servicios de movilidad pueden verse afectadas por la ausencia de población o sobredemanda de bienes y servicios como consecuencia de la multilocalidad.

- La demanda de vivienda para cubrir la necesidad de la población que ingresa podría provocar una elevación de los precios, por una demanda mayor a la usual.
- Mayores volúmenes de tráfico vehicular y un consecuente incremento de la contaminación a raíz del incremento de la cantidad de personas en movimiento.
- Una demanda y un consumo más elevado de suelos en los territorios de las residencias secundarias, con múltiples efectos.

Las implicaciones de los efectos de la multilocalidad son diversos y profundos y representan retos importantes para la planificación, especialmente urbana. Al ser un concepto relativamente nuevo, resulta importante su estudio y la profundización respecto a configuraciones específicas, así como explorar el uso y tratamiento que se le daría a la información derivada en términos de políticas públicas.

Referencias bibliográficas

Acción Andina (2010). Los espacios múltiples de una comunidad periurbana. Migraciones, pluriactividad y desarrollo en Cochabamba, en ANTEQUERA DURÁN, Nelson y CIELO, Cristina (Coords.) Ciudad sin fronteras. Sobre la multilocalidad de lo urbano en Bolivia. Fundación PIEB.

ANTEQUERA DURÁN, Nelson (2010). Itinerarios urbanos. Continuidades y rupturas urbano rurales, en ANTEQUERA DURÁN, Nelson y CIELO, Cristina (Coords.) Ciudad sin fronteras. Sobre la multilocalidad de lo urbano en Bolivia. Fundación PIEB.

CIELO Cristina y VÁSQUEZ Francisco (2010). Sobre la multilocalidad de lo urbano en Bolivia, en ANTEQUERA DURÁN, Nelson y CIELO, Cristina (Coords.) Ciudad sin fronteras. Sobre la multilocalidad de lo urbano en Bolivia. Fundación PIEB.

DOLPH, Charles (2010). De la contradicción al continuum urbano rural. La urbanización, el legado colonial y la cultura de la democracia, en ANTEQUERA DURÁN, Nelson y CIELO, Cristina (Coords.) Ciudad sin fronteras. Sobre la multilocalidad de lo urbano en Bolivia. Fundación PIEB.

GREINKE, Lena y LANGE Linda (2022). Multi-locality in rural areas – an underestimated phenomenon. *Regional Studies, Regional Science*, 9:1, 67-81. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/21681376.2021.2025417>

JORGENSEN Kaylen (2010). El "archipiélago vertical" andino. El control vertical de pisos ecológicos y dinámicas contemporáneas de migración, en ANTEQUERA DURÁN, Nelson y CIELO, Cristina (Coords.) Ciudad sin fronteras. Sobre la multilocalidad de lo urbano en Bolivia. Fundación PIEB.

PERALES MIRANDA, Víctor Hugo; PÁRRAGA GUACHALLA, Marcelo Gonzalo y USNAYO SIRPA, Jhosep Luis (2021). Censo en Bolivia: apuntes para la construcción de un indicador de multilocalidad. Temas Sociales 49. Disponible en: <https://doi.org/10.53287/ksgu9047xj87r>

Guillermo Cabanellas (2006) define al municipio como “la primera o menor de las corporaciones de Derecho Público, integrada por las autoridades (o ayuntamiento) y habitantes de un término jurisdiccional, constituida casi siempre por una población y cierto radio rural, con algunos núcleos poblados o casas dispersas”. Añade que el ayuntamiento, que administra el municipio, está compuesto por el alcalde y sus concejales.

Ossorio (1974), asimila al municipio con la municipalidad, considerándola como “una persona de Derecho Público, constituida por una comunidad humana, asentada en un territorio determinado, que administra sus propios y particulares intereses, y que depende siempre, en mayor o menor grado, de una entidad pública superior, el Estado provincial o nacional”.

En Bolivia, el municipio es parte de la organización territorial. Como lo señala la Constitución Política del Estado: “Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos (Art. 269. I.). Al desarrollar el concepto, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización, señala que la unidad territorial es un espacio geográfico delimitado para la organización del territorio del Estado, pudiendo ser departamento, provincia, municipio o territorio indígena originario campesino (Art. 6.I.1). De la misma forma, explicita que la unidad territorial es el espacio geográfico, pero que existe una entidad que está a cargo de su administración: “La entidad territorial a cargo de cada unidad territorial será según corresponda: El gobierno autónomo municipal en el caso de los municipios” (Art. 13.I.2)

El Tribunal Constitucional Plurinacional, además de señalar la diferencia mencionada entre unidad territorial y entidad territorial autónoma, razona que: “la autonomía no es una cualidad que se adjudica a la unidad territorial, sino a la entidad territorial; es decir, no es autónomo el territorio sino el gobierno que administra en esa jurisdicción territorial” (Declaración Constitucional Plurinacional N° 001/2013).

De esta forma, el municipio no es el gobierno o entidad que administra el territorio como es frecuentemente señalado en diversos ámbitos, incluso en normas, equivocadamente, aunque un territorio contenga a su población y tenga una autoridad. El municipio es el espacio geográfico o territorio delimitado en el nivel local de la organización territorial, por ejemplo, el Municipio de La Paz, mientras que la entidad que lo administra o “gobierna” es el Gobierno Autónomo Municipal,

por ejemplo, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz que está conformado por un Órgano Ejecutivo y el Concejo Municipal.

Referencias bibliográficas

CABANELLAS de Torres, Guillermo (2006). Diccionario Jurídico Elemental. Heliasta. <https://unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/sites/unidaddegenerosgg.edomex.gob.mx/files/files/Biblioteca%202022/Género%2C%20Sociedad%20y%20Justicia/GSJ-11%20Diccionario%20jurídico%20elemental.%20Guillermo%20Cabanellas%20de%20Torres.pdf>

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia (2009). Constitución Política del Estado

----- (2010). Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización

OSSORIO, Manuel (1974). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 1ª Edición Electrónica. <http://www.elmayorportaldegerencia.com/Libros/Politica/%5BPD%5D%20Libros%20-%20Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales.pdf>

Tribunal Constitucional Plurinacional (12 de marzo de 2013). Declaración Constitucional Plurinacional N°001/2013.



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS son la identificación del compromiso para intensificar los esfuerzos para poner fin a la pobreza, reducir la desigualdad y luchar contra el cambio climático. Incluyen metas que en varios casos están relacionadas con competencias y responsabilidades del ámbito local, principalmente en la prestación de servicios básicos y en la promoción de desarrollo territorial inclusivo y sostenible.

En septiembre de 2015, la Asamblea de Naciones Unidas de la cual Bolivia es miembro, aprueba la Agenda 2030 suscrita por 193 países en la que se establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental y se constituye en la referencia de las decisiones durante 11 años.

Los ODS son un total de 17 con 169 metas y 231 indicadores que entraron en vigencia en enero de 2016.



Juan Carlos Cassagne (2002) señala que “con el término ordenanzas se denomina a los reglamentos o actos de alcance particular dictados por los órganos representativos municipales (Concejo Deliberante, Sala de Representantes, etc.)”. De acuerdo a la Real Academia Española – RAE (s/f), una ordenanza es un “conjunto de preceptos referentes a una materia”. El Diccionario jurídico de la RAE la define como una “norma de valor reglamentario, ordinariamente dictada por una administración local”.

EuroInnova (s/f) señala que ordenanza “proviene de la palabra “orden” por lo que se refiere a un mandato emitido por una autoridad que de igual manera exige su cumplimiento, por lo que también se le atribuye el significado de mandato legal” y que las ordenanzas municipales “son actos normativos a través del cual el Concejo Municipal de Gobierno en su respectiva sección de provincia, expresa lineamientos de su interés, cuya aplicación y cumplimiento es de carácter obligatorio”.

El Ayuntamiento de La Coruña (s/f) define a la ordenanza como “una disposición o mandato. Es un tipo de norma jurídica que forma parte de un reglamento y que está subordinada a una ley. La ordenanza municipal es aquella dictada por la máxima autoridad de un ayuntamiento (alcalde o alcaldesa) con validez dentro del municipio o territorio”.

De la recopilación realizada, se puede destacar que la ordenanza es una norma, disposición o mandato emitida por una autoridad, comúnmente local, que es de cumplimiento obligatorio en su ámbito territorial y que se encuentra supeditada a una ley, por ello el carácter reglamentario que se le aduce.

El concepto de ordenanza también es utilizado para referirse a otro tipo de disposiciones normativas de índole militar, aduanero e impositivo (Cassagne, 2002), sin embargo, la utilización en estos ámbitos no es frecuente en el caso boliviano.

La Ley N° 2028, de Municipalidades, actualmente abrogada, había definido en su Artículo 20 que las “Ordenanzas Municipales son normas generales emanadas del Concejo Municipal”. En el marco del régimen de descentralización previo a 2009, era consistente que los Concejos “reglamentaran” la Ley nacional para emitir normas para su jurisdicción, sin embargo, con la Constitución Política del Estado de 2009, se otorga a los Concejos Municipales la facultad legislativa, siendo a partir de entonces una Ley, la norma de carácter general que pueden emitir los

Concejos Municipales. El Tribunal Constitucional Plurinacional en la Declaración Constitucional Plurinacional N° 001/2013 razona este cambio:

“La mayor diferencia entre los actuales gobiernos autónomos municipales -en el marco de la Constitución Política del Estado vigente (2009)-, y los antiguos gobiernos municipales instituidos -en el marco de la antigua Constitución (1967)-, reside en el hecho que actualmente los gobiernos autónomos municipales han sido beneficiados con la capacidad legislativa municipal. Además las competencias municipales actualmente se encuentran al interior de la norma constitucional, diferente al antiguo modelo en el que las competencias municipales, eran extraconstitucionales, es decir, que no se encontraban reguladas como parte de los contenidos de la Constitución Política del Estado de 1967, sino eran parte del contenido de una ley (nacional), la Ley 2028, Ley de Municipalidades” (...) “En ese marco de ideas, los Concejos Municipales, reglamentaban a través de las Ordenanzas Municipales la Ley de Municipalidades, u otras leyes nacionales que establecían determinadas atribuciones para los gobiernos municipales. De ahí la costumbre de señalar que los Concejos Municipales reglamentan la ley”.

La jurisprudencia constitucional, en el análisis sobre el alcance de las ordenanzas, establece que las ordenanzas no podrían ser asimiladas a la condición de leyes, pero tampoco deberían invadir el ámbito reglamentario, asignado al órgano ejecutivo municipal. De esta manera, la Declaración Constitucional Plurinacional 047/2015 señala que “el estatuyente tomará en cuenta que el concejo municipal es en esencia un órgano legislativo y por consiguiente, las ordenanzas municipales no pueden ser asimiladas a la condición de leyes, regulando materias, que por su carácter general, externo y atingente al gobierno municipal, solo pueden hacerlo mediante leyes municipales”.

En el otro sentido, la Declaración Constitucional Plurinacional 026/2013 establece que “otorgar a las Ordenanzas Municipales el carácter de normas generales administrativas emitidas por el Concejo, resulta vulneratorio de lo establecido en los arts. 12.I y 283 de la CPE, en concordancia con el 12.II de la LMAD, pues invade un área de funcionamiento propio del ejecutivo como es el ejercicio de la facultad reglamentaria; es decir, la facultad de emitir normas reglamentarias de aplicación general en el territorio municipal”.

Posteriormente, el Tribunal Constitucional Plurinacional concluye que “no implica que necesariamente la figura de la Ordenanza Municipal sea eliminada del ordenamiento jurídico municipal sino que en su caso debe

redimensionarse en su naturaleza y proceso de formación como en lo referente a sus alcances, conforme los cambios normativos suscitados a partir de la aprobación de la Constitución Política del Estado vigente” (Declaración Constitucional Plurinacional N° 026/2013).

El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz ha contemplado dentro de su ordenamiento normativo a la ordenanza, aunque de manera expresa ha separado de su alcance todo lo que sea materia de una ley. De esa manera, el Artículo 32 de La Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz establece que la Ordenanza “es la disposición municipal de cumplimiento obligatorio, emanada del Concejo Municipal, con el propósito de aprobar, rechazar y/o disponer asuntos de interés general o vinculados a éste, que no sean materia de una Ley Municipal”.

Referencias bibliográficas

Ayuntamiento de La Coruña (s/f). Ordenanzas Municipales. <https://www.coruna.gal/transparencia/es/normativa-municipal/normativa/ordenanzas?argldioma=es>

CASSAGNE, Juan Carlos, (2002). Derecho Administrativo Tomo I. Séptima Ed. Actualizada. Buenos Aires, Argentina: Lexis Nexis Abeledo – Perrot. https://issuu.com/ultimosensalir/docs/derecho_administrativo_-_tomo_i_-_juan_carlos_casa

EuroInnova (s/f). Qué son las Ordenanzas. <https://www.euroinnova.bo/blog/que-son-las-ordenanzas>

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (2011). Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal

Real Academia Española (s/f). Ordenanza, <https://dle.rae.es/ordenanza>. <https://dpej.rae.es/lema/ordenanza>

Tribunal Constitucional Plurinacional (2013a). Declaración Constitucional Plurinacional N° 001/2013

Tribunal Constitucional Plurinacional (2013b). Declaración Constitucional Plurinacional N° 026/2013

Tribunal Constitucional Plurinacional (2015). Declaración Constitucional Plurinacional N° 047/2015

P



PARÁMETROS DE EDIFICACIÓN

De acuerdo al texto ordenado de la Ley de Uso de Suelos (LUSU) del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (2014) en su artículo 19 se define los Parámetros de Edificación como “las referencias de dimensión (cuantificación) que definen la tipología de cada Patrón de Asentamiento y se encuentran consignados en las Cartillas Normativas de Patrones de Asentamiento, tomando en cuenta la superficie real señalada en el certificado catastral como base para su cuantificación”. Es decir, son aquellos parámetros que definen las posibilidades constructivas en las distintas zonas de la ciudad y son diferentes de acuerdo a los patrones de asentamiento. Estos toman en cuenta la pendiente, la tipología de la zona.

Los Parámetros de edificación son:

- Área Máxima a Cubrir (AMC): “Es el porcentaje de la superficie del lote destinada a la ocupación del suelo por una edificación, y es cuantificada de acuerdo a la siguiente ecuación $AMC = (\%) \times \text{Superficie Real de Lote}$ ”, es decir se considera la proyección de todas las plantas del edificio sobre el terreno, se incluye aleros marquesinas y estructuras desmontables.

- Área Máxima a Edificar (AME): “Es la superficie total a ser edificada o la sumatoria de las superficies de todas las plantas a ser emplazadas al interior del lote... y es cuantificada mediante la siguiente fórmula, $AME = (\%) \times \text{Superficie Real de Lote}$ ”. Para la sumatoria de áreas solo se tomarán en cuenta aquellas que son de uso privado, divisibles y registrables, se excluyen áreas comunes, áreas de circulación, áreas de servicios, parrilleros y lavanderías.

- Altura Máxima de Fachada (AMF): “Es la longitud vertical de la edificación medida desde el nivel de la acera de la vía, o suelo acondicionado, hasta el límite superior habitable de la fachada. (No incluye las cubiertas inclinadas, los parapetos, tanques elevados, salas de máquinas, terrazas accesibles de uso común u otras instalaciones técnicas) “. Esta longitud puede estar definida en metros lineales o por número de plantas, para lo que se define que la altura unidades habitacionales será de 3.00 metros promedio. Tomando en cuenta las características de la ciudad existen diferentes casuísticas para la definición de la altura por lo que siempre es recomendable repasar este acápite de la normativa de uso de suelos.

- Retiro Mínimo de las Edificaciones (RME): “Es el espacio medido entre el límite de la edificación y el límite del lote... se consideran 3 tipos de Retiro Mínimo: Frontal, Lateral y Posterior”. Estos retiros son necesarios para la apertura de vanos, ventanas para ventilación, su aplicación y obligatoriedad está definida en cada cartilla. Para edificación en altura, se define que los edificios mantengan un retiro de 3.00, para edificaciones de mayor altura esos deberán acogerse a la tabla de aplicación de retiros descrita en el texto ordenado de la LUSU.

- Número Mínimo de Parqueos (NMP): “Es el área que debe ocupar el número mínimo de parqueos requerido dentro de un lote o edificio destinado al estacionamiento temporal o permanente de vehículos automotores. El Número Mínimo de Parqueos será calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{No. de Parqueos} = \text{AME} / 150,00 \text{ m}$$

Las dimensiones mínimas de un espacio o área de parqueo de uso privado o público serán:

o Ancho 2,50 m

o Largo 5,00 m

o Altura Mínima de Paso 2,20 m”

- Área Mínima Verde (AMV): “Es la superficie destinada al cultivo y mantenimiento obligatorio de especies vegetales, en exteriores e interiores, patios interiores descubiertos y en balcones o terrazas semicubiertas con losa hasta una distancia no mayor a la altura efectiva de piso”. Su cantidad y obligatoriedad está definida en las cartillas normativas y esta solo estará cuantificada de forma horizontal y solo si esta es permanente.

Referencias bibliográficas

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (2014). Ley de Uso de Suelos Urbanos, Texto Ordenado de las Leyes Municipales Autonómicas Nros. 017 – 024 – 050 – 080.

Planificación es uno de esos términos que es usado transversalmente por distintas profesiones y en distintos ámbitos, la mayoría ha escuchado sobre algún tipo de planificación, pero de verdad no llegamos a entender lo que implica un proceso de planificación. Es un término que ha sido definido por muchos escritores a lo largo del tiempo. Podemos plantear los siguientes ejemplos:

- Definición de Stoner, 1996: "Es el proceso de establecer metas y elegir medios para alcanzar dichas metas."
- Definición Ortiz: "Es el proceso que se sigue para determinar en forma exacta lo que la organización hará para alcanzar sus objetivos."
- Definición Sisk: "Es el proceso de evaluar toda la información relevante y los desarrollos futuros probables, da como resultado un curso de acción recomendado: un plan."
- Definición de Goodstein, 1998: "Es el proceso de establecer objetivos y escoger el medio más apropiado para el logro de los mismos antes de emprender la acción."
- Definición Ackoff, 1981: "La planificación... se anticipa a la toma de decisiones. Es un proceso de decidir... antes de que se requiera la acción."
- Definición de Murdick, 1994: "Consiste en decidir con anticipación lo que hay que hacer, quién tiene que hacerlo, y cómo deberá hacerse."
- Definición Cortés, 1998: "Es el proceso de definir el curso de acción y los procedimientos requeridos para alcanzar los objetivos y metas. El plan establece lo que hay que hacer para llegar al estado final deseado".
- Definición Jiménez, 1982: "Es el proceso consciente de selección y desarrollo del mejor curso de acción para lograr el objetivo."
- Definición Jiménez, 1982: "La planificación es un proceso de toma de decisiones para alcanzar un futuro deseado, teniendo en cuenta la situación actual y los factores internos y externos que pueden influir en el logro de los objetivos"
- Definición Terry, 1987: "Es el proceso de seleccionar información y hacer suposiciones respecto al futuro para formular las actividades necesarias para realizar los objetivos organizacionales" (Apuntes Gestión, 2023)

Algo que todos estos autores tienen en común es que la planificación es la suma de acciones organizadas y previamente establecidas para alcanzar un objetivo, maximizando el resultado, minimizando el riesgo.

Como pasos para elaborar un proceso de planificación podemos destacar los siguientes como básicos:

- Analizar la situación
- Definir los objetivos
- Desarrollar el plan de acción
- Detallar los recursos necesarios
- Ejecutar el plan
- Controlar y evaluar (Azkue, 2023)

Referencias bibliográficas

Apuntes Gestión. (18 de Abril de 2023). Apuntes Gestión. Obtenido de Apuntes Gestión: <https://www.apuntesgestion.com/b/concepto-planificacion/>

Azkue., I. d. (18 de Abril de 2023). Enciclopedia Humanidades. Obtenido de Enciclopedia Humanidades: <https://humanidades.com/planificacion/#ixzz7zAalWrkQ>

La planificación urbana ha sido discutida desde el principio de las ciudades. Es un proceso que nos permite trabajar en una escala definida, siendo esta la ciudad y su entorno. De acuerdo a lo descrito en el Manual para la planificación y el diseño urbano con perspectiva de género del Banco Mundial la planificación urbana se constituye en un “enfoque multidisciplinar para decidir dónde y cómo se construye. La planificación urbana se ocupa de la relación entre las personas y el entorno construido y garantiza la protección de la salud, seguridad y bienestar general de las personas. Esto se consigue al crear y evaluar planes para la conservación y el desarrollo del comercio, el medio ambiente, el transporte, la vivienda, los parques y espacios públicos y el diseño urbano.” (World Bank, 2020).

En el marco del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE) aprobado mediante Ley Nacional N° 777 del 21 de enero de 2016, se establece que la planificación de las Entidades Territoriales Autónomas sea definida a partir de los Planes Territoriales de Desarrollo Integral (PTDI). Estos planes deberán tomar en cuenta las ciudades y las áreas rurales “consolidando la planificación del desarrollo con la organización territorial, articulando en el largo, mediano y corto plazo, el desarrollo humano e integral, la economía plural y el ordenamiento territorial en las estructuras organizativas del Estado, e incluye la programación de la inversión, el financiamiento y el presupuesto plurianual. Se realiza en concordancia con la planificación nacional y en articulación con la planificación sectorial”. (Bolivia, SPIE, 2016).

De esta manera, el Estado transforma el término Planificación Urbana en algo más amplio completo que pueda tomar en cuenta los diferentes ámbitos presentes en las ciudades (Economía, relaciones sociales, ambientales, infraestructura) y sus entornos rurales.

Referencias bibliográficas

Estado Plurinacional de Bolivia. (2016). Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado. La Paz.

World Bank. (2020). Manual para la planificación y el Diseño Urbano con Perspectiva de Género. Washington DC: WorldBank Publications.

PLUSVALÍA/CAPTURA DE PLUSVALÍA

El desarrollo urbano en las ciudades de América Latina apunta a la sostenibilidad, lo que conlleva grandes desafíos para mejorar la calidad de vida y la accesibilidad de oportunidades. En este proceso, se han implementado varios instrumentos y mecanismos que puedan beneficiar a las ciudades y a su población. En este entendido, la captación/recuperación de plusvalías en operaciones urbanas, son importantes como instrumento para el desarrollo urbano de las ciudades.

El concepto de plusvalía o plus valor, a fines del siglo XIX, es descrito por Marx como el excedente que resulta del trabajo humano presente en cualquier acción productiva, quiere decir, el valor no pagado generado a raíz del trabajo realizado que crea un plus producto del cual se hace propietario quien genera esa fuente de trabajo (Marx, 2017).

Para contextualizar el concepto desde el territorio, la plusvalía se puede traducir como la adquisición de un valor mayor en un bien inmueble en el mercado a medida que este bien se beneficie de mayor inversión, ya sea por parte del agente económico o como la inversión por parte del Estado, asumiendo que la tierra siempre tiene un dueño y en caso de no ser este dueño una persona natural o jurídica, este pertenece al Estado.

Es así que la plusvalía urbana puede considerarse como una estrategia de captura de valor a través de la concentración de actividades en el espacio. Esto significa una ventaja que genera dinámicas en ciertos espacios como las centralidades urbanas. En otras palabras y en referencia a la unidad predial como propiedad, el terreno cobra un valor económico mayor cuando el propietario invierte en él, un ejemplo es cuando un terreno o lote incrementa su valor a medida que se aumentan los elementos en el terreno, ya sean servicios básicos, muros perimetrales etc. Cualquier intervención en el mismo o alrededor por parte del propietario o por las intervenciones que podría implementar el Estado, hace que su valor cambie.

En este escenario, lo gobiernos locales realizan constantes mejoras en el espacio público, lo que resulta en una externalidad positiva que también genera plusvalía a la unidad predial. Por otro lado, el simple hecho de que aquel terreno del ejemplo sea amurallado y delimitado, ingrese en una planimetría aprobada por el gobierno local, mismo que invierta en vías públicas, alumbrado, servicios de agua potable y alcantarillado, hace que el valor de ese mismo terreno se incremente. En algunos espacios/zonas, los predios urbanos, a pesar de la función o destino, pueden ser escasos en el mercado, como cualquier otro bien, esto hace que el precio se incremente dentro de la oferta y la demanda.

Recuperación/Captura de Plusvalías

El concepto de captura de plusvalías utiliza la valorización del precio del suelo que resulta de las dinámicas urbanas para financiar la implementación o mejoramiento de la infraestructura y los servicios que la hacen posible. Este precio depende de lo que se pueda hacer con él. Para esto, se debe considerar elementos clave del desarrollo urbano tales como la transformación del uso del suelo (ya sea en función al cambio de lo rural a urbano o la intensificación del mismo en el ámbito urbano), la instalación de infraestructura o la densificación, que son transformaciones que permiten incrementar los beneficios que se derivan potencialmente de un terreno o propiedad, que como resultado se evidencia el incremento en el precio del suelo (Smolka, 2013).

La 'plusvalía', entendida como un incremento en la valoración, puede ser 'capturada' para generar beneficios a la comunidad. Esto depende de las acciones y las decisiones públicas que se tomen desde la administración pública del territorio, a partir de los factores que la generan. De esta manera, se lo reconoce como un mecanismo de recuperación o captura utilizado por las entidades que administran el territorio.

Dentro de este mecanismo existen varios instrumentos que permiten la captura de la plusvalía (Smolka, 2013), se generan a partir de la inversión por parte del sector público y afectan al valor del suelo. Estos pueden clasificarse de la siguiente manera:

- Impuestos diferenciales a la propiedad: considerando que esta recaudación se invertirá en mejoras de la infraestructura pública por parte del gobierno local. En este instrumento figura la financiación por el incremento de impuestos que es parte del mecanismo de captura de plusvalía, sin embargo, puede llegar a no ser significativo.

- Tarifas de contribuciones: van dirigidas a la mejora y a la valorización del entorno. En algunas situaciones se invierten en la implementación de servicios o la mejora de los mismos, y a diferencia de los impuestos "el vínculo entre el beneficiario y cobro es directo" (Blanco, Fretes Cibilibis, & Muñoz, 2016), lo que quiere decir que el beneficio de las contribuciones se distribuyen entre los mismos.

- Regulaciones, que son acciones que regulan lo irregular, derechos para la construcción o reajuste de los predios esto quiere decir que el "sector público puede monetizar los beneficios de sus intervenciones en el valor del suelo".

A medida que las ciudades crecen, así lo hacen también las demandas de servicio, tanto en calidad como en cobertura. Esta situación llama a la necesidad de buscar diferentes fuentes de financiamiento a las

tradicionales donde se buscaban recursos para financiar la infraestructura pública necesaria para la población, ya que según el Banco Interamericano de Desarrollo en América Latina no se los está utilizando en todo su potencial, explica que solo el 0,37% del PIB de la región representa el ingreso por impuesto predial. Este estudio (Blanco B., Moreno N., Vetter D., Vetter M., 2016) también se plantea el potencial de la captura de plusvalías respecto a los impactos esperados en algunas ciudades de la región. A partir de esto, se menciona que los mecanismos de gestión territorial deben apuntar al incremento de los ingresos públicos, pero tomando en consideración procesos en los que los costos de la infraestructura permitan optimizar el gasto público de las ciudades generando ingresos fiscales y respondiendo a las demandas y necesidades de los ciudadanos.

Referencias bibliográficas

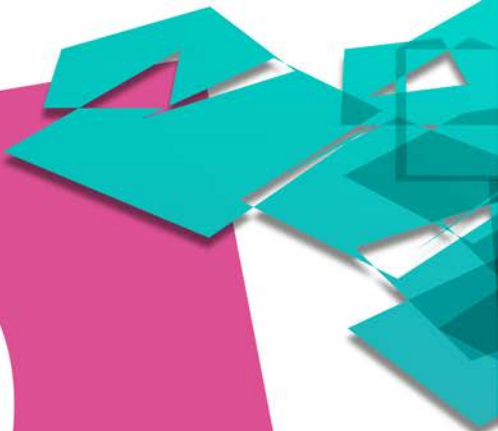
BLANCO B., MORENO N., VETTER D., VETTER M. (2016). El potencial de la captura de plusvalías para la financiación de proyectos urbanos: consideraciones metodológicas y casos prácticos. Banco Interamericano de Desarrollo, División de Vivienda y Desarrollo Urbano, Sector y Desarrollo Sostenible (CSD).

BLANCO, A. G., FRETES Cibilis, V., & MUÑOZ, A. (2016). expandiendo el uso de la valorización del suelo: captura de plusvalías en América Latina y el Caribe. New York: Banco Interamericano de desarrollo.

MARX, K. (2017). El capital, Crítica de la Economía Política, Libro Primero. Traducción: Pedro Scaron, Siglo XXI de España Editores S.A.

SMOLKA, M. (2013). Implementación de la Recuperación de Plusvalías en América Latina, Políticas e Instrumentos para el Desarrollo Urbano, Enfoque en Políticas de Suelo. Lincoln Institute of Land Policy.

R



RED FUNCIONAL DE SERVICIOS DE SALUD

La Red Funcional de Servicios de Salud en el territorio boliviano está estructurada a partir de diferentes niveles de atención. Éstos se definen por su capacidad técnica e instalada, son responsables de la solución de los problemas de salud y deben trabajar de manera coordinada, complementaria y corresponsable. Se reconoce tres niveles de atención, según su capacidad resolutive, descritos en la Norma Nacional de Caracterización de Establecimientos de Salud.

De acuerdo a la Norma Nacional de Caracterización de Establecimientos de Salud un establecimiento de salud es la unidad operativa básica de la Red Funcional de Servicios de Salud, responsable de otorgar atención integral intercultural en cuanto a promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento de la enfermedad y recuperación de la salud, logrando de esta manera la satisfacción de la persona, familia, comunidad y equipo de salud, incorporando la gestión participativa y control social.

Los Niveles de Atención son un conjunto de Establecimientos de Salud que, de acuerdo a su capacidad resolutive, se clasifican en: Primer Nivel, Segundo Nivel y Tercer Nivel.

Primer Nivel

Es la unidad básica operativa integral de la Red Funcional de Servicios de Salud, se constituye en la puerta de entrada al Sistema de Salud, con el objeto de contribuir a mejorar la calidad de vida y la situación de salud de personas, familias y comunidades, mediante las funciones de atención integral intercultural de salud, docencia asistencial e investigación, gestión participativa y control social de la salud.

Dentro de los establecimientos de salud de primer nivel tenemos los siguientes:

TIPO	UBICACIÓN	DEPENDENCIA
Puesto de salud	Área Rural	MUNICIPAL
Centro de salud coninternación	Área Rural	
Centro de salud ambulatorio	Área Urbana	
Centro de salud integral	Área Rural y Área Urbana	
Policonsultorios	(De acuerdo a su complejidad)	SEGURO SOCIAL DE CORTO PLAZO

Segundo Nivel

Es la instancia de referencia de los establecimientos de primer nivel de atención en el ámbito de su Red Funcional de Servicios de Salud, de mayor capacidad resolutive. Ofrece servicios de medicina general, odontología y especialidades de Medicina Interna, Ginecología y Obstetricia, Cirugía General, Pediatría, Anestesiología y otras especialidades de acuerdo al perfil epidemiológico local y avalado técnicamente por el Servicio Departamental de Salud - SEDES según normativa vigente.

Cuenta con unidades de apoyo al diagnóstico y tratamiento, recursos humanos, equipamiento, medicamentos, insumos, estructura física, medios de transporte y comunicación que le permite prestar servicios de manera ininterrumpida las 24 horas del día durante los 365 días del año. Aplica la atención integral intercultural y la gestión participativa y control social en salud, ejerce funciones de docencia asistencial e investigación, se articula con el primer y tercer nivel, y la medicina tradicional, mediante el componente de referencia y contrarreferencia.

Tercer Nivel

Es la instancia conformada por hospitales e institutos con mayor capacidad resolutive de la Red Funcional de Servicios. Su misión es la de resolver problemas de salud de la persona, familia y comunidad, ofrece servicios ambulatorios y de hospitalización en especialidades, subespecialidades, apoyo diagnóstico y tratamiento, funciones de docencia asistencial e investigación. Cuenta con recursos humanos, equipamiento, medicamentos, insumos, estructura física, medios de transporte y comunicación que le permite prestar servicios de manera ininterrumpida las 24 horas del día durante los 365 días del año. Aplica la atención integral intercultural y la gestión participativa y control social en salud, se articula con el primer nivel (en casos de emergencia), con el segundo nivel, y la medicina tradicional, mediante el componente de referencia y contrarreferencia.

Referencias bibliográficas

Estado Plurinacional de Bolivia. Ministerio de Salud y Deportes. Dirección General de Servicios de Salud. Unidad de Redes de Servicio de Salud y Calidad. (2013). Norma Nacional de Caracterización de Establecimientos de Salud de Primer Nivel 2da edición. La Paz.

Según ONU Hábitat (s/f), la resiliencia urbana es “la habilidad de cualquier sistema urbano de mantener continuidad después de impactos o de catástrofes mientras contribuye positivamente a la adaptación y la transformación”. A esto, se suman otros elementos: la resiliencia urbana es la capacidad de los sistemas urbanos de mantener la estabilidad cuando sufren un trauma o se ven sometidos a tensiones, lo que salva vidas y propiedades. Incluye planificación contra el peligro, pero también flexibilidad para adaptarse al cambio de las condiciones. Un buen plan de resiliencia urbana adopta un enfoque multidisciplinario. (TK Elevator blog, s/f).

La resiliencia urbana se ha convertido en la actualidad en un marco estratégico que parte de la evaluación del riesgo para construir una serie de herramientas para afrontar los desafíos y amenazas que ponen en riesgo particularmente a los segmentos más pobres de la población (Gallego Lizon, 2018). Una ciudad resiliente, entonces, “es aquella que evalúa, planea y actúa para preparar y responder a todo tipo de obstáculos, ya sean repentinos o lentos de origen, esperados o inesperados” (ONU Habitat, s/f).

Un aspecto de importancia mayor en relación al concepto de resiliencia es que no solo se trata de grandes proyectos de infraestructura como diques, sino de planteamientos holísticos que contribuyan a una mejor adaptación de las ciudades. Algunos gobiernos locales emprendieron, como parte de su preparación, algunas actividades que redujeron sus condiciones de vulnerabilidad como la construcción de aceras esponja, que eviten la acumulación de agua en las calles, ascensores adaptados para ser utilizados como salida de emergencia durante terremotos, generación de energía por medios alternativos y disponibles durante una emergencia, entre otras acciones que persigan la resiliencia (TK Elevator blog, s/f).

Gallego Lizon (2018) propone desarrollar acciones de resiliencia mediante el avance en tres áreas: 1) un diagnóstico participativo de identificación de las vulnerabilidades, 2) el enfoque multisectorial en el diseño de infraestructura sostenible, verde y con bajo nivel de emisiones, y 3) acceso a financiamiento que garanticen la inversión mediante transferencias intergubernamentales y el acceso a recursos de organismos multilaterales.

A partir de la conceptualización de la resiliencia urbana, varias entidades y organizaciones realizaron aproximaciones para identificar dimensiones, índices e indicadores de medición, tanto para abordar un diagnóstico del estado de situación como para emprender una planificación de acciones en áreas prioritarias. Algunas aproximaciones se basan exclusivamente en la gestión de riesgos de desastres mientras que otras presentan un análisis más abarcante.

En el ámbito de las Naciones Unidas se publicó el Marco de Sendai, que busca fortalecer las capacidades de resiliencia de los países para la gestión de riesgos de desastres. En este marco, los Estados se comprometen a una serie de metas para 2030 en 4 ámbitos: 1) comprender el riesgo de desastres, 2) fortalecer la gobernanza del riesgo de desastres, 3) invertir en la reducción del riesgo de desastres y 4) aumentar la preparación para casos de desastre a fin de dar una respuesta eficaz y para “reconstruir mejor” en los ámbitos de la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción (ONU, s/f).

La Fundación Rockefeller desarrolló y financió el Programa 100 Ciudades Resilientes entre 2013 y 2019 con el fin de fortalecer las capacidades de los gobiernos de las ciudades seleccionadas. El índice de ciudades resilientes contempla 4 dimensiones clave junto con 12 objetivos: 1) Salud y bienestar (vulnerabilidad humana mínima, diversos medios de vida y empleo, salvaguardias eficaces para la salud y la vida humanas), 2) economía y sociedad (Economía sostenible, seguridad integral y estado de derecho, identidad colectiva y apoyo mutuo), 3) infraestructura y medio ambiente (transporte y comunicación confiables, provisión efectiva de servicios críticos, exposición y fragilidad reducidas) y 4) liderazgo y estrategia (liderazgo y gerencia eficaz, grupos de interés empoderados, planificación del desarrollo integrada). (Alcaldía de Santiago de Cali, 2018).

El Banco Interamericano de Desarrollo (2015) ha diseñado, entre otros, el Índice de Gestión del Riesgo, que evalúa las capacidades de gestión de los Estados en cuatro componentes: 1) identificación del riesgo, 2) reducción del riesgo, 3) manejo de desastres y 4) gobernabilidad y protección financiera.

En el marco de la normalización internacional, se ha emitido una familia de normas sobre Ciudades y Comunidades Sostenibles, cuya conceptualización se basa en los Objetivos de Desarrollo Sostenible conocidos como los ODS. La norma ISO 37123, Ciudades y comunidades sostenibles. Indicadores para ciudades resilientes representa la norma más específica sobre resiliencia para que las ciudades puedan prepararse, recuperarse y adaptarse frente a eventos extremos (Reyes, 2020).

ONU Habitat, la agencia de Naciones Unidas especializada en temas urbanos, ha desarrollado, en relación a la resiliencia, varias iniciativas. El City Resilience Profiling Programme ayuda a gobiernos locales a desarrollar competencias en resiliencia y planificación urbana. La City Resilience Profiling Tool que permite analizar la resiliencia de las ciudades. El Urban Resilience Hub permite compartir conocimientos y buenas prácticas relativas a la resiliencia urbana.

Referencias bibliográficas

Alcaldía de Santiago de Cali (2018). Cali Resiliente. https://resilientcitiesnetwork.org/downloadable_resources/Network/Cali-Resilience-Strategy-Spanish.pdf

Banco Interamericano de Desarrollo (2015). Indicadores de Riesgo de Desastre y de Gestión de Riesgos. <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Indicadores-de-riesgo-de-desastre-y-de-gesti%C3%B3n-de-riesgos-Programa-para-Am%C3%A9rica-Latina-y-el-Caribe-Argentina.pdf>

GALLEGO LIZON, Tatiana (2018). Resiliencia urbana: cuando el pasado fortalece el futuro. Banco Interamericano de Desarrollo. https://blogs.iadb.org/ciudades-sostenibles/es/resiliencia_urbana_pasado_fortalece_futuro/

HOYOS FERNANDEZ, Daniel (11 de enero de 2019). Resiliencia Urbana, clave en la nueva agenda Urbana para el Desarrollo Sostenible de las ciudades. <https://blogs.upm.es/puma/2019/01/11/resiliencia-urbana-clave-en-la-nueva-agenda-urbana-para-el-desarrollo-sostenible-de-las-ciudades/>

ONU Habitat México (2018). Ciudades Resilientes. <https://onuhabitat.org.mx/index.php/ciudades-resilientes>

ONU Habitat (s/f). Resiliencia Urbana. <https://unhabitat.org/es/node/3774>

Organización de Naciones Unidas (s/f). Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030. https://www.unisdr.org/files/43291_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf

TK Elevator blog (s/f). Urban Resilience: How ready is your city for a crisis? <https://blog.tkelevator.com/urban-resilience-how-ready-is-your-city-for-a-crisis/>

REYES, Felipe (26 de mayo de 2020). ISO 37100 Ciudades y comunidades sostenibles. <http://telecomunicaciones-peru.blogspot.com/2020/05/iso-37100-ciudades-y-comunidades.html>

S



SISTEMA DE CIUDADES

Las ciudades adquirieron notoriedad en los últimos tiempos, no solo debido a su vertiginoso crecimiento en población y territorio, sino también en función de las relaciones que se forman entre ellas generando redes nacionales, internacionales y globales. El concepto de sistema de ciudades ha recibido también otras denominaciones equivalentes como sistemas urbanos o redes de ciudades.

Maturana et al (2016), citando a Allan Pred, precursor del concepto, señalan que el sistema de ciudades “es un conjunto nacional o regional de ciudades interdependientes, de tal forma que un cambio significativo en la estructura económica, profesional o demográfica de una ciudad puede alterar las estructuras de los otros centros urbanos del sistema”.

Según ONU Habitat (2021), el Sistema de Ciudades nacional es el “conjunto de ciudades interdependientes funcional, física, social y económicamente, que articulan la ocupación del territorio nacional”. De esta manera, con su estudio se busca conocer “las interacciones e influencias físicas, sociales y económicas que ejercen las ciudades en la configuración espacial del país y permite la generación de políticas públicas, planes y programas para un desarrollo más articulado y sustentable del territorio nacional y subnacional”.

De esta manera, un Sistema de Ciudades se refiere a un conjunto acotado de ciudades que forman una relación de interdependencia por sus múltiples interacciones e influencias físicas, sociales y económicas, en diferentes escalas, nacional, internacional o global.

Maturana et al (2016) sostienen que “el estudio de sistemas de ciudades ha sido abordado principalmente por modelos de la economía espacial, teoría de grafos y en menor medida desde las aplicaciones de los métodos de análisis de redes sociales”. Cada aproximación o enfoque tiene referencias y condiciones distintas en función de los objetivos perseguidos.

En su estudio, naturalmente, no todas las unidades (ciudades) tienen el mismo peso. De manera particular, en términos de peso económico y relaciones, “en un sistema de ciudades, podremos encontrar ciudades bien posicionadas, mientras que otras estarán en un segundo o tercer nivel inferior de la jerarquía, incluso en algunas ocasiones dependiendo la escala de análisis, ciertos centros urbanos podrían estar desconectados de una red” (Maturana y Cornejo, 2010, citando a Short, 2004).

En su estudio "Gestionando Sistemas de Ciudades Secundarias", Roberts (2015) aboga por el valor de las ciudades intermedias en los sistemas de ciudades o redes globales de ciudades, pero que no han recibido la suficiente atención, a pesar de sus características de crecimiento poblacional y económico. En el estudio de sistemas de ciudades en el nivel nacional es usual encontrar a las ciudades intermedias aún a pequeñas, sin embargo, en el estudio a escala global usualmente no están consideradas.

ONU Habitat (2021) ha desarrollado un extenso estudio sobre el sistema de ciudades en Bolivia. El universo de estudio fue de 304 áreas urbanas bajo dos criterios: el de municipio con una población mayor a dos mil habitantes (214) y aquellos municipios que aún con una población menor a dos mil habitantes tuvieron una homologación de sus áreas urbanas (90).

La categorización contempló el análisis del tamaño poblacional, inmigración, densidad demográfica, funciones urbanas y producción. El análisis espacial permite identificar flujos, distancia y accesibilidad entre las unidades del sistema con el fin de caracterizarlo. Los resultados de la aplicación de cada criterio e índice son mostrados en el documento mediante mapas, tablas e infografías. En resumen, el sistema de ciudades de Bolivia está conformado por un total de 28 ciudades (3 aglomerados urbanos, 12 aglomerados menores y 13 ciudades uninodales) y 91 áreas urbanas.

Referencias bibliográficas

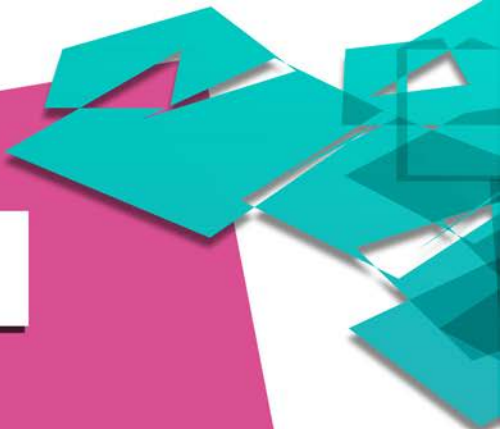
MATURANA, Francisco y CORNEJO, Francisco (2010). El estudio de sistemas de ciudades. Una aproximación desde métodos de análisis de redes sociales. *Tiempo y Espacio* 25/2010. <https://core.ac.uk/download/pdf/230565646.pdf>

MATURANA, Francisco; ROJAS BÖTTNER, Andrés; POBLETE LÓPEZ, David (2016). Trayectoria, evolución y estructura del sistema de ciudades: el caso de la región del Bío-Bío (Chile). *Cuadernos de Geografía - Revista Colombiana de Geografía*, Vol. 25, Núm. 2, 39-58. Universidad Nacional de Colombia. <https://www.redalyc.org/journal/2818/281846286003/html/>

ROBERTS, Brian (2015). Gestionando sistemas de ciudades secundarias. Banco Interamericano de Desarrollo. Cities Alliance. <https://www.citiesalliance.org/sites/default/files/Gestionando%20Web.pdf>

Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos - ONU-Habitat Bolivia (2021). Sistema de Ciudades de Bolivia. <https://unhabitat.org/sistema-de-ciudades-de-bolivia-bolivian-cities-system>

T



TUGURIZACIÓN – TUGURIO

Para comprender el alcance del concepto se explorará tres términos: tugurio, tugurizar y tugurización, entendiendo que todos hacen referencia al mismo concepto. Tugurización es la acción y efecto de tugurizar y un tugurio es la referencia empírica o resultado de las anteriores.

Tugurizar, de acuerdo a la Real Academia Española (s/f), es “transformar un barrio o una edificación en un conjunto de tugurios” y un tugurio es una “habitación, vivienda o establecimiento pequeño y de mal aspecto”. La tugurización sería entendida como el “establecimiento de población urbana en lugares deficientes, inadecuados e irregulares” (Gomez, 2014).

Centrémonos ahora en el término “tugurio”, que sería el resultado concreto del proceso de tugurización. Es decir, la tugurización tiene como resultado la formación de tugurios. De acuerdo a Monge (2017) “Un tugurio, en su definición más simple, es un habitáculo que provee a una familia del peor albergue posible, en tanto no ofrece ninguna protección y se constituye en una amenaza en sí mismo”. El Fondo de Población de las Naciones Unidas– UNFPA (2007) define que “un hogar de un tugurio” está constituido por un grupo de personas que viven bajo el mismo techo en una zona urbana y carecen de uno o más de los siguientes elementos: residencia permanente, espacio suficiente para vivir, acceso a agua no contaminada, instalaciones de saneamiento y seguridad en la tenencia.

El Reporte Global de Asentamientos humanos de 2003 elaborado por el Programa de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos – ONU Habitat (2003) desarrolla varios elementos característicos de los tugurios¹⁵:

- “Son lugares donde la gente pobre lucha para ganarse la vida y criar a sus familias”.
- “Describen un amplio rango de asentamientos de bajos ingresos y/o pobres condiciones de vida humana”.
- “Un área urbana densamente poblada caracterizada por viviendas deficientes y miseria”
- “La calidad de las viviendas en esos asentamientos varía desde la choza más simple hasta las estructuras permanentes, mientras que el acceso al agua, la electricidad, el saneamiento y otros servicios e infraestructuras básicos suele ser limitado”.

15. Traducción propia

De los elementos citados, la tugurización se podría entender como un proceso de formación de asentamientos en áreas urbanas y periurbanas, caracterizados por significativas deficiencias o carencias para la vida humana en cuanto a infraestructuras y servicios básicos, en especial vivienda, agua, saneamiento básico, electricidad u otros. Estos asentamientos son denominados tugurios.

ONU Habitat (2003) sostiene que la formación de tugurios (slums) es una manifestación de la rápida urbanización y la urbanización de la pobreza. Mac Donald (2004, citado en Comisión Económica para América Latina – CEPAL, 2007) destaca que: “La aparición y multiplicación de los tugurios estuvieron directamente relacionadas con el crecimiento de las ciudades, producto principalmente de la migración campo-ciudad, conformando diferentes tipos de asentamientos “que van desde los barrios antiguos deteriorados hasta los asentamientos informales”.

En consonancia con lo mencionado, Gómez (2014) señala varios procesos relacionados con la tugurización: “La población pobre urbana se asienta de manera informal-irregular en la periferia provocando bolsas habitacionales desagregadas de la red urbana que se extienden de forma incontrolada (...) Este proceso de expansión de las ciudades en sus zonas limítrofes, generalmente entre el campo y la ciudad, de lugar a la periurbanización”. Además, destaca el proceso de gentrificación por el que los vecinos pobres de los centros urbanos son desplazados por la especulación inmobiliaria a lugares más vulnerables y desfavorecidos. Esta situación ahonda la problemática de tugurización de los asentamientos de los nuevos desplazados.

En esta descripción de características, Monge (2017) observa que el problema “se torna más serio porque es fácilmente constatable que quienes más padecen el tugurio son los sectores más vulnerables (niños, mujeres, ancianos, discapacitados). Visto desde una perspectiva más urbana o de desarrollo territorial, el tugurio supone una exclusión del derecho a la ciudad”.

Salas (2008) destaca, a partir del planteamiento realizado por ONU Habitat, las cinco características cuya ausencia, en dos o más casos, definiría la condición de tugurios:

-“ACCESO AL AGUA POTABLE. Se considera que un hogar está dotado de suministro de agua potable si dispone de la cantidad suficiente para el uso familiar, a un precio asequible, o en otros casos, si cuenta con un punto de abastecimiento de agua a menos de 200 metros del domicilio.

- ACCESO AL SANEAMIENTO. Se considera que un hogar tiene acceso al saneamiento básico cuando sus miembros disponen de un sistema de eliminación de excrementos, ya sea en forma de letrina privada o pública.

- TENENCIA SEGURA DE LA PROPIEDAD. Por tenencia segura, a efectos de la definición de tugurio, se entiende el derecho de todos los individuos y grupos a contar con una protección eficaz del Estado contra los desalojos forzados.

- DURABILIDAD DE LA VIVIENDA. Una vivienda se considera "durable" –en este contexto– si está construida en un emplazamiento no vulnerable y tiene una estructura permanente y adecuada lo bastante segura como para proteger a sus habitantes de las inclemencias del tiempo.

- ÁREA SUFICIENTE PARA VIVIR. Se considera que un alojamiento proporciona área suficiente para la vida de sus miembros cuando no más de dos personas, como media comparten la misma habitación".

Gómez (2014) sostiene que los tugurios estarían caracterizados por una serie de condiciones de amplias repercusiones:

- Problemas de habitabilidad (mala calidad de la vivienda, hacinamiento, falta de higiene, riesgos por ubicación).
- Carencia de infraestructuras y servicios públicos básicos (agua potable, red de saneamiento, electricidad, recogida de residuos).
- Inseguridad de tenencia y ocupación de vivienda y tierra.
- Carencia de vigilancia (delincuencia y violencia).
- Contaminación.
- Desconexión con el resto de la ciudad (transporte público, viario adecuado y espacios de interacción social y económica).
- Discriminación y aislamiento socioeconómico.
- Falta de acceso a la educación.
- Inseguridad alimentaria.
- Graves problemas de salud por no tener acceso a servicios sanitarios.

A pesar de lo señalado, en el Reporte Global de 2003, ONU Habitat (2003) identificó un lado negativo y otro positivo de los tugurios, sin dar a entender que los aspectos positivos implican que se debería mantener el estado de situación. Entre los aspectos negativos se puede citar: tenencia insegura de vivienda, ausencia de servicios básicos, especialmente agua y saneamiento, construcciones inadecuadas e inseguras, hacinamiento, ubicación en terrenos inseguros, altas concentraciones de pobreza y privación social y económica, desempleo y exclusión. El lado positivo de los tugurios, en cambio, es que representan el primer punto de parada de inmigrantes, por lo que proporcionan la única vivienda

asequible de bajo costo además de ser el lugar de residencia de empleados de bajos ingresos. Por otra parte, en los tugurios se generan nuevas formas de expresión artística como resultado de una mezcla de culturas, así como niveles de solidaridad desconocidos en los barrios ricos.

Referencias bibliográficas

Comisión Económica para América Latina – CEPAL (2007). Tugurios, migración y objetivos de desarrollo del Milenio. Serie Población y Desarrollo. https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/7215/S0700011_es.pdf

Fondo de Población de las Naciones Unidas – UNFPA (2007). Estado de la población mundial 2007. Liberar el potencial del crecimiento urbano. https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/swp2007_spa.pdf

GÓMEZ Pérez, Susana (2014). Enfoque de planeamiento urbanístico: Integración verde para la población de los tugurios periurbanos en los países en desarrollo. Trabajo Fin de Máster. Máster en Cooperación Internacional para el Desarrollo. Universidad de Valladolid. https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/8364/TFM_F_2014_28.pdf?sequence=1&isAllowed=y

MONGE, Guido Alberto (29 de agosto de 2017). Política pública y tugurios, en Panorama. <https://www.panoramadigital.co.cr/politica-publica-y-tugurios/>

Real Academia Española (s/f). "Tugurio" <https://dle.rae.es/tugurio>. "Tugurizar" <https://dle.rae.es/tugurizar>

SALAS Serrano, Julián (2008). Tugurización y necesidades de habitabilidad básica, rémoras de la cohesión social en Latinoamérica. Pensamiento Iberoamericano N 1 (207-230). https://oa.upm.es/2880/2/INVE_MEM_2008_59945.pdf

United Nations Human Settlements Programme UN Habitat – ONU Habitat (2003) The Challenge of Slums Global Report on Human Settlements 2003. <https://unhabitat.org/sites/default/files/download-manager-files/The%20Challenge%20of%20Slums%20-%20Global%20Report%20on%20Human%20Settlements%202003.pdf>



Tradicionalmente, la planificación urbana ha considerado como objetivos centrales: “calles pensadas principalmente para facilitar la circulación de vehículos a motor y manzanas que llevan al límite la ocupación de los edificios. La planificación urbanística hasta ahora se podría definir como mecanicista y poco humanista, poco pensada para los verdaderos protagonistas de la ciudad: los ciudadanos” (Sisternes, s/f). Sin embargo, los desafíos globales derivados de los objetivos de desarrollo sostenible, la necesidad de recuperación económica y otros factores, marcan la necesidad de pensar en una planificación afincada en otros criterios.

Este cambio de visión es el que postula el Urbanismo Táctico: “Imagina una ciudad para la gente, iniciada por la gente. Imagina Times Square con gente descansando en sillas de jardín sin el constante armagedón de vehículos del tráfico enredado. Imagínese parklets¹⁶ “emergentes” usurpando el estacionamiento en la acera. Imagina calles cerradas a los coches para ciclovías o días de juegos infantiles¹⁷” (Gates, s/f).

Mike Lydon (s/f), precursor del uso del término y autor del libro “Urbanismo Táctico”, contó que el concepto surgió a raíz de una publicación que describía la peatonalización de Times Square en New York y que su autor calificaba como “intervenciones tácticas”. Lydon consideró el adjetivo “táctica” muy apropiado e inició la conceptualización de urbanismo táctico y la recopilación de casos alrededor del mundo.

ONU Habitat México (2021) considera al urbanismo táctico como “un proceso colaborativo para recuperar el espacio público y maximizar su valor compartido. Se realiza a través de intervenciones ligeras, de bajo costo y rápida implementación para explorar alternativas de mejora de los espacios”. El Ayuntamiento de Barcelona (2021), una ciudad considerada referencia sobre la temática, la define como “una fórmula de transformación urbana sencilla y poderosa, que siguen ciudades de todo el mundo y que permite cambiar cómo se usa un espacio con elementos temporales y más económicos”.

Lydon (s/f) considera al Urbanismo Táctico como un: “enfoque intencionado sobre la planificación urbana que muestra las siguientes cinco características:

16. El término Parklet hace referencia a la transformación de un espacio de parqueo a un espacio de recreación o convivencia.

17. Traducción propia

- Ser un enfoque intencionado y progresivo para promover el cambio;
- Ofrece ideas locales para desafíos en la planificación local;
- Compromiso a corto plazo y expectativas realistas;
- Bajo riesgo, con una posible gran recompensa; y
- Desarrollo de capital social entre ciudadanos y construcción de capacidad organizacional entre instituciones públicas/privadas, ONGs y sociedad civil”.

Este enfoque de transformación urbana, entonces, cuenta con dos elementos centrales: 1) la recuperación (generación) de espacios públicos para la población, poniendo en el centro de la planificación a las personas, encima de los vehículos, por ejemplo, y 2) intervenciones reducidas, ágiles y de bajo costo que posteriormente pueden extenderse, ampliarse o escalar. En algunas ocasiones, la iniciativa surge de colectivos y luego son apoyadas por los gobiernos, en otras surgen directamente desde las oficinas gubernamentales.

Razu (2019) y Sisternes (s/f) describen algunas de las ventajas y efectos que podrían tener las intervenciones de urbanismo táctico:

- Bajo costo y ágil implementación o ejecución
- Ponen en el centro a las comunidades a las que pretenden servir
 - Lógica horizontal y comunitaria, como un modelo de planificación participativa. Incluso inicialmente varios proyectos fueron ideados por activistas.
 - Si tienen éxito son extrapolables a una mayor escala.
 - Es posible ver y evaluar el impacto y resultados en tiempos muy breves y reaccionar en consecuencia, perfeccionando la intervención.
 - Impacto social, cultural y económico.

Como es natural, este enfoque no deja de tener detractores que critican, por ejemplo, la reducción de vías vehiculares para destinarlas al uso peatonal provocando un mayor caos vehicular. Sin embargo, la diferencia se basa en criterios de fondo pues quienes propugnan el urbanismo táctico señalan, por ejemplo, que “crear más infraestructura vehicular es, simplemente, un aliciente para que haya más carros y las consecuencias de este enfoque ya todos las conocemos: ciudades contaminadas, ruidosas y peligrosas” (The Monopolitan, s/f).

La adopción del urbanismo táctico, sin embargo, parece mostrar resultados positivos en diversas formas. Un estudio realizado en Estados Unidos mostró, como consecuencia de la adopción de medidas de urbanismo táctico, una reducción del 50% en choques de vehículos contra peatones, una reducción del 17% en la cantidad de choques y el incremento de un 27% de conductores que se detienen en los pasos de

peatones pintados de colores en relación a pintados monocromáticos (The Monopolitan, s/f). Sisternes (s/f) clasifica las intervenciones de urbanismo táctico en tres tipos:

- “Plazas peatonales. Los carriles de circulación son recolonizados con pintura de colores, mesas de ping-pong, bancos y alcorques conquistando así los espacios necesarios para las comunidades.

- Parklets. Se trata de ocupar plazas de aparcamiento en superficie e instalar espacios temporales verdes, de reunión y expansión para uso del vecindario.

- Nuevos Carril bici. Las comunidades de vecinos deciden parcialmente ocupar la vía rodada trazando líneas de carril bici en su barrio”.

Referencias bibliográficas

Ayuntamiento de Barcelona (22 de marzo de 2021). ¿Qué es el urbanismo táctico? Va más allá de la pintura de colores. https://www.barcelona.cat/infobarcelona/es/que-es-el-urbanismo-tactico-va-mas-alla-de-la-pintura-de-colores_1051349.html

GATES Marilyn (s/f). Review of Book: Tactical Urbanism. New York Journal of Books. <https://www.nyjournalofbooks.com/book-review/tactical-urbanism>

LYDON, Mike (s/f). Urbanismo Táctico 2: Acción a corto plazo, Cambio a largo plazo. Street Plans. https://issuu.com/streetplanscollaborative/docs/urbanismo_tactico_2_digital_edition

ONU Habitat México (29 de Junio de 2021). Urbanismo táctico: elemento clave en la recuperación post-pandemia. <https://onuhabitat.org.mx/index.php/urbanismo-tactico-elemento-clave-en-la-recuperacion-post-pandemia#:~:text=El%20urbanismo%20t%C3%A1ctico%20es%20un,de%20mejora%20de%20los%20espacios>

RAZU Aznar, David (4 de febrero de 2019). Urbanismo táctico: 3 ventajas en la ejecución de proyectos en las ciudades. <https://blogs.iadb.org/ciudades-sostenibles/es/urbanismo-tactico-3-ventajas-en-la-ejecucion-de-proyectos-en-las-ciudades/>

SISTERNES García Ángela (s/f). El Urbanismo táctico o cómo humanizar las ciudades. Kömmerling. <https://retokommerling.com/urbanismo-tactico/>

The Monopolitan (s/f). 8 Espectaculares Ejemplos de Urbanismo Táctico en el Mundo. <https://themonopolitan.com/2020/12/urbanismo-tactico>

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de España (s/f) define al Uso de Suelo como la “caracterización del territorio de acuerdo con su dimensión funcional o su dedicación socioeconómica actual, como por ejemplo uso industrial, comercial, recreativo, etc.”. También podría referirse a la “ocupación de una superficie determinada en función de su capacidad agrológica y por tanto de su potencial de desarrollo, se clasifica de acuerdo a su ubicación como urbano o rural (...)

Su asignación se da a partir de sus características físicas y funcionales que tienen en la estructura urbana, y tiene el objetivo de ocupar el espacio de manera ordenada y de acuerdo a su capacidad física (ocupación de zonas aptas para el desarrollo urbano), lo que finalmente se traduce en un crecimiento armónico de la ciudad (Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial DF México, s/f).

El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda - MOPSV de Bolivia (2014) define al uso de suelos como la “identificación y tipificación de las actividades actuales que se desarrollan sobre los predios del área urbana, sean de dominio público o privado”. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (2014) lo define como “la utilización humana que se dará a un fragmento de territorio con fines urbanísticos y/o edificios y estará definido por la actividad (destino) posible de ser desarrollada en el mismo” (Art. 4. Ley N° 017).

En síntesis, el uso de suelo sería la caracterización de un territorio o superficie para su utilización humana, de acuerdo a sus características físicas y funcionales. En función de esta caracterización es que dentro de una jurisdicción se asignan diferentes usos de suelos que se convierten en una clasificación.

Clasificación y patrones

La Ley de Uso de Suelos Urbanos (LUSU) del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz sostiene que las clases de uso de suelo son: Edificable y No Edificable (Art. 5). El uso de suelo Edificable es “aquel destinado a la residencia y actividades complementarias y compatibles, que garantizan una adecuada calidad de vida de los habitantes y donde es admisible la construcción” (Art. 10) y se clasifica en:

- a) Vivienda o residencial
- b) Equipamiento
- c) Plazas, miradores, jardines y parques públicos
- d) Instalaciones especiales
- e) Conjuntos patrimoniales

- f) Actividades productivas
- g) Proyectos especiales
- h) Sistema vial
- i) Representaciones diplomáticas (Art. 10)

El uso de suelo referido a Vivienda o Residencial cuenta con diferentes Patrones de Asentamiento, que son los “códigos alfanuméricos que rigen para toda edificación para la ocupación del suelo conforme a su destino y que se aplica en base a los parámetros de Edificación consignados por cada Macrodistrito, Distrito y Macrozona del Área Urbana del Municipio de La Paz” (Art. 11).

Por su parte, el uso de suelos No Edificable es “aquel que por sus características naturales debe preservarse de las edificaciones para su protección y aprovechamiento: pudiendo admitir superficies o áreas construidas destinadas exclusivamente a garantizar la sostenibilidad y el cuidado del mismo y que no comprometan la seguridad e higiene pública” (Art. 25) y se clasifican en:

- a) De Forestación y Alta Pendiente
- b) Áreas de Franjas de Seguridad, Amortiguamiento y Derecho de Vía
- c) Aires de Río
- d) Áreas de Preservación de Paisaje Natural
- e) Áreas Verdes

Cada clase de uso de suelos no edificables cuenta, también, con patrones que definen sus características y condiciones.

Referencias bibliográficas

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (2014). Texto Ordenado de las Leyes Municipales Autonómicas Nros. 017 – 024 – 050 – 080, de 27 de junio de 2014.

Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de España (s/f). Observación del Territorio. <https://www.mitma.gob.es/instituto-geografico-nacional/observacion-del-territorio/ocupacion-suelo>

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial DF México (s/f). Informe Anual 2003. Apéndice Temático. Uso de Suelo. <https://paot.org.mx/centro/paot/informe2003/temas/suelo.pdf>

Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda Viceministerio de Vivienda y Urbanismo (2014). Guía técnica para el ordenamiento de áreas urbanas. https://www.oopp.gob.bo/wp-content/uploads/2020/antiguos/Guía_POUT_low.pdf



VALOR CATASTRAL

Es el valor técnico expresado en una unidad monetaria resultante de la sumatoria del valor del terreno y los valores de las construcciones, que refiere al registro catastral de un bien inmueble o "Catastro", más específicamente a las características económicas de este proceso. Es también aquel valor que sirve de base para los procesos administrativos como el pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), por lo tanto, considerando los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria establecidos en la Constitución Política del Estado para el cobro de impuestos, el valor catastral debe ser inferior al valor comercial (No debería superar el 80%).

Como se mencionó, el valor catastral forma parte del "Catastro", por lo que su cálculo está establecido en la normativa vigente del municipio de La Paz según el siguiente detalle:

Para construcción:

Valor catastral=Valor catastral del terreno+Valor catastral de la construcción

*Valor catastral=[Superficie del terreno*Zona homogénea (valor m² según material)* Servicios*Pendiente]+[Superficie de la construcción* tipología(valor m²)*Antigüedad de la construcción]*

Para propiedad horizontal:

Valor catastral=Valor catastral del terreno+ Valor catastral en propiedad horizontal

*Valor catastral=[Superficie del terreno*Zona homogénea(valor m² según material)* Servicios*Pendiente]+[Superficie de la unidad fraccionada*tipología(valor m²)*Antigüedad de la construcción*Factor de corrección según zona homogénea]*

Por otro lado, al ser el valor catastral la base imponible (valor base para el cálculo del impuesto) para el cálculo del IMPBI se debe cumplir la siguiente condición:

Valor catastral ≤ 80% del valor comercial

VALOR COMERCIAL

Es aquel que fija el mercado mediante la oferta y demanda de bienes inmuebles, el valor de mercado es entonces el precio efectivo que paga el ciudadano que adquiere una vivienda. En ese sentido, al regirse por las leyes de la oferta y las leyes de la demanda, existe un precio de equilibrio que puede variar según desplazamientos de las curvas de oferta y demanda, sin embargo, la tendencia del precio de equilibrio es de incremento constante, con periodos de mayor incremento y con periodos de menor crecimiento.

Al igualar el valor de mercado al precio de mercado, su cálculo se rige por la oferta y la demanda de bienes inmuebles, por lo tanto:

Dada la ecuación de oferta:

$$Q_o = \alpha + \beta P_o$$

Y la ecuación de demanda:

$$Q_d = \gamma - \delta P_d$$

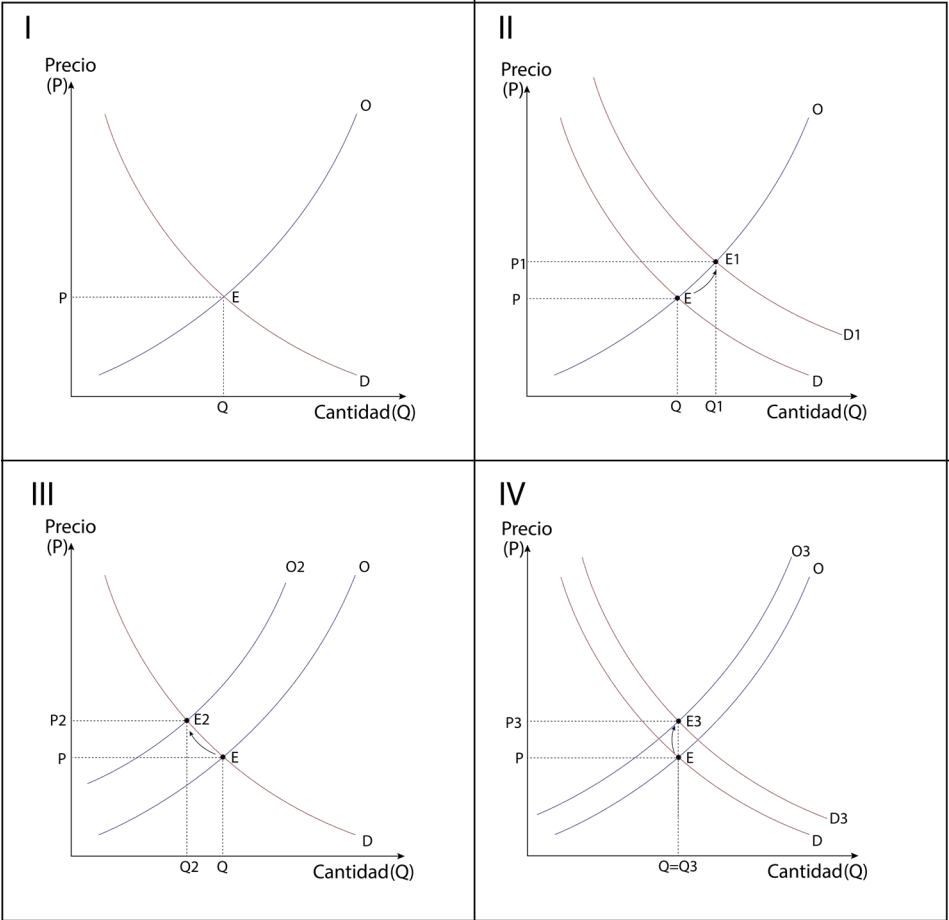
El valor de mercado se encuentra en el punto de equilibrio (E), en el que la cantidad de oferta de inmuebles es igual a la cantidad de demanda de inmuebles ($P=Q$) (cuadro I).

Es así que el valor de mercado puede ser afectado por cambios en la demanda. Supongamos un incremento en los ingresos de la población, lo cual desplazaría la curva de demanda a la derecha, de D a D1, generando un nuevo punto de equilibrio E1, en el que tanto la cantidad como el precio son mayores al del punto inicial; $P1 > P$ y $Q1 > Q$ (cuadro II).

De forma similar, el valor de mercado puede ser afectado por cambios en la curva de oferta, supongamos entonces un incremento de precios en los insumos de construcción, digamos un incremento en el precio del cemento, esto desplazaría la curva de oferta a la izquierda, de O a O2, generando un nuevo punto de equilibrio E2, en el que la cantidad de equilibrio es menor, pero el precio de equilibrio es mayor al del punto inicial; $P2 > P$ y $Q2 < Q$ (cuadro III).

Finalmente, puede presentarse una situación que combine ambos escenarios, con un desplazamiento de la curva de oferta a la izquierda y un desplazamiento de la curva de demanda a la derecha, en la cual se tenga como resultado final un incremento en el precio de equilibrio, y en cuanto a la cantidad de equilibrio, dependerá de la magnitud del

desplazamiento de cada curva, lo que puede tener como resultado un incremento en la cantidad de equilibrio, una reducción en la cantidad de equilibrio, o mantener la cantidad de equilibrio igual (cuadro IV).



La explicación anterior es solo una simplificación del mercado inmobiliario, dado que en la realidad este presenta muchas otras variables no consideradas en el modelo anterior, tales como especulación, información asimétrica, contexto político, contexto económico, entre otros.

Sin embargo, el análisis de la oferta y demanda inmobiliaria sirve para ilustrar el comportamiento del valor de mercado, que está en constante cambio y afectado por gran variedad de variables, lo que no ocurre con el valor catastral, el cual tiende a tener mayor inamovilidad o estabilidad.

Referencias bibliográficas

Estado Plurinacional de Bolivia (2009). Constitución Política del Estado de Bolivia. 7 de Febrero de 2009.

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (2013). Ley Municipal Autónoma N° 058. Ley Municipal del Catastro. 30 de diciembre de 2013.

----- (2013). Ley Municipal Autónoma N° 170 Plano de Zonificación y Valuación Zonal del Área Urbana del Municipio de Nuestra Señora de La Paz. 16 de marzo de 2016.

República de Bolivia (1991). Reglamento Nacional de Catastro Urbano. Dirección Nacional de Catastro Urbano. Noviembre 1991.